

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, miércoles 2 de mayo de 2012

Número 39.913

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Penal del Ambiente.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.935, mediante el cual se designa al ciudadano Julio César Alviárez, Superintendente de Seguridad Social.

Decreto N° 8.936, mediante el cual se designa al ciudadano Rafael Ángel Ríos Bolívar, Tesorero del Sistema de Seguridad Social.

Decreto N° 8.939, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.940, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre Acciones Específicas de distintas Categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.941, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.942, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superiores al (20%), entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.943, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.944, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre Acciones Específicas de distintas Categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.945, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.946, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 8.947, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

Decreto N° 8.948, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 8.949, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.950, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 8.951, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación.

Decreto N° 8.952, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.953, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 8.954, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 8.955, mediante el cual se designa como Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yesika María Paria Brito, Registradora Pública del Municipio Cedeño, estado Monagas.

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Isaías Aarón Narváez Barreto, como Gerente de la Gerencia de Ingeniería de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se participa el cese de funciones de los señores Cónsules Honorarios y el señor Vicecónsul Honorario que en ellas se mencionan, en las Embajadas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo José Matamoros Padrón, como Director (Titular) de la Dirección de Planificación y Organización, adscrita a la Dirección General de Planificación, Programación y Evaluación, perteneciente a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 305.11, de fecha 28 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se autoriza la transformación del Banco Plaza, C.A. a Banco Universal.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso Jerárquico contra el Acto Administrativo contenido en la Providencia Administrativa S/N, de fecha 01 de marzo de 2011.

Resolución mediante la cual se declara Inadmisible por Extemporáneo, los recursos Jerárquicos interpuestos por la ciudadana Mariela Marchena Soto, en su carácter de Apoderada y Gerente General del Departamento Legal de la empresa MMC Automotriz, S.A., contra los Actos Administrativos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 6 de abril de 2011, por la ciudadana Flavia Jennifer D'Ascoli Briceño, Representante Judicial de la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., contra la Decisión de fecha 19 de junio de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAS

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INDER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sol Nohemí Jiménez Scarpato, Directora Administrativa de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quíbor, S.A.

CVAL, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de Bonos Agrícolas como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se establece que las Coordinaciones Estadales de la Misión Sucre estarán conformadas por un equipo colegiado de tres (3) Coordinadores o Coordinadoras quienes desempeñarán las funciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulimar Carolina Mosqueda Caraucan, como Administradora del Hospital Materno Infantil del Este, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Acta.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 058, de fecha 17 de abril de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los inmuebles que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Incapacidad al ciudadano Wilmer Alberto Pabón Julios.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Pensión por Incapacidad Residual al ciudadano José Jesús Rodríguez.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano Jesús Rafael Gómez Rangel.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Ministerio.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se enmienda la omisión incurrida en el Primer Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, así como la publicación del catálogo correspondiente al Municipio Libertador del Distrito Capital 2004-2007, tomo 4/5, página 103.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se suspende por noventa (90) días, sin goce de sueldo, a la ciudadana Santa Susana Figueroa Cabello, del cargo de Jueza Provisoria de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY PENAL DEL AMBIENTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. Asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.

Extraterritorialidad

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las personas naturales y jurídicas por los delitos cometidos tanto en el espacio geográfico de la República como en país extranjero, si los daños o riesgos del hecho se producen en Venezuela. En este caso se requiere que el investigado haya venido al territorio de la República y que se inicie la investigación por el Ministerio Público. Requiere también que el investigado no haya sido juzgado por tribunales extranjeros, a menos que habiéndolo sido hubiere evadido la condena.

Responsabilidad penal

Artículo 3. La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Artículo 4. Las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento.

Sanciones principales

Artículo 5. Las sanciones aplicables serán principales y accesorias. Son sanciones principales:

1. La prisión.
2. El arresto.
3. La disolución de la persona jurídica.
4. La multa.
5. El desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción.

Sanciones accesorias

Artículo 6. Son sanciones accesorias:

1. La clausura definitiva de la instalación o establecimiento.
2. La clausura temporal de la instalación o establecimiento hasta por un año.
3. La prohibición definitiva de la actividad contaminante o degradante del ambiente.
4. La reordenación de los sitios alterados.
5. La suspensión de las actividades de la persona jurídica hasta por seis meses.
6. La inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos, hasta por dos años después de cumplirse la pena principal, cuando se trate de hechos punibles cometidos por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
7. La inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte o industria, hasta por un año después de cumplida la sanción principal, cuando el delito haya sido cometido por el condenado o condenada con abuso de su industria, profesión o arte, o con violación de alguno de los deberes que le sean inherentes o conexos.
8. La publicación especial de la sentencia, a expensas del condenado o condenada, en un órgano de prensa de circulación nacional y del municipio donde se cometió el delito y con la colocación de dicha publicación a las puertas del establecimiento, dentro de los treinta días siguientes a la decisión.
9. La obligación de destruir, neutralizar o tratar las sustancias, materiales, instrumentos u objetos fabricados, importados u ofrecidos en venta, en contravención a las normas nacionales sobre la materia y capaces de ocasionar daños al ambiente o a la salud de las personas.
10. La suspensión del ejercicio de cargos directivos y de representación en personas jurídicas hasta por tres años, después de cumplida la pena principal.
11. La prohibición hasta por dos años, de contratar con órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y recibir beneficios fiscales.
12. La ejecución de servicios ambientales a la comunidad afectada, que podrá consistir en trabajos ambientales de acuerdo a su formación y habilidades; financiamiento de programas, proyectos o publicaciones ambientales, contribución a entidades ambientales bajo la coordinación y supervisión de la

Autoridad Nacional Ambiental; ejecución de obras de recuperación en áreas degradadas o mantenimiento de espacios públicos.

13. La asistencia obligatoria a cursos, talleres o clases de educación y gestión ambiental.

Proporcionalidad

Artículo 7. El tribunal aplicará las penas dentro de los límites establecidos por esta Ley en cada caso, tomando en cuenta el peligro que se produce o el daño ocasionado, el grado de dolo del delito en las personas naturales, o las condiciones en que la persona jurídica cometa el delito, y las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan concurrir con el hecho. En este último caso, el tribunal las valorará y decidirá cuáles de ellas prevalecerán según su número, conforme a su naturaleza y magnitud.

Medidas precautelativas

Artículo 8. El juez o jueza competente podrá adoptar, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, en cualquier estado o fase del proceso, las medidas precautelativas que fuesen necesarias para eliminar un peligro, interrumpir la producción de daños al ambiente o a las personas, impedir la continuación o reparación del daño o peligro, evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga o asegurar el restablecimiento del orden. Tales medidas podrán consistir en:

1. Prohibición de funcionamiento de instalaciones o establecimientos hasta tanto se corrija o elimine la causa de la alteración o se obtengan las autorizaciones correspondientes.
2. Interrupción de la actividad origen de la contaminación o deterioro ambiental sujeta a control del Ejecutivo.
3. Ocupación temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o se otorguen las garantías necesarias para evitar la repetición de los hechos.
4. La ejecución de trabajos a fin de eliminar o impedir el resurgimiento de daños al ambiente, por parte del infractor o infractora, o de oficio, a costa del responsable de los riesgos o daños.
5. La retención de sustancias, materiales, recursos naturales u objetos sospechosos de estar contaminados, causar contaminación o estar en mal estado.
6. La destrucción o neutralización de sustancias, recursos naturales o productos comprobadamente contaminantes o contaminados.
7. El retiro o retención de vehículos u objetos abandonados en lugares donde su sola presencia alteren el ambiente.
8. La ocupación o eliminación de obstáculos, aparatos, objetos o elementos cualesquiera que alteren el aspecto o el aprovechamiento racional de los recursos naturales, medio marino o zonas bajo régimen de administración especial.
9. La ocupación o eliminación de obstáculos, aparatos, objetos u elementos cualesquiera que trastornen el funcionamiento adecuado de vehículos, establecimientos, instalaciones, plantas de tratamientos o fuentes emisoras de contaminantes.
10. La prohibición de movilización de vehículos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos.
11. La instalación de dispositivos necesarios para evitar la contaminación o degradación de los recursos naturales o el ambiente.
12. Cualquier otra medida tendiente a conjurar un peligro o evitar la continuación de actos perjudiciales al ambiente.

Responsabilidad civil

Artículo 9. Luego de la sentencia condenatoria por delitos en los cuales resulten daños o perjuicios contra el ambiente, el juez o jueza se pronunciará sobre la responsabilidad civil del o los enjuiciados, ordenando en caso de ser necesario una experticia complementaria de valoración de daños e impondrá al o los responsables la obligación de ejecutar las medidas restitutivas correspondientes, reparar los daños causados por el delito e indemnizar los perjuicios. En tal sentido el juez o jueza podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas:

1. La modificación de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección, conservación o defensa del ambiente, y su conformidad con las disposiciones infringidas.
2. La restauración de los lugares alterados al estado más cercano posible al que se encontraban antes de la agresión al ambiente.
3. La remisión de elementos al medio natural de donde fueron sustraídos, en caso de ser posible y pertinente.
4. La restitución al Estado o a su legítimo propietario de los productos forestales, hídricos, faunísticos o de suelos obtenidos ilegalmente.
5. La reordenación del territorio a fin de tornarlo utilizable ambientalmente con otro uso distinto al original, en aquellos casos en que el daño sea irreparable, al punto de resultar imposible recuperar la vocación inicial del suelo.
6. La instalación o construcción de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación o degradación del ambiente.
7. La repatriación al país de origen de los residuos o desechos peligrosos importados ilegalmente o prohibidos en su lugar de origen o en la República Bolivariana de Venezuela, por cuenta del infractor.
8. Efectiva reparación del daño causado.
9. Cualquier otra medida tendiente al restablecimiento del orden público ambiental.

Determinación de eliminación de riesgos

Artículo 10. Conjuntamente con las sanciones y las medidas reparatorias, el juez o jueza podrá acordar en las sentencias la obligación de realizar experticias, a costa del condenado o condenada, cada año y hasta por diez veces, a fin de determinar la efectiva eliminación de los riesgos ambientales, cuando se sospeche su aparición futura o no sea posible su eliminación inmediata.

Reglas de aplicabilidad de sanciones

Artículo 11. Salvo disposiciones especiales, para la determinación de las sanciones aplicables en cada caso, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando en un mismo artículo aparezcan en forma disyuntiva una pena privativa de libertad y una de multa, en todo caso las primeras serán para las personas naturales y las segundas para las personas jurídicas.
2. Independientemente de la responsabilidad de las personas jurídicas, los propietarios o propietarias, presidentes o presidentas, administradores o administradoras responderán penalmente por su participación culpable en los delitos cometidos por sus empresas.
3. Sin perjuicio de las reparaciones, restituciones e indemnizaciones a que haya lugar, la aplicación de las penas principales aparejan también, en todo caso:
 - a. El comiso de los equipos, instrumentos, substancias u objetos con los cuales se hubiere cometido el hecho punible y los efectos que de él provengan, a no ser que pertenezcan a un tercero ajeno al hecho;
 - b. La inhabilitación para obtener nuevos permisos, autorizaciones aprobaciones, licencias, concesiones u otro acto administrativo autorizatorio para aprovechar recursos naturales por un lapso de dos años después de cumplida la sanción principal.

Normas complementarias

Artículo 12. Cuando los tipos penales contemplados en esta Ley, requieran de una disposición complementaria para la exacta determinación de la conducta punible o su resultado, deberá constar en una ley o en un decreto del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, sin que sea admisible un segundo reenvío.

Atenuantes genéricas

Artículo 13. Son atenuantes genéricas de la responsabilidad penal a los fines de la presente Ley:

1. Haber cometido el hecho punible con fines de subsistencia personal o familiar.
2. Haber reparado de manera espontánea el daño o disminuir significativamente la degradación ambiental.
3. Haber informado previamente del peligro inminente.
4. Haber colaborado con los agentes encargados de la vigilancia o control ambiental en la cesación del hecho.

Agravantes genéricas

Artículo 14. Constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad penal:

1. Detentar la condición de funcionario público o funcionaria pública el sujeto activo del hecho punible, en aquellos casos en que el tipo no lo requiera y siempre que actúe en ejercicio de sus funciones.
2. Constreñir a otro para la realización del hecho.
3. Poner en peligro la salud pública.
4. Cometer el hecho en día domingo o feriado.
5. Cometer el hecho en época de inundación o sequía.
6. Cometer el hecho mediante abuso de actos autorizatorios.
7. Cometer el hecho con nocturnidad o en descampado.

Aumentos de penalidad

Artículo 15. Las penas se aumentarán hasta la mitad, tomando como base la pena normalmente aplicable, en los siguientes casos:

1. Cuando con la comisión de algún delito de peligro contemplado en la presente Ley se produzca efectivamente el daño. Si el daño fuese de carácter irreversible el aumento podrá ser de las dos terceras partes.
2. Cuando el delito se cometiere en lugares, sitios o zonas pobladas o en sus inmediaciones y pusieren en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Cuando el delito se cometiere en áreas sometidas a régimen de administración especial, si no se hubiera previsto sanción especial.
4. Cuando los agentes degradantes, contaminantes o nocivos fuesen cancerígenos, mutagénicos, teratogénicos o radiactivos.
5. Cuando el delito se cometiere con fines de lucro o para aumentar los beneficios económicos del culpable o un tercero.
6. Cuando el delito se hubiere cometido por el ejercicio abusivo de una profesión directamente relacionada con el ambiente o los recursos naturales, conllevará la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte o industria, hasta por un año después de cumplida la sanción principal.

Responsabilidad solidaria

Artículo 16. Cuando dos personas jurídicas celebren un acuerdo para que una ejecute un determinado trabajo en beneficio o provecho de la otra, y cuya realización cause riesgos o daños al ambiente o los recursos naturales, ambas responderán solidariamente.

Responsabilidad por dependientes

Artículo 17. Quien permita la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta Ley por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que estén bajo su dirección o dependencia, estando en conocimiento y capacitado para impedirlo, será castigado o castigada con igual pena a la del delito cometido, rebajada en una tercera parte.

Orden público

Artículo 18. Se considera de orden público la obligación de restituir, reparar el daño o indemnizar los perjuicios causados al ambiente por quienes resultaren responsables de los delitos previstos en esta Ley. A estos efectos, el tribunal ordenará, aun de oficio, las diligencias conducentes a la determinación de la responsabilidad civil de quienes aparecieran como autores o partícipes en el delito.

Prescripción

Artículo 19. Las acciones penales y civiles derivadas de la presente Ley, prescribirán así:

1. Las penales:
 - a. A los cinco años, si el delito mereciere pena de prisión de más de tres años.
 - b. A los tres años, si el delito mereciere pena de prisión de tres años o menos, o arresto de más de seis meses.
 - c. Al año, si el hecho punible sólo acarrear arresto por tiempo de uno a seis meses.
2. Las civiles:
 - a. A los diez años.

El término de prescripción comenzará desde la oportunidad en que los efectos ambientales del delito se manifiesten o la autoridad tenga conocimiento de su comisión.

Reincidencia

Artículo 20. En caso de reincidencia por parte del agente del delito se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el agente fuere persona natural, la sanción se aplicará aumentada hasta la mitad, cuando la reincidencia fuese la primera; si fuese la segunda, se aumentará la pena hasta por el doble.
2. Si el agente fuese una persona jurídica, en caso de primera reincidencia la sanción o sanciones se acompañarán de la suspensión temporal hasta por seis meses; si fuese la segunda, la suspensión será de un año, si fuese la tercera, conjuntamente con las demás sanciones se ordenará la disolución de la persona jurídica.

TÍTULO II DISPOSICIONES PROCESALES

Acciones penales y civiles

Artículo 21. De todo delito contra el ambiente nace acción penal para el castigo del culpable. También nace acción civil para el efecto de las restituciones y reparaciones a que se refiere esta Ley. La acción penal que surja en virtud de la comisión de hechos previstos en la presente Ley como delitos, es pública y procede por denuncia o de oficio.

Órganos de investigación penal

Artículo 22. Son competentes para realizar la investigación penal de los delitos ambientales, los funcionarios y funcionarias de investigación que señalan la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las leyes especiales y sus reglamentos; y los que se señalan a continuación:

1. Las y los funcionarios técnico-administrativos que ejerzan funciones de vigilancia y control del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, en todos los asuntos ambientales.
2. Las y los funcionarios técnico-administrativos que ejerzan funciones de vigilancia y control de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía, petróleo, minas, salud, agricultura, vivienda, obras públicas, transporte terrestre y transporte acuáticos y aéreos, en el área de su competencia.
3. Las y los funcionarios técnico-administrativos que ejerzan funciones de vigilancia y control de las áreas bajo régimen de administración especial.
4. Los funcionarios y funcionarias competentes de las gobernaciones y alcaldías, en el área de su competencia.

Jurisdicción penal

Artículo 23. La jurisdicción especial penal ambiental tendrá competencias tanto para las acciones penales como las civiles derivadas de aquellas.

Destino de las recaudaciones

Artículo 24. Las cantidades recaudadas por concepto de ejecución de astreintes, fianzas o de garantías u otras similares ingresarán al Servicio Autónomo del Ministerio del Ambiente, y serán destinadas exclusivamente a la reparación y corrección de daños causados al ambiente en la región donde ocurrieron los hechos, por la instancia administrativa que corresponda al conocimiento o administración del área bajo supervisión de la contraloría social de la comunidad.

Prelación de las obligaciones ambientales

Artículo 25. El pago de la reparación de los daños y de la indemnización de los perjuicios a que se hubiere condenado por el hecho punible, tendrá prelación sobre cualquiera obligación que contraiga el responsable después de cometido el hecho, salvo las laborales.

Medidas para asegurar los resultados de las sentencias

Artículo 26. El juez o jueza podrá adoptar en cualquier estado o fase del proceso, medidas destinadas a asegurar los resultados de las decisiones jurisdiccionales. Tales medidas podrán consistir en:

1. La constitución de una fianza o consignación de una suma para garantizar la ejecución de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio, siempre en unidades tributarias.
2. La fijación de una astreinte por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones de hacer impuestas por el tribunal. El monto de la astreinte podrá ser fijada hasta en diez unidades tributarias (10 U.T.) por día de retardo.
3. La retención de materiales, maquinarias u objetos y la suspensión de energía con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.
4. El embargo preventivo de bienes del investigado hasta por el doble del daño causado al patrimonio natural.
5. Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.

Plazo para la ejecución de trabajos

Artículo 27. Cuando el juez o jueza señale un plazo para la ejecución de trabajos y éste venciere sin haberse dado cumplimiento a la obligación impuesta, ordenará la ejecución de la astreinte por día de retardo hasta el cumplimiento íntegro de la obligación, la ejecución de las fianzas y garantías acordadas, la suspensión hasta por seis meses de la actividad de la persona jurídica que cometió el delito y, a juicio de los expertos, podrá ordenar la ejecución de los trabajos por un tercero a costa del infractor, practicándose las medidas necesarias para garantizar el pago de las obras.

Procedimiento para el comiso

Artículo 28. Si el comiso es declarado con lugar, se procederá al remate de los efectos sujetos a dicha pena, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Cuando no proceda el comiso, los efectos retenidos que la autoridad tenga bajo su custodia, se devolverán al propietario y contra las enajenaciones realizadas en estos casos, el propietario sólo podrá exigir el producto de la misma.

En los casos de comiso de especies de vegetación serán sujetos a ser remitidos a los jardines botánicos, y en los casos de fauna, a la liberación o reintroducción inmediata en su hábitat natural, previa evaluación sanitaria por parte de especialistas; en caso contrario se limitará la reintroducción dependiendo de su aptitud física, biológica y psicológica.

Beneficios procesales

Artículo 29. Para el otorgamiento de los beneficios previstos en el Código Orgánico Procesal Penal u otras leyes de similar naturaleza, el juez o jueza, además de los requisitos allí establecidos, deberá imponer como condición la realización de las medidas ambientales necesarias para interrumpir el daño, hacer cesar sus consecuencias lesivas y restaurar o reordenar el ambiente; y si el delito fuere de peligro y no se hubiere producido un daño, la ejecución de servicios ambientales a la comunidad, de acuerdo a su formación y habilidades y la asistencia obligatoria a cursos, talleres o clases de educación y gestión ambiental.

Contumacia

Artículo 30. La persona natural o jurídica será sancionada con arresto de tres a seis meses o multa de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) que haga funcionar en violación a una orden de prohibición de funcionamiento, una instalación, planta, fábrica o establecimiento. Se le negará el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, contratos o cualquier otro acto administrativo para ejercer la misma actividad que dio origen al delito, hasta por un año después de cumplida la sanción principal.

Nombramiento de expertos

Artículo 31. A los fines de la determinación de la cuantía de los daños, el tribunal sólo podrá nombrar como expertos a personas naturales especialistas en la materia, o a instituciones oficiales, universitarias, fundaciones u organismos no gubernamentales especializados, siempre que estas instituciones se encuentren debidamente acreditadas y legalmente constituidas.

Régimen de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 32. Los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que cometan hechos tipificados en esta Ley dentro de su hábitat y tierras ancestrales serán juzgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. En ningún caso quedan exentas de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley, las personas naturales o jurídicas que instiguen o se aprovechen de la buena fe de los indígenas para generar daños al ambiente.

En caso de ser necesario, el juez o jueza podrá tomar las medidas preventivas adecuadas para garantizar la protección del ambiente y la relación armoniosa de las comunidades indígenas con el mismo. En todo lo referente a los pueblos y comunidades indígenas, el juez o jueza solicitará un informe socio-antropológico del órgano rector de la política indigenista del Estado y tomará en cuenta la opinión de los pueblos o comunidades indígenas afectadas.

**TÍTULO III
DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

**Capítulo I
Delitos contra la administración ambiental**

Autorización de actividades tipificadas como delitos

Artículo 33. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que indebidamente autoricen la realización de actividades tipificadas como delitos en

esta Ley, o como delitos o contravenciones en las leyes especiales, serán sancionados o sancionadas con las penas correspondientes al delito o contravención cometido, aumentadas al doble. La sanción acarreará la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la sanción principal.

Obstrucción de justicia por funcionarios públicos o funcionarias públicas

Artículo 34. Serán sancionados o sancionadas con prisión de uno a dos años y la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal, los funcionarios públicos o funcionarias públicas que:

1. Sumistren información falsa u omitan o adulteren información científica en los procedimientos autorizatorios.
2. Obstaculicen la labor del Ministerio Público y de los órganos de investigación en causas ambientales.
3. Permitan el incumplimiento de obligaciones ambientales relevantes en los procedimientos que le fueren encomendados.

Presentación de información falsa

Artículo 35. La persona natural o jurídica que omita información necesaria o produzca o presente información falsa o adulterada para la obtención de actos autorizatorios, será sancionada con prisión de seis meses a un año y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión hasta por dos años después de cumplida la pena principal.

**Capítulo II
Delitos contra la ordenación del territorio**

Otorgamiento de actos autorizatorios para actividades no permitidas

Artículo 36. El funcionario público o funcionaria pública que otorgue actos autorizatorios para la construcción de obras y desarrollo de actividades no permitidas, de acuerdo a los planes de ordenación del territorio o las normas técnicas, en los lechos, vegas y planicies inundables de los ríos u otros cuerpos de agua, será sancionado o sancionada con prisión de seis meses a un año. La sanción acarreará la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal.

Ejecución de actividades no permitidas

Artículo 37. La persona natural o jurídica que construya obras o desarrolle actividades no permitidas de acuerdo a los planes de ordenación del territorio o las normas técnicas, en los lechos, vegas y planicies inundables de los ríos u otros cuerpos de agua, será sancionada con prisión de seis meses a un año o multa de seiscientas unidades tributarias (600 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Contravención de planes de ordenación del territorio

Artículo 38. La persona natural o jurídica que provoque la degradación o alteración nociva de la topografía o el paisaje por actividades mineras, industriales, tecnológicas, forestales, urbanísticas o de cualquier tipo, en contravención de los planes de ordenación del territorio y de las normas técnicas que rigen la materia, será sancionada con arresto de tres a nueve meses o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a novecientas unidades tributarias (900 U.T.).

Contravención de planes de ordenación del territorio en zonas montañosas

Artículo 39. La persona natural o jurídica que provoque la degradación o alteración nociva de la topografía o el paisaje en zonas montañosas, en sierras o mesetas por actividades mineras, industriales, tecnológicas, forestales, urbanísticas o de cualquier tipo, en contravención de los planes de ordenación del territorio y de las normas técnicas que rigen la materia, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Se ordenará al infractor la ejecución de medidas a fin de impedir la repetición de los hechos y de corregir la situación alterada y se fijará un plazo para ello. Si vencido el plazo los correctivos no han sido ejecutados, se procederá a la ejecución de la astreinte según lo previsto en la presente Ley, y se ordenará la prohibición definitiva de la actividad origen de la agresión.

Si los correctivos no fuesen posibles por resultar los daños irreparables, se acordará la reordenación de los lugares alterados y la pena será aumentada el doble.

Ocupación ilícita de áreas naturales protegidas

Artículo 40. La persona natural o jurídica que ocupare ilícitamente áreas naturales protegidas, o que en dichas áreas se dediquen a actividades comerciales o industriales o efectúe labores de carácter agropecuario, pastoril o forestal o alteración o destrucción de la flora o vegetación, en violación de las normas sobre la materia, será sancionada con prisión de dos meses a un año o multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Modificación o destrucción de bienes protegidos

Artículo 41. La persona natural o jurídica que degrade, altere o destruya edificaciones o bienes protegidos por su valor paisajístico, turístico, ambiental o ecológico, en violación a las normas sobre la materia será sancionada con prisión de dos meses a un año o multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Edificación en terrenos no edificables

Artículo 42. La persona natural o jurídica que promueva o construya edificaciones en espacios no destinados a ese fin según los planes de ordenación

del territorio o en aquellos declarados zonas de riesgo, será sancionada con prisión de cuatro meses a dos años o multa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Capítulo III

Omisiones en las evaluaciones ambientales y planes de manejo

Otorgamiento de permisos o autorizaciones sin estudios de impacto ambiental

Artículo 43. El funcionario público o funcionaria pública que otorgue permisos o autorizaciones sin exigir, evaluar y aprobar el estudio de impacto ambiental y sociocultural u otras evaluaciones ambientales en las actividades para las cuales lo exigen las normas sobre la materia, será sancionado o sancionada con arresto de tres meses a un año. La sanción acarreará la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal.

Otorgamiento de actos administrativos sin plan de manejo sustentable

Artículo 44. El funcionario público o funcionaria pública que otorgue contratos, concesiones, asignaciones, licencias u otros actos administrativos sin cumplir con el requisito del plan de manejo sustentable, en las actividades para las cuales lo exigen las normas sobre la materia, será sancionado o sancionada con arresto de tres meses a un año. La sanción acarreará la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal.

Capítulo IV

Delitos contra la diversidad biológica

Transacciones sobre derechos de propiedad reconocidos

Artículo 45. La persona natural o jurídica que realice transacciones sobre derechos de propiedad intelectual ya reconocidos en materia de diversidad biológica, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Las transacciones realizadas serán nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Acceso a los recursos genéticos sin autorización

Artículo 46. La persona natural o jurídica que realice actividades de acceso a los recursos genéticos sin contar con la correspondiente autorización, en los términos previstos en la ley que rige la materia, será sancionada con prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) y la inhabilitación por un año para suscribir contratos de acceso.

Transacción de material genético en violación a contratos de acceso

Artículo 47. La persona natural o jurídica que realice transacciones relativas a productos derivados o de síntesis provenientes de los recursos genéticos, o al componente intangible asociado en contravención a los términos de los contratos de acceso exigidos en la ley, será sancionada con prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.). Las transacciones realizadas serán nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Otorgamiento de patentes sobre seres vivos

Artículo 48. El funcionario público o funcionaria pública que otorgue patentes sobre seres vivos, será sancionado o sancionada con prisión de dos a cuatro años, así como la suspensión por dos años para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Reconocimiento sobre muestras adquiridas ilegalmente

Artículo 49. El funcionario público o funcionaria pública que reconozca derechos de propiedad intelectual sobre muestras modificadas o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención cuando las mismas hayan sido adquiridas en forma ilegal, será sancionado o sancionada con prisión de uno a dos años, así como la inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos por igual tiempo.

Omisión del consentimiento informado y fundamentado previo

Artículo 50. El funcionario público o funcionaria pública que reconozca derechos de propiedad intelectual sobre muestras modificadas o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención cuando las mismas empleen componentes intangibles asociados, sin el consentimiento informado y fundamentado previo de los pueblos y comunidades indígenas o comunidades locales, será sancionado o sancionada con prisión de uno a tres años, así como la suspensión por un año para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Igual sanción se aplicará al investigador o investigadora que realice el acceso sin el consentimiento informado y fundamentado previo.

En tales casos, el Estado no reconocerá derechos de propiedad intelectual ni patentes sobre el material genético obtenido.

Introducción o liberación de material genético modificado

Artículo 51. La persona natural o jurídica que introduzca al país o libere al ambiente material genético modificado sin el acto autorizatorio correspondiente, será sancionada con prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.). Si se causare daños a la salud humana, la sanción será aumentada al doble.

Daños irreversibles por investigación científica

Artículo 52. La persona natural o jurídica que en la realización de actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico, causare daños

irreversibles a la diversidad biológica o a sus componentes, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Si se causare daños a la salud humana, la sanción será aumentada al doble.

Uso de jaulas flotantes, encierros o corrales

Artículo 53. La persona natural o jurídica que use jaulas flotantes, encierros o corrales para la crianza o cultivo de especies exóticas acuícolas en el país sin los permisos y autorizaciones correspondientes o en violación a sus términos, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Uso de la biodiversidad como arma biológica

Artículo 54. La persona natural o jurídica que use la diversidad biológica para el desarrollo de armas biológicas o prácticas de carácter bélico, será sancionada con prisión de ocho a diez años o multa de ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y la disolución de la persona jurídica.

Daños por aplicación de la biotecnología

Artículo 55. La persona natural o jurídica que ocasione daños graves o irreversibles a la diversidad biológica por el manejo, uso, transferencia o utilización indebidos de organismos resultantes de la aplicación de biotecnología moderna, será sancionada con prisión de ocho a diez años o multa de ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y la disolución de la persona jurídica.

Capítulo V

Degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a las aguas

Cambio, obstrucción o sedimentación

Artículo 56. La persona natural o jurídica que modifique el sistema de control o las escorrentías de las aguas, obstruya el flujo o el lecho natural de los ríos, o provoque su sedimentación en contravención a las normas técnicas vigentes y sin la autorización correspondiente, será sancionada con prisión de uno a cinco años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Interrupción del servicio de agua

Artículo 57. La persona natural o jurídica que ilegalmente interrumpa el servicio de agua a un centro poblado, será sancionada con prisión de dos a cinco años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Uso ilícito de aguas

Artículo 58. La persona natural o jurídica que utilice aguas ilícitamente o en cantidades superiores a las que las normas técnicas sobre su uso racional le señalen, será sancionada con arresto de dos a cuatro meses o multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.).

Si el uso ilícito o en cantidades superiores a las permitidas impide o entorpece a centros poblados el aprovechamiento de las mismas aguas, la sanción será de arresto de cuatro a seis meses o multa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.).

Si el uso ilícito o en cantidades superiores a las que hubieren sido autorizadas se realiza con motivo de la ejecución de actividades industriales, agrícolas, pecuarias, mineras, urbanísticas o cualesquiera otras de explotación económica, la sanción será de prisión de seis meses a un año o multa de seiscientas unidades tributarias (600 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Medida accesoria

Artículo 59. En los casos previstos en los artículos precedentes se ordenará además al infractor realizar lo necesario para que pueda ser restablecido el uso de las aguas y se señalará un plazo para ello.

Surgimiento de peligro de inundación o desastre

Artículo 60. La persona natural o jurídica que rompiendo o inutilizando, en todo o en parte, barreras, esclusas, diques u otras obras destinadas a la defensa común de las aguas, a su normal conducción, o a la reparación de algún desastre, haya hecho surgir el peligro de inundación o de cualquier desastre, será sancionada con prisión de seis meses a dos años o multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Si efectivamente se hubiere causado la inundación o desastre, se aplicará la pena de prisión de tres a cinco años o la disolución de la persona jurídica y la multa elevada al doble. En todo caso se ordenará al infractor la restauración de las obras o lugares y la publicación especial de la sentencia.

Capítulo VI

Degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje

Extracción de minerales no metálicos

Artículo 61. Será sancionada con prisión de cinco a ocho años o multa de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.) la persona natural o jurídica que extraiga minerales no metálicos sin la debida autorización en los siguientes sitios:

1. Dentro de la zona protectora de ríos y quebradas.
2. A menos de tres mil metros aguas arriba de tomas para acueductos.
3. En embalses para dotación de agua a comunidades.
4. En embalses para aprovechamiento hidroeléctrico.

5. A menos de un mil metros aguas abajo de puentes o de cualquier obra de infraestructura ubicada en el río o sus tributarios.
6. A menos de doscientos metros aguas arriba de puentes o de cualquier obra de infraestructura ubicada en el río o sus tributarios.
7. A menos de cien metros en el sentido lateral a ambas márgenes del río o quebrada donde estén establecidas obras de infraestructura.
8. A menos de quinientos metros aguas arriba y aguas abajo de estaciones hidrométricas.
9. A menos de mil quinientos metros de una explotación continua.
10. En la confluencia con tributarios.

Dificultad de acceso a playas

Artículo 62. La persona natural o jurídica que impida o dificulte el acceso a las playas con muros, barreras u otros obstáculos, será sancionada con arresto de cuatro a ocho meses o multa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.) a ochocientas unidades tributarias (800 U.T.).

Se ordenará además al infractor, realizar lo necesario para que pueda ser restablecido el libre acceso a las playas y se señalará un plazo para ello.

Degradación de suelos aptos para la producción de alimentos

Artículo 63. La persona natural o jurídica que provoque la degradación de los suelos o la destrucción de la cobertura vegetal de suelos clasificados como aptos para la producción de alimentos, sin tomar en cuenta sus condiciones agroecológicas específicas, los planes de ordenación del territorio, los planes del ambiente o las normas técnicas o legales que dicte la autoridad competente, será sancionada con prisión de cinco a ocho años o multa de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.).

Se ordenará al responsable la ejecución de medidas a fin de impedir la repetición de los hechos y corregir la situación alterada. Para la ejecución de las medidas se fijará un plazo; si vencido el plazo los correctivos no han sido ejecutados, se procederá a la ejecución de astringentes según lo previsto en la presente Ley y se ordenará la prohibición definitiva de la actividad origen de la agresión.

Si los correctivos no fuesen posibles por resultar los daños irreparables, se ordenará la reordenación de los lugares alterados.

Capítulo VII

Destrucción, alteración y demás acciones capaces de causar daño a la vegetación, la fauna o sus hábitats

Incendio de plantaciones o sabanas de cría

Artículo 64. La persona natural o jurídica que haya incendiado fundos rústicos, plantaciones, dehesas o sabanas de cría será sancionada con prisión de uno a cinco años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Incendio de vegetación natural

Artículo 65. La persona natural o jurídica que provoque un incendio en selvas, bosques, sabanas o cualquier área cubierta de vegetación natural, será sancionada con prisión de uno a seis años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.). Si las áreas incendiadas colindan con bosques que surtan de agua a las poblaciones, la pena será de dos a siete años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a siete mil unidades tributarias (7.000 U.T.).

Entorpecimiento de labores de control de incendios

Artículo 66. La persona natural o jurídica que entorpezca las labores que se realicen para tal finalidad, será sancionada con arresto de quince días a tres meses.

Si el entorpecimiento se realiza mediante la sustracción, ocultamiento o inutilización del material destinado a la extinción, la pena será de prisión de seis a treinta meses y el responsable será obligado a reponer los efectos.

Negativa a informar

Artículo 67. Los medios de comunicación social que no cumplan con la obligación de transmitir con carácter de urgencia las noticias que recibieren sobre incendios forestales serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.). Cuando la negativa proviniera de un organismo oficial se sancionará a la persona natural que resultare responsable con arresto de uno a seis meses.

Propagación culposa de fuego

Artículo 68. Las personas naturales o jurídicas que realicen u ordenen realizar quemas autorizadas y sean responsables de la propagación del fuego por no haber puesto en práctica las precauciones que se ordenen en los permisos y reglamentos vigentes al respecto, serán sancionadas con arresto de uno a cinco meses o multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.). Se aplicará esta pena en su grado máximo cuando la quema se transforme en incendio.

Destrucción de vegetación en las vertientes

Artículo 69. La persona natural o jurídica que ilegalmente deforeste, tale, roce o destruya vegetación donde existan vertientes que provean de agua las poblaciones, aunque pertenezca a particulares, será sancionada con prisión de uno a cinco años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Transacción ilícita de gulas de circulación

Artículo 70. La persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena, comercie o facilite en préstamo gulas de circulación con el fin de amparar productos vegetales de procedencia o especies distintas a las expresadas en ellas

será sancionada con arresto de uno a seis meses o multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.). Si la guía fuere para amparar productos con fines comerciales la pena será de prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Aprovechamiento de especies del patrimonio forestal

Artículo 71. Quien aproveche ilegalmente especies del patrimonio forestal sujetas a veda será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Uso ilegal de licencias de caza o pesca

Artículo 72. Quien provisto de licencia de caza o pesca, amparase animales que Layan sido capturados en forma ilegal, será sancionado con prisión de seis meses a un año o multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.). Si la licencia fuere para caza con fines comerciales la pena será de prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Falsificación de instrumentos identificatorios

Artículo 73. La persona natural o jurídica que falsifique martillos forestales, guías de circulación y cualesquiera otros instrumentos, marcas, o precintos destinados a establecer la autenticidad de actos administrativos relativos a la vegetación, la fauna o sus hábitats, será sancionada con prisión de seis a diez años o multa de seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

A la persona natural o jurídica que hubiere hecho uso de los objetos falsos, aun cuando la falsificación sea obra de un tercero, se le aplicarán las mismas penas.

A la persona natural o jurídica que, sin haber contribuido a la falsificación, ponga en venta, detente o transporte los productos que lleven la impresión o que pretendan ampararse con el objeto falsificado, se le impondrán también las mismas penas.

Falsificación de moldes o matrices

Artículo 74. La persona natural o jurídica que haya falsificado los moldes o matrices de los objetos indicados en el artículo anterior será sancionada con prisión de seis a diez años o multa de seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

Uso indebido de instrumentos identificatorios

Artículo 75. La persona natural o jurídica que habiéndose procurado los verdaderos martillos forestales, sellos, timbres, precintos y demás instrumentos oficiales destinados a establecer la autenticidad de actos relativos a los recursos naturales, hubiese hecho uso indebido de ellos será sancionada con prisión de tres a cinco años o multa de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Medidas accesorias

Artículo 76. En los casos previstos en los cuatro artículos anteriores procederá igualmente la inhabilitación para gestionar y obtener ese tipo de acto administrativo en todo el territorio nacional hasta por cinco años luego de concluida la pena principal; el comiso de los instrumentos con los que se cometió el delito; y la restitución de los productos explotados indebidamente.

Pesca y caza ilícita

Artículo 77. Será sancionado con prisión de tres a cinco años o multa de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.):

1. Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre, comercialice, destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento o abrigo dentro de los parques nacionales, monumentos naturales, refugios o santuarios de fauna.
2. Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre, comercialice, destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento o abrigo por medio de incendios, sustancias químicas, armas de pesca o caza no permitidas o cualquier otro método o arte que aumente el sufrimiento de las presas.
3. Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre o comercialice ejemplares vedados o poblaciones de especies vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción, o que sin estarlo, sean puestas en tales condiciones, cualquiera fuere la zona de la perpetración.
4. Quien practique la caza de ejemplares de la fauna silvestre sin estar provisto de la licencia respectiva o violare sus términos, o destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento o abrigo, con fines comerciales o industriales.

Pesca prohibida

Artículo 78. El propietario del barco pesquero que ejecute actividades de pesca en zonas o lapsos prohibidos, será sancionado con prisión de dos a cinco años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.). El capitán o capitana del barco será sancionado o sancionada con la misma pena disminuida en la mitad.

Quedan exceptuados de la pena corporal y de las multas previstas en este artículo los pescadores o pescadoras artesanales; siempre y cuando utilicen prácticas o técnicas de pesca conservacionistas, de acuerdo con las normas técnicas o reglamento sobre la materia y respetando siempre los lapsos prohibidos.

Alteración de cadenas tróficas

Artículo 79. La persona natural o jurídica que realice prácticas de manejo o uso de tecnologías que afecten significativamente las cadenas tróficas y los procesos en los ecosistemas, será sancionada con prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Pesca y caza de poblaciones bajo manejo

Artículo 80. Quien ejerza la pesca o la caza ilegal en predios donde se encuentran poblaciones objeto de manejo será sancionado con arresto de tres a seis meses.

Invasión de predios de manejo de fauna silvestre

Artículo 81. La persona natural o jurídica que invada predios donde se encuentran poblaciones manejadas, o cuyo uso de la tierra sea la conservación o manejo de fauna silvestre, será sancionada con arresto de tres a seis meses o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a seiscientos unidades tributarias (600 U.T.).

El instigador o instigadora que propicie la invasión será sancionado o sancionada con pena de prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Propagación de especies

Artículo 82. La persona natural o jurídica que sin permiso de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague en el territorio de la República especies vegetales, animales o agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente a las poblaciones animales o vegetales o de poner en peligro su existencia, será sancionada con prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Capítulo VIII**Delitos contra la calidad ambiental****Sección primera: envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la calidad de las aguas***Corrupción y envenenamiento de aguas de uso público*

Artículo 83. La persona natural o jurídica que contamine o envenene las aguas destinadas al uso público o a la alimentación pública, poniendo en peligro la salud de las personas, será sancionada con prisión de dieciocho meses a cinco años o multa de un mil ochocientas unidades tributarias (1.800 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Vertido de materiales degradantes en cuerpos de agua

Artículo 84. La persona natural o jurídica que vierta o arroje materiales no biodegradables, sustancias, agentes biológicos o bioquímicos, efluentes o aguas residuales no tratadas según las disposiciones técnicas dictadas por el Ejecutivo Nacional, objetos o desechos de cualquier naturaleza en los cuerpos de aguas, sus riberas, cauces, cuencas, mantos acuíferos, lagos, lagunas o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de abastecimiento de aguas, capaces de degradarlas, envenenarlas o contaminarlas, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Daños a aguas subterráneas

Artículo 85. La persona natural o jurídica que realice trabajos que puedan ocasionar daños, contaminación o alteración de aguas subterráneas o de las fuentes de aguas minerales, será sancionada con prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.).

Medidas accesorias

Artículo 86. En los casos previstos en los artículos precedentes, se ordenará además al infractor la instalación de correctivos a fin de impedir la repetición de los hechos y se fijará un plazo o término para ello. Si los correctivos no fuesen posibles o si vencido el plazo los correctivos no han sido instalados, se ordenará la prohibición definitiva de la actividad origen de la degradación, envenenamiento o contaminación y la publicación especial de la sentencia.

Alteración térmica de cuerpos de agua

Artículo 87. La persona natural o jurídica que provoque la alteración térmica de cuerpos de agua por verter en ellos aguas utilizadas para el enfriamiento de maquinarias o plantas industriales, en contravención a las normas técnicas que rigen la materia, será sancionada con prisión de tres meses a un año o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Descargas ilícitas al medio marino, fluvial, lacustre o costero

Artículo 88. La persona natural o jurídica que descargue al medio marino, fluvial, lacustre o costero en contravención a las normas técnicas vigentes, aguas residuales, efluentes, productos, sustancias o materias no biodegradables o desechos de cualquier tipo, que contengan contaminantes o elementos nocivos a la salud de las personas o al medio marino, fluvial, lacustre o costero, será sancionada con prisión de dos a cuatro años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.). El tribunal deberá ordenar la instalación de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación y fijará un plazo para ello.

Para los efectos de esta Ley, el medio marino o costero comprende las playas, mar territorial, suelo y subsuelo del lecho marino y zona económica exclusiva.

Vertido de hidrocarburos

Artículo 89. La persona natural o jurídica que vierta hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos o sus derivados, directamente en el medio marino, con ocasión de operaciones de transporte, exploración o explotación de la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva que pueda causar daños a la salud de las personas, a la fauna o flora marinas o al desarrollo turístico de las regiones costeras, será sancionada con prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

La pena será rebajada hasta en una tercera parte cuando:

1. El vertido haya tenido por finalidad evitar una avería grave capaz de poner en peligro la seguridad de las personas o la protección del ambiente o salvar la vida humana en el mar.
2. El escape de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos provenga de una avería o pérdida imprevisible e imposible de evitar, si después de ocurrir la avería o descubrir la pérdida fueron tomadas todas las medidas para impedir, detener o reducir la pérdida de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos y limitar sus consecuencias nefastas.

Construcción de obras ilícitas

Artículo 90. La persona natural o jurídica que sin las autorizaciones o en contravención a las normas técnicas que rigen la materia construya obras o utilice instalaciones capaces de causar contaminación grave del medio fluvial, lacustre, marino o costero, será sancionada con arresto de tres a seis meses o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a seiscientos unidades tributarias (600 U.T.).

Infracciones a convenciones internacionales sobre contaminación por hidrocarburos

Artículo 91. El capitán o capitana de un buque sometido a las disposiciones de las convenciones internacionales para prevenir la contaminación de las aguas por los buques, sus anexos y sus modificaciones, que sea declarado culpable de infracciones a dichas disposiciones, relativas a las prohibiciones de descargas de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos al mar, será sancionado o sancionada con prisión de tres a cinco años.

Cuando se trate de navíos-cisternas, otros navíos cuya potencia instalada exceda la cifra que se fijará por decreto y artefactos portuarios, gabarras y buques-cisternas fluviales, autopropulsados o a remolque de otros buques, será sancionado con prisión de uno a dos años.

Sanción al propietario o explotador del buque

Artículo 92. Sin perjuicio de las penas previstas para el capitán o capitana del buque, en los casos de los artículos precedentes, si la infracción ha sido cometida bajo la orden del propietario o explotador del buque, estos serán castigados con la pena aumentada al doble.

Contaminación accidental de aguas territoriales

Artículo 93. El capitán o capitana del buque, propietario o explotador que por imprudencia, negligencia o inobservancia de leyes y reglamentos haya provocado, o no dominado o evitado un accidente que haya ocasionado una contaminación de las aguas territoriales venezolanas, será sancionado o sancionada con prisión de uno a tres años.

Omisión de dar aviso

Artículo 94. El capitán o capitana de buque que no diere aviso de un accidente de mar en que haya participado su navío, en aguas interiores de la República o en su medio lacustre, marino o costero capaz de causar contaminación, será sancionado o sancionada con arresto de cuatro a ocho meses.

Inmovilización de navíos

Artículo 95. El navío que haya servido para cometer las infracciones señaladas en los artículos anteriores podrá ser inmovilizado por decisión del tribunal. En cualquier momento la inmovilización puede ser suspendida si se otorga una fianza o se deposita una suma para garantizar la reparación de los daños o el pago de las multas, justificada mediante estudios de expertos en la materia.

Sección segunda: envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera*Emisión de gases capaces de deteriorar la atmósfera*

Artículo 96. La persona natural o jurídica que emita o permita escape de gases, agentes biológicos o bioquímicos o de cualquier naturaleza, en cantidades capaces de deteriorar o contaminar la atmósfera o el aire, en contravención a las normas técnicas que rigen la materia, será sancionada con prisión de seis meses a dos años o multa de seiscientos unidades tributarias (600 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Instalación de dispositivos

Artículo 97. En los casos previstos en los artículos precedentes se ordenará la instalación de los dispositivos necesarios para evitar la contaminación atmosférica o molestias sónicas y se fijará un plazo para ello; si los correctivos no fuesen suficientes o si vencido el plazo los dispositivos no han sido instalados, se ordenará la clausura definitiva de la instalación o establecimiento o unidad de transporte y la publicación especial de la sentencia.

Violación a normativa sobre capa de ozono

Artículo 98. La persona natural o jurídica que viole con motivo de sus actividades económicas las normas nacionales o los convenios, tratados o protocolos internacionales, suscritos por la República para la protección de la capa de ozono del planeta, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Sección tercera: residuos y desechos sólidos*Disposición indebida de residuos o desechos sólidos no peligrosos*

Artículo 99. La persona natural o jurídica que infiltre o entierre en los suelos o subsuelos, sustancias, productos o materiales no biodegradables, agentes biológicos o bioquímicos, agroquímicos, residuos o desechos sólidos o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos, en contravención a las normas técnicas que rigen la materia, que sean capaces de degradarlos, esterilizarlos, envenenarlos o alterarlos nocivamente, será sancionada con arresto de uno a tres años o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

El juez o jueza ordenará el retiro de los residuos o desechos y, de no ser suficiente para lograr que los suelos o subsuelos recuperen las características que tenían antes de la agresión, ordenará las medidas de recuperación necesarias.

Disposición indebida de residuos o desechos sólidos peligrosos

Artículo 100. Serán sancionados con arresto de uno a tres años o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) quienes:

1. Introduzcan en los servicios de manejo integral de residuos y desechos no peligrosos otras sustancias, materiales y desechos peligrosos.
2. Mezclen en los servicios de manejo integral de residuos y desechos no peligrosos con desechos peligrosos y los descarguen en rellenos sanitarios o sitios de disposición final no construidos especialmente para tal fin.
3. Construyan, operen o mantengan lugares para la disposición de desechos peligrosos, sin autorización de las autoridades correspondientes.
4. Operen, mantengan o descarguen desechos peligrosos en sitios no autorizados.
5. Exporten desechos peligrosos en contravención con las disposiciones de la Ley.
6. Incumplan la normativa técnica o los planes de gestión del manejo integral de los desechos peligrosos.

Importación de desechos peligrosos

Artículo 101. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que introduzca desechos peligrosos al país, será sancionada con prisión de seis a diez años y multa de seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), más el monto correspondiente a la repatriación de los desechos y la reparación total del daño causado al ambiente o a terceros.

Sección cuarta: sustancias y materiales peligrosos

Manejo indebido de sustancias o materiales peligrosos

Artículo 102. Serán sancionadas con prisión de cuatro a seis años y multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.), las personas naturales o jurídicas que en contravención a las disposiciones de la reglamentación técnica sobre la materia:

1. Desechen o abandonen sustancias o materiales peligrosos, en forma tal, que puedan contaminar la atmósfera, las aguas superficiales o subterráneas, los suelos o el ambiente en general.
2. Generen o manejen sustancias o materiales peligrosos provocando riesgos a la salud y al ambiente.
3. Omitan las acciones previstas en los planes para el control de emergencias.
4. Instalen plantas, fábricas, establecimientos o instalaciones que procesen, almacenen o comercialicen sustancias o materiales peligrosos contraviniendo normas legales expresas sobre la materia.
5. Incumplan las normas que rigen la materia sobre traslado o manipulación de sustancias o materiales peligrosos.

El juez o jueza ordenará la adecuación de equipos e instalaciones a las disposiciones de los permisos o autorizaciones, si estos son otorgados por la autoridad correspondiente; o la clausura de tales lugares si los permisos o autorizaciones fueron negados. En los dos últimos casos se impondrá la suspensión de las actividades de la persona jurídica hasta por un año.

Generación de epidemia

Artículo 103. La persona natural o jurídica que ocasionare una epidemia mediante la difusión de gérmenes patógenos, será sancionada con prisión de seis a diez años. Si se tratare de una persona jurídica la sanción será de multa de seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y su disolución.

Propagación de enfermedad en animales o en plantas

Artículo 104. La persona natural o jurídica que difunda una enfermedad en animales o en plantas, será sancionada con prisión de seis meses a dos años o multa de seiscientas unidades tributarias (600 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

El propietario o tenedor de vegetales, animales o de sus productos respectivos, que tenga conocimiento de que uno u otros están atacados de enfermedades contagiosas o plagas y no haya denunciado el hecho ante la autoridad competente en la materia, será sancionado con arresto de cuatro a ocho meses o multa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.) a ochocientas unidades tributarias (800 U.T.).

Omisión de medidas

Artículo 105. El funcionario público o funcionaria pública, que no proceda inmediatamente a tomar las medidas pertinentes relativas a la denuncia mencionada en el artículo anterior, será sancionado o sancionada con prisión de seis meses a dos años.

Medidas de seguridad

Artículo 106. En los casos previstos en los artículos precedentes se procederá a la destrucción, neutralización o tratamiento de las plantas, animales, agentes o elementos cualesquiera contaminados o contaminantes, aun con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Sección quinta: materiales radiactivos

Emisión de radiaciones ionizantes, electromagnéticas o radiactivas

Artículo 107. La persona natural o jurídica que detente, importe, fabrique, transporte, distribuya, almacene, comercialice, ceda a título oneroso o gratuito, facilite la recepción, trafique o emplee con fines industriales, comerciales, científicos, médicos o cualquier otro, aparatos o sustancias capaces de emitir radiaciones ionizantes, electromagnéticas o radiactivas, que puedan ocasionar daños a la salud humana o al ambiente, con violación de las normas sobre la materia, será sancionada con prisión de uno a tres años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Liberación de energía nuclear

Artículo 108. La persona natural o jurídica que libere energía nuclear poniendo en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produzca explosión, será sancionada con prisión de cuatro a seis años. Si se tratare de una persona jurídica, la sanción será de multa de cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) y su disolución.

Perturbación de instalaciones nucleares

Artículo 109. La persona natural o jurídica que perturbe el funcionamiento de una instalación nuclear o altere el desarrollo de actividades en las que se empleen sustancias, materiales o equipos capaces de generar radiaciones ionizantes, creando una situación de grave peligro para el ambiente, la vida o salud de las personas, será sancionada con prisión de seis a diez años. Si se tratare de una persona jurídica, la sanción será de multa de seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y su disolución.

Sección sexta: molestias sónicas

Generación de ruidos

Artículo 110. Los propietarios de fuentes fijas o establecimientos que generen ruidos que por su intensidad, frecuencia o duración fuesen capaces de causar daños o molestar a las personas, en contravención a las normas técnicas vigentes sobre la materia, serán sancionados con arresto de tres a seis meses o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley Penal del Ambiente publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* Extraordinario N° 4.358 de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos; y los artículos 78,79,80,81,82,83,84, y 85 de la Ley de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Extraordinario N° 5.554 de fecha trece de noviembre de dos mil uno, los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Decreto N° 6.070 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.946 de fecha cinco de junio de dos mil ocho y los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.070 de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, y cualquier otra disposición contraria a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las disposiciones de los Códigos Penal, Civil, Orgánico Procesal Penal y de Procedimiento Civil, se aplicarán supletoriamente en cuanto no colidan con la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a los noventa días contados a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO BOTTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Penal del Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ESPECIAL DE TIMBRE FISCAL PARA EL DISTRITO CAPITAL

PRIMERO. Se modifica el artículo 13 en la forma siguiente:

*Los actos, documentos y peticiones presentados
en la jurisdicción del Distrito Capital*

Artículo 13. Los actos y documentos presentados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, deben adjuntarse con la estampilla del Distrito Capital de la forma siguiente:

1. La solicitud de los registros de marcas, lemas y denominaciones comerciales y de patentes de invención, de mejoras de modelos o dibujos industriales, así como la introducción de inventos o mejoras: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
2. La solicitud que contenga nombres y denominaciones de sociedades mercantiles y firmas comerciales ante el registro mercantil: cero coma cinco Unidad Tributaria (0,5 U.T.). Vencido el término establecido legalmente se perderá el derecho a la solicitud del nombre así como los derechos fiscales pagados.
3. La solicitud presentada para la inscripción de actos constitutivos de sociedades de comercio: una Unidad Tributaria (1 U.T.) y además cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por cada folio del documento.

El escrito de modificación al documento constitutivo o a los estatutos de las sociedades: una Unidad Tributaria (1 U.T.) y además cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por cada folio del documento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los documentos de inscripción de las sociedades de comercio en el registro mercantil adjuntarán, con la estampilla del Distrito Capital, lo siguiente:

- a. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), o fracción menor de cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) del capital suscrito o capital comanditario según sea el caso.
 - b. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) o fracción menor de cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por aumento de capital de dichas sociedades.
4. La solicitud de inscripción de consorcios en el registro mercantil: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
 5. La solicitud de inscripción de la venta de un fondo de comercio o la de sus existencias en totalidades o en lotes, de modo que haga cesar los negocios relativos a su dueño: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) además de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por cada décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) o fracción menor de una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) sobre el monto del precio de la operación.
 6. Los documentos poderes que los comerciantes conceden a sus factores y dependientes para adquirir negocios: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
 7. Cualquier otro documento poder: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), para las personas jurídicas y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) para personas naturales.
 8. Cualquier solicitud que dirija el interesado a las notarias públicas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), sin perjuicio del pago de los restantes tributos, derechos y emolumentos establecidos en esta Ley y en leyes especiales.
 9. Todos los documentos que deban asentarse en los registros de comercio distinto a los expresamente regulados por otros artículos de esta Ley: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por el primer folio y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada folio adicional.

SEGUNDO. Se modifica la disposición final tercera en la forma siguiente:

Tercera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto, la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.570 de fecha 09 de diciembre de 2010, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ESPECIAL DE TIMBRE FISCAL PARA EL DISTRITO CAPITAL

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de timbre fiscal cuya competencia corresponde a la entidad político-territorial del Distrito Capital.

Ingresos

Artículo 2. Los ingresos por concepto de ramos de timbre fiscal a favor del Distrito Capital están integrados por el producto de:

1. Estampillas, constituido por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios previstos en esta Ley.
2. Papel sellado, constituido por los tributos recaudables mediante timbre fijo, por los actos o escritos realizados en jurisdicción del Distrito Capital.
3. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que determine la ley.

Sujeto activo

Artículo 3. Corresponde al Distrito Capital, a través de su administración tributaria, la recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo y control de los tributos previstos en esta Ley.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos del cumplimiento de las obligaciones de pago de estos tributos, las personas naturales, jurídicas y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica con patrimonio propio, respecto de las cuales se verifiquen los hechos impositivos previstos en esta Ley.

Potestad de la administración tributaria del Distrito Capital para la elaboración de los instrumentos para recaudar

Artículo 5. Es potestad de la administración tributaria del Distrito Capital, elaborar los instrumentos requeridos con el objeto de recaudar los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia, así como ordenar el enteramiento mediante el pago en las oficinas receptoras que disponga, en los casos en que no sea posible la utilización de los timbres móviles.

Hecho imponible

Artículo 6. Constituyen hechos impositivos la realización de actos, prestación de servicios y el otorgamiento, emisión y expedición de documentos, instrumentos crediticios y órdenes de pago, previstos en la presente Ley, siempre que se efectúen en el territorio del Distrito Capital y que no estén reservados al régimen, control y recaudación del Poder Nacional o Municipal.

Documentos y actos sujetos al pago de los tributos

Artículo 7. Todos aquellos documentos y actos que sean otorgados o formalizados en papel sellado nacional o de otros estados de la República; o en su defecto, en papel común con timbres móviles nacionales o de otros estados de la República; estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, cuando sean presentados para su debida autenticación, registro y certificación por ante las oficinas, instituciones, entes y demás organismos públicos de carácter nacional, estatal o municipal, ubicados en el territorio del Distrito Capital.

Responsabilidad de los funcionarios públicos y funcionarias públicas

Artículo 8. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas a cuya competencia corresponda la formalización, tramitación o gestión de las diversas solicitudes a que se refiere la presente Ley como hechos impositivos, serán directamente responsables frente al tesoro del Distrito Capital, de las consecuencias jurídicas que se generen con motivo de los daños y perjuicios causados por la inobservancia de los postulados contenidos en la presente Ley.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, el funcionario o funcionaria competente será responsable solidario o solidaria, del pago del tributo dejado de percibir como consecuencia del daño o perjuicio ocasionado a la administración por la inobservancia en el ejercicio de sus funciones.

Promoción de la inversión social

Artículo 9. El Gobierno del Distrito Capital promoverá la inversión social para el fortalecimiento del Poder Popular con los ingresos provenientes de la recaudación de los ramos de timbre fiscal, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. El Reglamento de la presente Ley desarrollará los mecanismos para el financiamiento de proyectos presentados por los consejos comunales y las comunas de esta entidad político-territorial.

Contraloría social

Artículo 10. Las comunas, los consejos comunales, las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, como mecanismos de corresponsabilidad social, ejercerán el control social sobre la inversión y la ejecución de los recursos provenientes de los ramos de timbre fiscal de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y las leyes que desarrollen el Poder Popular.

Capítulo II Del ramo de estampillas

Pago de las tasas por actos y documentos

Artículo 11. Los actos que se realicen ante los órganos y entes en el Distrito Capital, así como los documentos por ellos expedidos, pagarán las tasas que se señalan a continuación:

1. Legalización de firmas de funcionarios públicos o funcionarias públicas, de cualquiera de los órganos o entes del Distrito Capital: una estampilla equivalente a cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
2. Expedición de títulos y diplomas profesionales, académicos de educación o instrucción, constancias o certificados, credenciales o permisos, registros o autorizaciones que estén legalmente emitidas: una estampilla equivalente a tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
3. Solicitudes, escritos y peticiones de beneficios contractuales, así como cualquier otra especie de concesión administrativa: una estampilla equivalente a cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
4. Consulta sobre la aplicación o interpretación de normas tributarias sobre una situación concreta a las que se refiere el Código Orgánico Tributario y la presente Ley: una estampilla equivalente a cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
5. Expedición de informes técnicos, cuadros estadísticos, avalúos, inspecciones y actas destinadas a particulares: una estampilla equivalente a cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).

6. Expedición de copias certificadas de planos o mapas oficiales: una estampilla equivalente a una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por la primera pieza, folio o documento; por cada pieza, folio o documento adicional se causará la tasa de una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.).
7. Expedición de copias certificadas de títulos o diplomas profesionales, constancias, certificados, credenciales, permisos, registros y autorizaciones señaladas en numeral 2 del presente artículo: estampilla equivalente a tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
8. Expedición de copias certificadas de documentos distintos a los señalados en los numerales anteriores: una estampilla equivalente a una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por la primera pieza, folio o documento; por cada pieza, folio o documento adicional se causará la tasa de una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.).

Pago de las tasas por actuaciones y servicios

Artículo 12. Las actuaciones y servicios realizados por la administración tributaria del Distrito Capital o la unidad administrativa que haga sus veces, pagarán las siguientes tasas:

1. Consultas sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas de contenido impositivo: estampilla equivalente a cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
2. Solicitudes y peticiones de beneficios fiscales y cualquier otra especie de concesión: estampilla equivalente a cuatro décimas de Unidad Tributaria (0,4 U.T.).
3. Expedición de constancias o solvencias: estampilla equivalente a tres décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T.).
4. Expedición de copias certificadas de cualquier documento que repose en los archivos de la administración tributaria: estampilla equivalente a una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) el primer folio o documento; y por cada folio o documento adicional: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.).
5. Escritos dirigidos a la administración tributaria: estampilla equivalente a una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) el primer folio o documento; y por cada folio o documento adicional: una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.).

Los actos, documentos y peticiones presentados en la jurisdicción del Distrito Capital

Artículo 13. Los actos y documentos presentados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, deben adjuntarse con la estampilla del Distrito Capital de la forma siguiente:

1. La solicitud de los registros de marcas, lemas y denominaciones comerciales y de patentes de invención, de mejoras de modelos o dibujos industriales, así como la introducción de inventos o mejoras: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
2. La solicitud que contenga nombres y denominaciones de sociedades mercantiles y firmas comerciales ante el registro mercantil: cero coma cinco Unidad Tributaria (0,5 U.T.). Vencido el término establecido legalmente se perderá el derecho a la solicitud del nombre así como los derechos fiscales pagados.
3. La solicitud presentada para la inscripción de actos constitutivos de sociedades de comercio: una Unidad Tributaria (1 U.T.) y además cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por cada folio del documento. El escrito de modificación al documento constitutivo o a los estatutos de las sociedades: una Unidad Tributaria (1 U.T.) y además cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por cada folio del documento. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los documentos de inscripción de las sociedades de comercio en el registro mercantil adjuntarán, con la estampilla del Distrito Capital, lo siguiente:
 - a. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), o fracción menor de cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) del capital suscrito o capital comanditario según sea el caso.
 - b. Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) o fracción menor de cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por aumento de capital de dichas sociedades.
4. La solicitud de inscripción de consorcios en el registro mercantil: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
5. La solicitud de inscripción de la venta de un fondo de comercio o la de sus existencias en totalidades o en lotes, de modo que haga cesar los negocios relativos a su dueño: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) además de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por cada décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) o fracción menor de una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) sobre el monto del precio de la operación.
6. Los documentos poderes que los comerciantes conceden a sus factores y dependientes para adquirir negocios: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.).
7. Cualquier otro documento poder: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), para las personas jurídicas y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) para personas naturales.
8. Cualquier solicitud que dirija el interesado a las notarias públicas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), sin perjuicio del pago de los restantes tributos, derechos y emolumentos establecidos en esta Ley y en leyes especiales.
9. Todos los documentos que deban asentarse en los registros de comercio distinto a los expresamente regulados por otros artículos de esta Ley: cinco

décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por el primer folio y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada folio adicional.

De las solicitudes presentadas en la jurisdicción del Distrito Capital

Artículo 14. Los actos, documentos y peticiones presentados ante la autoridad competente del Distrito Capital, deben adjuntarse con la estampilla del Distrito Capital, en los siguientes casos:

1. La solicitud de la autorización de industrias productoras de alcohol y especies alcohólicas o ampliación de las ya instaladas: doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.). El documento expedido por concepto de renovación debe contener la estampilla del Distrito Capital equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota establecida.
2. La solicitud de la autorización de industrias artesanales de alcohol y especies alcohólicas o ampliación: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). El Documento expedido por concepto de renovación debe adjuntarse con estampilla del Distrito Capital equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
3. La solicitud de la autorización para instalación de expendio de bebidas alcohólicas, transformación, trasposos y traslados de los mismos en zonas urbanas: cien Unidades Tributarias (100 U.T.); y en zonas suburbanas: debe contener estampilla del Distrito Capital, equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). A la solicitud de renovación de las autorizaciones previstas en este numeral debe adjuntarse la estampilla del Distrito Capital, equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

Capítulo III
Del impuesto uno por mil (1x1000)

Impuesto sobre instrumentos crediticios

Artículo 15. Se grava con el impuesto de un bolívar por cada mil (1x1000), el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos y demás instituciones financieras, regidas por las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuyas sucursales o agencias se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital.

A tales efectos, se entenderá por instrumentos crediticios, aquellos mediante los cuales los bancos y demás instituciones financieras otorgan de manera directa cantidades dinerarias, en calidad de préstamos y bajo las condiciones por ellos estipuladas con excepción de las tarjetas de créditos y líneas de crédito.

El impuesto establecido en este artículo se causará al momento de la emisión del instrumento crediticio.

Impuesto sobre cualquier medio de pago

Artículo 16. Se grava con el impuesto de un bolívar por cada mil (1x1000) la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado por parte de entes u órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, cuyo monto total sea igual o superior a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) que sean realizadas en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas derivados del contrato de ejecución de obras, prestación de servicio o de adquisición de bienes y suministros.

El impuesto establecido en este artículo se causará al momento de la emisión de la orden de pago, cheque, transferencia y cualquier otro medio de pago efectuado, indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.

Agentes de retención

Artículo 17. La administración tributaria del Distrito Capital designará a los responsables directos en calidad de agentes de retención, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones establecidas en el impuesto descrito en este Capítulo.

Capítulo IV
Del ramo del papel sellado

Uso obligatorio del papel sellado

Artículo 18. El uso del papel sellado será obligatorio en los casos establecidos en la presente Ley.

Supuestos

Artículo 19. Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o residenciadas en el Distrito Capital o que se encuentren de tránsito en dicha unidad político-territorial, deben utilizar el papel sellado del Distrito Capital, en los siguientes supuestos:

1. Realización de actos u otorgamientos de documentos contenidos en la Ley de Timbre Fiscal, ante las notarias públicas y los que deban asentarse en los protocolos de los registros públicos, principales y mercantiles ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital.
2. El otorgamiento de copias certificadas o autenticadas expedidas por funcionarios o funcionarias de los órganos o entes del Distrito Capital.
3. Las solicitudes o constancias de empadronamiento para armas de cacería que se expidan en el Distrito Capital.
4. Las representaciones, peticiones, escritos, solicitudes o memoriales que se dirijan a los funcionarios o funcionarias, órganos o entes públicos, nacionales, distritales o municipales en la jurisdicción del Distrito Capital.

Obligación de inutilizar especies fiscales móviles

Artículo 20. Las oficinas de registro principales, públicos, mercantiles, así como las notarías públicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, deben exigir a los interesados la inutilización de especies fiscales móviles por el valor correspondiente al papel sellado del Distrito Capital, en todos aquellos casos en que se les solicite registrar, autenticar, reconocer o certificar las actuaciones o instrumentos previamente registrados, autenticados, reconocidos o certificados, que hayan sido extendidos o realizados en papel sellado distinto al del Distrito Capital; siempre que se trate de cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 19 de esta Ley.

Valor

Artículo 21. El papel sellado del Distrito Capital tendrá un valor equivalente en bolívares a dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.).

Dimensiones de la hoja de papel sellado

Artículo 22. La hoja de papel sellado tendrá las dimensiones siguientes: trescientos veinte milímetros (320 mm) de largo por doscientos veinticinco milímetros (225 mm) de ancho, y llevará impreso en la parte superior central de su anverso el escudo del Distrito Capital, orlado por las siguientes inscripciones: "República Bolivariana de Venezuela, Distrito Capital, Renta de Timbre Fiscal". Además, contendrá los elementos de seguridad y signos de control que establezca el Gobierno del Distrito Capital.

Debajo del escudo del Distrito Capital, se podrán imprimir treinta (30) líneas horizontales para la escritura, cada una de ciento setenta y cinco milímetros (175 mm) de largo, numeradas del 1 al 30 en ambos extremos, en el anverso de la hoja; y treinta y cuatro (34) líneas horizontales para la escritura, cada una de ciento setenta y cinco milímetros (175 mm) de largo, numeradas del 31 al 64 en ambos extremos, en el reverso de la hoja.

El Distrito Capital podrá ordenar la impresión de la hoja de papel sellado sin el rayado correspondiente, pero en este caso no podrá escribirse en el anverso y/o en el reverso de la misma un número mayor de líneas a las que respectivamente y con sus dimensiones, se indican en el parágrafo anterior.

Uso del papel sellado o su equivalente

Artículo 23. Los servicios y documentos prestados o expedidos por los órganos o entes del Distrito Capital que conforme al artículo 19 deben extenderse en papel sellado, podrán también extenderse en papel común, siempre que en el mismo se inutilicen especies fiscales móviles por el valor equivalente al del papel sellado conforme a este Capítulo. En este caso, no podrá escribirse en el anverso y/o en el reverso del papel común más del número de líneas que, respectivamente y con sus dimensiones, se indican en el artículo anterior.

Inutilización de timbres móviles

Artículo 24. Las oficinas de registro principales, públicos, mercantiles, notarías públicas, así como el cuerpo de bomberos, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, deben exigir a los interesados la inutilización de especies fiscales móviles por el valor correspondiente al papel sellado del Distrito Capital, en todos aquellos instrumentos previamente registrados, autenticados, reconocidos o certificados, así como todas aquellas actuaciones establecidas en otras leyes.

Capítulo V**Medios de recaudación y de la administración de los ingresos por timbre fiscal del Distrito Capital***Medios de recaudación por timbre fiscal*

Artículo 25. Los tributos que constituyen los ingresos por timbre fiscal del Distrito Capital, serán recaudados a través de los medios siguientes:

1. Las tasas contenidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, así como las contenidas en la Ley de Timbre Fiscal relativas a las actuaciones realizadas o servicios prestados por oficinas o autoridades del Poder Nacional, ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, mediante las estampillas o especies fiscales móviles, cuyo uso haya sido debidamente autorizado por la administración tributaria del Distrito Capital.
2. El impuesto del 1x1000 establecido en el artículo 15 mediante retención y posterior enteramiento en las cuentas receptoras de fondos del Distrito Capital, por parte de los bancos y demás instituciones financieras al momento de otorgar el instrumento crediticio al contribuyente. El enteramiento se efectuará haciendo uso de las planillas de pago u otros medios similares que a tales efectos elabore o autorice la administración tributaria del Distrito Capital.
3. El impuesto del 1x1000 contenido en el artículo 16, mediante el pago de los montos correspondientes en las cuentas receptoras del tesoro del Distrito Capital por parte de los contratistas, haciendo uso de las planillas de pago u otros medios similares que a tales efectos autorice la administración tributaria del Distrito Capital.

En los casos en que, por facilitar la recaudación del impuesto, convenga a los intereses del Distrito Capital, la administración tributaria del Distrito Capital podrá implementar mecanismos de retención en la fuente por parte de los órganos o entes públicos que emitan los instrumentos de pago, previa su designación como agentes de retención.

4. Los actos y documentos contenidos en el artículo 19 de esta Ley, mediante el empleo del papel sellado del Distrito Capital, cuyo uso haya sido debidamente autorizado por la administración tributaria del Distrito Capital; o en su defecto mediante la inutilización de las estampillas equivalentes al valor del papel sellado, conforme al artículo 21 de esta Ley.

En los casos de insuficiencia material del papel sellado y estampillas a que se contrae la presente Ley, la administración tributaria del Distrito Capital

autorizará o dispondrá de planillas bancarias que permitan recaudar, de forma sustitutiva y extraordinaria, los tributos competencia del Distrito Capital; a tal efecto, designará las oficinas e instituciones bancarias y financieras receptoras de fondos del Distrito Capital, a los fines de permitir el efectivo pago de los tributos.

En aquellos supuestos en que la cuantía de los tributos a que se contrae la presente Ley haga ineficiente la inutilización de especies fiscales móviles, los sujetos pasivos podrán efectuar el pago de los mismos mediante el uso de las planillas bancarias que a tal efecto sean autorizadas por la administración tributaria del Distrito Capital.

La administración tributaria del Distrito Capital podrá implementar programas y sistemas informáticos y de transmisión de datos, que permitan la liquidación y pago de los tributos previstos en la presente Ley a través de medios electrónicos.

Liquidación previa de los tributos

Artículo 26. La solicitud, consultas, certificaciones, otorgamientos, emisión, expedición, legalización, registro o formalización de los actos o documentos por parte de los órganos del Distrito Capital y por parte de las oficinas nacionales ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, prestadoras de los servicios u otorgante de todos aquellos actos o documentos gravados conforme a las disposiciones de Ley de Timbre Fiscal, se efectuará previa liquidación del tributo de timbre fiscal.

Ajuste a las disposiciones legales

Artículo 27. La recaudación, administración, inspección, verificación, fiscalización y control de los ingresos que constituyen los ramos del timbre fiscal del Distrito Capital, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, en las leyes, decretos que sobre la materia emanen de los órganos del Distrito Capital, así como en el Código Orgánico Tributario.

La emisión, custodia, distribución y depósito de los timbres móviles y de hojas de papel sellado, corresponde a la administración tributaria del Distrito Capital, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

**Capítulo VI
De los beneficios fiscales***Exención del impuesto 1x1000 por cancelación de obligaciones*

Artículo 28. Están exentos del pago del impuesto del 1x1000 a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, los instrumentos crediticios emitidos para la cancelación de las obligaciones siguientes:

1. La adquisición de vehículos automotores que se encuentren en un programa especial del Estado para el otorgamiento de vehículos.
2. Cuando se determine que el crédito es para adquirir vivienda principal.
3. Adquisición de maquinarias, equipos e insumos agrícolas.
4. Créditos al sector turismo y manufactura.

Exención del uso del papel sellado

Artículo 29. Están exentos del uso del papel sellado:

1. Las declaraciones que por mandato legal y con el exclusivo objeto de liquidar tributos, dirijan por escrito los sujetos pasivos a la administración tributaria.
2. Los escritos relativos a los actos del estado civil.
3. Los documentos y actos que las leyes declaren expresamente exentos del uso del papel sellado, especialmente lo relativo a la gratuidad de la justicia.
4. Los supuestos de exenciones previstos en la legislación nacional vigente.

Actos no sujetos

Artículo 30. No están sujetos al pago de los tributos establecidos en la presente Ley:

1. Los permisos para realizar manifestaciones públicas de carácter político en la jurisdicción del Distrito Capital.
2. Las actuaciones o servicios establecidos en los Capítulos II y IV de la presente Ley, cuando sean realizados en beneficio de los propios órganos o entes del Gobierno del Distrito Capital.
3. La emisión de constancias de fe de vida expedidas por el organismo competente ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las leyes, ordenanzas y reglamentos que colidan con la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo lo previsto en esta Ley en materia de determinación, liquidación, recaudación, fiscalización y verificación del ramo de timbre fiscal, así como de sus accesorios aplicará, en cuanto sea procedente y de forma supletoria, lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, especialmente lo relacionado con los procedimientos, notificaciones, intereses, recargos, recursos, sanciones, ilícitos formales y materiales. En aquellos ilícitos que conlleven penas restrictivas de libertad se aplicarán las leyes que rigen la materia.

Segunda. Los recursos que sean ejercidos contra los actos de contenido tributario en aplicación de la presente Ley, se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Tercera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



Promulgación de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, como ámbito del Poder Popular e integrante del sistema de justicia, para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, relacionado con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

A tal efecto, como un mecanismo abierto y flexible de descentralización a las comunidades y grupos vecinales organizados, se transfiere de los municipios a los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, la competencia de la justicia de paz comunal, como integrante del sistema de justicia, a los fines de coadyuvar en la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

Justicia de paz comunal

Artículo 2. La justicia de paz comunal comprende el ámbito de la justicia de paz, que promueve el arbitraje, la conciliación y la mediación para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, la convivencia vecinal y comunitaria; y el ámbito de las situaciones derivadas directamente del derecho a la participación ciudadana con relación a las instancias y organizaciones del Poder Popular, así como las generadas como producto del funcionamiento de éstas.

Jurisdicción especial de la justicia de paz comunal

Artículo 3. La jurisdicción especial de la justicia de paz comunal es la potestad que tiene el juez o jueza de paz comunal de tomar decisiones, a través de medios alternativos para la resolución de conflictos o controversias, en el ámbito territorial de su actuación, la cual comprende la facultad de conocer, investigar, decidir los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos sobre la base de la vía conciliatoria, el diálogo, la mediación, la comprensión y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia comunitaria. Asimismo, abarca la facultad de conocer y decidir en todo lo relacionado con las actuaciones, abstenciones, negativas o vías de hecho de los consejos comunales, comunas y organizaciones del Poder Popular, así como sobre las situaciones, que en razón del funcionamiento interno de esas instancias, vulneren, afecten o restrinjan el ejercicio del derecho a la participación y al protagonismo popular.

Ámbito territorial

Artículo 4. En cada entidad local territorial se elegirá, por iniciativa popular, un juez o jueza de paz comunal, considerando una base poblacional entre cuatro mil y seis mil habitantes, conforme al proceso electoral previsto en la presente Ley.

En las comunas se elegirán tantos jueces o juezas de paz comunal, como resulte de la aplicación de la base poblacional establecida en este artículo, sobre la cantidad de habitantes de cada comuna.

Ámbito de aplicación

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los y las habitantes donde se organice la justicia de paz comunal y a las instancias y organizaciones del Poder Popular de la respectiva entidad local territorial.

Definiciones

Artículo 6. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Entidades locales: Las comunas, en su condición especial de entidades locales, de acuerdo a la ley que regula la materia, así como las parroquias y demás demarcaciones dentro del territorio del municipio.

Conciliación: Medio alternativo de resolución de conflictos, en el cual las partes involucradas plantean sus puntos de vista para lograr la solución del conflicto. En la conciliación el juez o jueza de paz comunal canaliza el diálogo entre las partes.

Mediación: Es el medio alternativo de resolución de conflictos a través del cual el juez o jueza de paz comunal procura reconciliar y facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, a los fines de llegar a una solución mutuamente aceptable. En la mediación el juez o jueza de paz comunal debe ayudar a la identificación de los puntos de controversia y exponer los distintos escenarios para un acuerdo consensuado.

Procedimiento de equidad: Medio alternativo de resolución de conflictos, en el cual el juez o jueza de paz comunal decide la controversia con base a la proporcionalidad y a la condición real de cada una de las partes, que conduce a decidir, de manera justa, constructiva y pertinente, el asunto concreto sometido a su arbitrio, orientándose para ello en el principio constitucional de justicia social y en las leyes relacionadas con la materia.

Principios de la justicia de paz comunal

Artículo 7. La justicia de paz comunal se rige por los principios de protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social, igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, inmediatez, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.

Capítulo II
De las competencias y prohibiciones
de los jueces y juezas de paz comunal

Competencia

Artículo 8. Los jueces y juezas de paz comunal son competentes para conocer:

1. De todos aquellos conflictos o controversias que en su ámbito local territorial se susciten entre personas naturales o jurídicas, y que les hayan sido confiados para decidir. Cuando el asunto controvertido sea de naturaleza patrimonial, conocerá de éste si la valoración que le dan las partes no excede de doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.).
2. De todos aquellos conflictos o controversias derivados de la relación arrendaticia o de la propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales ordinarios y especiales o autoridades administrativas.
3. De los conflictos o controversias entre miembros de la comunidad derivados de la aplicación de ordenanzas relativas a la convivencia, cartas comunales y Reglamentos de convivencia de los consejos comunales.
4. De los casos de violencia de género, funcionará como órgano receptor de denuncia, en los términos establecidos en la ley especial que regula la materia, pudiendo dictar cualquiera de las medidas de protección y seguridad pertinente a favor de la víctima o el núcleo familiar.
5. En los casos de medidas relativas a la convivencia familiar y a la obligación de manutención decretadas por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como coadyuvante en el cumplimiento de las mismas.
6. Aún de oficio, sobre el respeto a los derechos de los adultos y adultas mayores, de las personas con discapacidad, de los niños, niñas y adolescentes y de las personas en situación de vulnerabilidad, tomando las medidas respectivas conforme a la ley y remitiendo las actuaciones al órgano o ente competente.
7. Celebrar matrimonios de conformidad con la ley.
8. Declarar, sin procedimiento previo y en presencia de la pareja, el divorcio o la disolución de las uniones estables de hecho cuando sea por mutuo consentimiento; los solicitantes se encuentren domiciliados en el ámbito local territorial del juez o jueza de paz comunal; y no se hayan procreado hijos o de haberlos, no sean menores de 18 años a la fecha de la solicitud.
9. De la disolución amigable de la comunidad de bienes solicitada por las partes en forma escrita. De todo ello se remitirá copia certificada al Registro Civil respectivo.
10. De la acción comarada de la propiedad, tenencia y protección de animales domésticos y en peligro de extinción, prevista en la ley especial que rige la materia, así como las ordenanzas municipales, en materia de control y protección animal.
11. De los conflictos o controversias que se susciten entre los miembros de las organizaciones socio productivas de las comunidades.
12. De las actuaciones, abstenciones, negativas o las vías de hecho de los consejos comunales, comunas, demás instancias y organizaciones del Poder Popular, relacionadas con la aplicación de mecanismos, procedimientos y normas de funcionamiento y las derivadas del derecho a la participación ciudadana con relación a las instancias y organizaciones del Poder Popular.
13. Conocer de las denuncias y acciones interpuestas, relacionadas con consejos comunales, comunas, demás instancias y organizaciones del Poder Popular, que se deriven directa o indirectamente del ejercicio del derecho a la participación.
14. Colaborar con los organismos encargados del control y fiscalización de la comercialización y mercadeo de los bienes y servicios de consumo en su ámbito local territorial.
15. Promover campañas educativas en materia de valores ciudadanos, de paz, convivencia ciudadana, derechos humanos y resolución de conflictos en las comunidades de su ámbito local territorial.
16. Solicitar el apoyo de la policía municipal, estatal o nacional, cuando así lo requiera para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
17. De todos aquellos casos que les hayan sido confiado expresamente por las partes para su decisión o por la ley, siempre que no vulnere el orden público.

Prohibiciones de los jueces o juezas de paz comunal

Artículo 9. Los jueces o juezas de paz comunal no podrán:

1. Recibir dádivas, obsequios o beneficios de alguna de las partes involucradas en un conflicto o controversia sometido a su conocimiento.
2. Recomendar o sugerir los servicios de abogado en el libre ejercicio.
3. Inobservar la confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento cuando así lo soliciten expresamente las partes o lo exija la ley.

Vulneración del orden público

Artículo 10. Cuando el juez o jueza de paz comunal considere que los hechos que le sean sometidos a su conocimiento vulneran el orden público, remitirá las actuaciones a la autoridad u órgano competente.

Informe anual de gestión

Artículo 11. El juez o jueza de paz comunal presentará informe anual de su gestión ante los electores y electoras del ámbito local territorial en el cual fue electo o electa.

Capítulo III**Del financiamiento de la justicia de paz comunal.***Financiamiento*

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional incluirá en las leyes de presupuesto anuales, a solicitud del Tribunal Supremo de Justicia, los recursos económicos necesarios que garanticen el funcionamiento de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, como integrante del sistema de justicia de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en la presente Ley, sin menoscabo de los aportes que otras instituciones del Poder Público puedan aportar a la jurisdicción especial de justicia de paz comunal.

Ninguna retribución de carácter económico que pudiera recibir el juez o jueza de paz comunal por el ejercicio de sus funciones tendrá carácter e incidencia salarial.

Sedes de los juzgados de paz comunal

Artículo 13. Corresponde a la comunidad organizada del ámbito local territorial donde se haya constituido el juez o jueza de paz comunal, garantizar que las sedes de los juzgados de paz comunal estén ubicadas en la localidad en la cual fueron electos o electas los jueces o juezas de paz comunal.

Capítulo IV**De la elección y revocatoria del mandato de los jueces o juezas de paz comunal****Sección primera: de los procesos electorales***Órganos electorales competentes*

Artículo 14. Las comisiones electorales permanentes de los consejos comunales, son los órganos competentes para organizar, coordinar, supervisar y realizar los procesos de elección y revocatoria contemplados en la presente Ley, para lo cual contarán con el apoyo técnico y logístico del Consejo Nacional Electoral.

Comisión electoral central

Artículo 15. Para los procesos de elección y de revocatoria establecidos en esta Ley, en las entidades locales territoriales donde existan varios consejos comunales, se designará una comisión electoral central, conformada por cinco miembros y sus respectivos suplentes, designados de entre los integrantes de las comisiones electorales permanentes.

La comisión electoral central será la encargada de:

1. La coordinación y supervisión general del proceso.
2. Organizar el registro electoral con base a los registros electorales permanentes de los consejos comunales de la respectiva entidad local territorial.
3. La totalización de las actas de votación de cada asamblea de ciudadanos y ciudadanas, suscritas por las respectivas comisiones electorales permanentes.
4. La proclamación de los resultados.
5. Si se trata de elección, la juramentación del elegido o elegida y sus respectivos suplentes.

Registro electoral

Artículo 16. El registro electoral de la entidad local territorial estará formado por los venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras, con al menos un año de residencia en la comunidad, que hayan cumplido quince años de edad y se encuentren inscritos en el registro electoral de su respectivo consejo comunal para el momento de la convocatoria del proceso.

Elección de los jueces o juezas de paz comunal

Artículo 17. En cada entidad local territorial o comuna, de conformidad con la base territorial establecida en la presente ley, se elegirá un juez o jueza de paz comunal y dos suplentes, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reelectas y en ningún caso, podrá coincidir con las fechas de las elecciones nacionales, estatales o municipales. Las personas que obtuvieren el segundo y tercer lugar en la elección de juez o jueza de paz comunal, los suplirán en el mismo orden. El cargo de juez o jueza de paz comunal es revocable en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley.

Postulaciones

Artículo 18. Las postulaciones para candidatos y candidatas a juez o jueza de paz comunal, se harán:

1. Por iniciativa de las organizaciones del Poder Popular con existencia efectiva en la comunidad.
2. Por iniciativa propia.

Campaña electoral

Artículo 19. Durante el proceso para la elección de jueces y juezas de paz comunal, los candidatos y candidatas podrán participar en programas de opinión radiales o de televisión, entrevistas de prensa o reuniones con los vecinos, quedando prohibido la realización de campañas electorales por medios de comunicación masivos.

Sección segunda: de las condiciones de elegibilidad*Requisitos para ser juez o jueza de paz comunal*

Artículo 20. Para ser juez o jueza de paz comunal se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de veinticinco años.
3. Saber leer y escribir.
4. Tener, para el momento de la elección, al menos tres años de residencia en la entidad local territorial o en la comuna.
5. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme, ni a interdicción civil, inhabilitación política o administrativa.
6. No pertenecer a la directiva de alguna organización política, gremial o sindical, ni ser vocero o vocera de alguna organización del Poder Popular, al momento de la postulación, a menos que renuncie a dicha condición.
7. Ser de estado seglar y no pertenecer a ningún estamento militar o policial.

Requisitos del juez o jueza de paz en municipios fronterizos

Artículo 21. En las entidades locales territoriales o comunas ubicadas en municipios fronterizos, los candidatos a juez o jueza de paz comunal deberán ser venezolanos o venezolanas por nacimiento.

Capítulo V**De los programas de formación y capacitación de los jueces y juezas de paz comunal***Formación y capacitación de los jueces y juezas de paz comunal*

Artículo 22. Corresponde al Poder Judicial por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura, la formación y capacitación inicial y permanente de los jueces y juezas de paz comunal, así como del personal auxiliar.

El juez o jueza de paz comunal, una vez proclamado, tomará posesión del cargo dentro sesenta días, periodo en el cual realizará el programa de formación y capacitación inicial en justicia de paz comunal y en materia de derechos humanos, que será impartido por la Escuela Nacional de la Magistratura. Asimismo, participará en talleres conjuntamente con los Consejos comunales y demás formas de organización popular que les sean dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, sobre organización y funcionamiento de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Programa educativo de justicia de paz comunal

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia educativa, y las universidades públicas y privadas incluirán dentro de sus programas educativos, el conocimiento sobre los medios alternativos de resolución de conflictos o controversias, la justicia de paz comunal, la formación en derechos humanos, los valores de desarrollo de la conciencia del deber social, la solidaridad y el buen vivir como sistema de vida para la construcción de una sociedad de justicia y equidad social.

Promoción de la justicia de paz comunal

Artículo 24. Las instancias y organizaciones del Poder Popular, a través de los comités y los consejos de justicia de paz, promoverán la realización de seminarios, foros, talleres y charlas para informar y educar a los integrantes de la comunidad en los valores de la conciencia del deber social; la solidaridad y el buen vivir, que constituyen principios de la justicia de paz que edifican la sociedad de justicia y equidad social; así como la implementación de talleres sobre la justicia de paz escolar dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Capítulo VI**De las faltas temporales y absolutas de los jueces y juezas de paz comunal***Faltas temporales*

Artículo 25. Son faltas temporales de los jueces o juezas de paz comunal:

1. La separación del conocimiento del conflicto o controversia por recusación o inhibición.
2. Las ausencias debidamente justificadas, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

Las faltas temporales del juez o jueza de paz comunal serán cubiertas por los suplentes en el orden de elección que corresponda.

Faltas absolutas

Artículo 26. Serán faltas absolutas de los jueces o juezas de paz:

1. La renuncia.
2. La revocatoria de su mandato.
3. Resultar electo o electa en otro cargo de elección popular.
4. Ser sujeto de una condena penal mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa que lo inhabilite para ejercer cargos de elección popular.
5. La incapacidad física permanente o aquella derivada de una enfermedad mental, que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
6. Resultar electo o designado como directivo de alguna organización política, gremial o sindical durante el ejercicio del periodo correspondiente.
7. La muerte.

Cuando se produzca la falta absoluta del juez o jueza de paz comunal antes de la toma de posesión del cargo o antes de cumplir la mitad del periodo legal, se procederá a una nueva elección en la fecha que fije la autoridad electoral competente. Mientras se elige y toma posesión el nuevo juez de paz comunal o la nueva jueza de paz comunal, se encargará el o la suplente a quien corresponda. Si la falta absoluta se produce después de transcurrido más de la mitad del periodo, el o la suplente a quien corresponda ejercerá el cargo por lo que resta del periodo.

Capítulo VII
De la recusación y de la inhabilitación
de los jueces o juezas de paz comunal

Recusación

Artículo 27. Son causales de recusación de los jueces y juezas de paz comunal las siguientes:

1. Tener parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente, con cualquiera de las partes, sus representantes o cónyuges.
2. Ser padre o madre adoptante o hijo adoptivo de alguna de las partes.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
4. Tener el recusado, su cónyuge o alguno de sus afines o parientes consanguíneos dentro de los grados indicados anteriormente, interés directo en los resultados del proceso.
5. Inobservar la confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento, cuando así lo soliciten expresamente las partes o lo exija la ley.
6. Haber dado recomendación o prestado su patrocinio en favor de alguna de las partes sobre el asunto o controversia dirimida.
7. Haber agredido, injuriado o amenazado a alguna de las partes.
8. Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad.

Procedimiento de recusación

Artículo 28. Una vez interpuesta la recusación contra el juez o jueza de paz comunal, éste deberá apartarse del asunto sometido a su conocimiento y enviar el escrito de recusación de forma inmediata al juez o jueza de paz comunal suplente, el cual deberá pronunciarse en el lapso de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

El o la suplente asumirá el conocimiento del asunto hasta que decida sobre la recusación interpuesta, y la asumirá definitivamente si aquella es declarada con lugar. En caso de la declaratoria sin lugar de la solicitud de recusación, el juez o jueza de paz comunal titular continuará con el conocimiento del asunto.

Inhabilitación

Artículo 29. El juez o jueza de paz comunal podrá inhibirse del conocimiento del asunto sometido a su consideración, sin esperar que se le recuse, de encontrarse incurso en las causas de recusación señaladas anteriormente.

Procedimiento de inhabilitación

Artículo 30. El juez o jueza de paz comunal deberá pronunciarse al día siguiente de la recepción del asunto sometido a su conocimiento, en caso que exista algún impedimento que afecte su imparcialidad, mediante escrito debidamente fundamentado, razón por la cual el o la suplente en el orden que corresponda, asumirá el conocimiento del asunto controvertido.

Capítulo VIII

De los procedimientos de conciliación, mediación y equidad

Sección primera: De las normas generales

Solicitud

Artículo 31. La competencia del juez o jueza de paz comunal para conocer de un asunto en particular, se iniciará con la solicitud que le formulen, de manera oral o por escrito, de común acuerdo o de forma individual, las partes comprometidas en el conflicto o controversia. En caso de ser oral, el juez o jueza de paz comunal levantará un acta que firmarán la o las partes al momento de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud o levantada el acta, el juez o jueza de paz comunal dictará un auto que deberá contener la identificación de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia inicial que deberá celebrarse en el término que para tal efecto señale el juez o jueza de paz comunal.

Notificación única

Artículo 32. Dictado el auto a que se refiere el artículo anterior, el juez o jueza de paz comunal ordenará la notificación personal de los comprometidos en el conflicto o controversia. La notificación deberá contener la identificación del solicitante, descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia inicial.

Si la notificación personal no fuere posible, el juez o jueza de paz comunal fijará en la morada o habitación, oficina, industria o comercio de las personas comprometidas en la controversia, un cartel de notificación.

A partir de que conste en el expediente la notificación practicada, se entenderá que las partes se encuentran a derecho en el proceso, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, sin que sean necesarias nuevas notificaciones, salvo que las actuaciones se efectúen fuera de los lapsos estipulados para tal fin.

El juez o jueza de paz comunal, procurará, por todos los medios, la notificación personal de las partes involucradas en el conflicto o controversia.

Información

Artículo 33. Las partes deberán ser informadas de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de las actividades que se realicen en los procedimientos de conciliación, mediación o por equidad, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos judiciales existentes para exigir su cumplimiento.

Comportamiento de las partes

Artículo 34. En los procedimientos de conciliación, mediación o por equidad, el juez o jueza de paz comunal indicará a las partes y demás personas que participen, el deber de mantener una conducta que permita la comunicación, el diálogo, el respeto y la consideración durante las audiencias.

Colaboración de servidores públicos y particulares

Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, los servidores públicos, servidoras públicas, los y las particulares están obligados y obligadas a colaborar con los jueces y juezas de paz comunal y, a tal efecto, deben atender sus convocatorias y requerimientos de cualquier información, documento u otro instrumento necesario para la formación de criterio.

Participación popular en los procedimientos de conciliación, mediación y de equidad

Artículo 36. El juez o jueza de paz comunal podrá, de oficio o a petición de parte, convocar para su participación, a los voceros o voceras de las instancias y organizaciones del Poder Popular, cuyo ámbito de actuación se encuentre vinculado con el objeto del conflicto o la controversia, a los fines de oír su opinión sobre el asunto debatido.

Consejo consultivo

Artículo 37. Para el asesoramiento en materias técnicas o especializadas, los jueces y juezas de paz comunal contarán con un consejo consultivo, de carácter interdisciplinario, designado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o el Parlamento Comunal, según corresponda, a proposición del juez o jueza de paz comunal.

Las opiniones del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante para el juez o jueza de paz comunal en su decisión.

Traslado

Artículo 38. En los procedimientos de conciliación o mediación, el juez o jueza de paz comunal podrá trasladarse a los sitios que considere pertinentes para la mejor apreciación de los hechos sometidos a su conocimiento.

Sección segunda: del procedimiento de conciliación y mediación

Conciliación y mediación

Artículo 39. El procedimiento de conciliación o mediación no excederá de quince días continuos, prorrogable por igual período y por una sola vez a criterio del juez o jueza de paz comunal, el cual procurará culminar con un acuerdo.

Acuerdo

Artículo 40. El acuerdo correspondiente a la conciliación o mediación contendrá los derechos y obligaciones de las partes y los medios y plazos para ser cumplidos. Las partes lo suscribirán, y el juez o jueza de paz lo homologará, si versare sobre materias en las cuales no estén prohibidas las transacciones. Una vez homologado, el acuerdo tendrá autoridad de cosa juzgada.

Sección tercera: del procedimiento de equidad

Procedimiento de equidad sin acuerdo conciliatorio

Artículo 41. Agotado el lapso previsto para la conciliación o mediación sin que medie acuerdo, pese a la participación de ambas partes, el juez o jueza de paz comunal así lo declarará, y comenzará a transcurrir un lapso de tres días hábiles para que las partes promuevan pruebas y cinco días hábiles para evacuarlas. Finalizado el lapso probatorio, el juez o jueza de paz comunal decidirá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Medios probatorios

Artículo 42. Las partes podrán valerse de todos los medios de pruebas que no se encuentren expresamente prohibidos por la ley y que consideren conducentes para la demostración de sus pretensiones. El juez o jueza de paz comunal podrá valorar o desechar las pruebas presentadas por los interesados, tomando en consideración la experiencia y el sentido común.

Incomparecencia del o la solicitante

Artículo 43. Si el o la solicitante no comparece a la audiencia de equidad, se entenderá desistido el procedimiento.

Incomparecencia del o la notificada

Artículo 44. Si el notificado o notificada no comparece a la audiencia de equidad, el procedimiento continuará su curso.

Sección cuarta: de la terminación del procedimiento

Sentencia

Artículo 45. El juez o jueza de paz comunal dictará sentencia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, la cual contendrá:

1. La identificación del juzgado de paz comunal que la pronuncia.
2. La identificación de las partes.
3. Una síntesis clara, precisa y sucinta de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir actas o documentos que consten en el expediente.
4. Decisión expresa, positiva y precisa.
5. La cosa u objeto sobre la cual recae la decisión.
6. El término o lapso para su cumplimiento voluntario.

Impugnación de la sentencia

Artículo 46. En aquellas controversias de contenido no patrimonial la sentencia conforme a la equidad será revisable a instancia de parte interesada por el juez o jueza de paz comunal, conjuntamente con los suplentes o conjuces según el caso. La decisión que se dicte de esta manera será obligatoria para las partes. La revisión podrá solicitarse dentro de los tres días hábiles siguientes, después de publicada la sentencia. Contra dicha sentencia no habrá recurso alguno.

En aquellas controversias de contenido patrimonial o que vulneren derechos y garantías constitucionales, la sentencia será apelable por la parte interesada ante el juez o jueza de paz comunal dentro de un lapso no mayor de tres días hábiles. Interpuesta la apelación, el juez o jueza de paz comunal deberá admitirla y remitir el expediente contentivo de sus actuaciones dentro de un lapso que no

exceda de tres días hábiles al juez o jueza de municipio competente, quien decidirá conforme a la equidad.

Ejecución voluntaria de la sentencia

Artículo 47. Las sentencias deberán especificar en forma clara y precisa el lapso para su ejecución y el órgano competente para ejecutar la sentencia en caso de incumplimiento.

Firme la sentencia, el juez o jueza de paz comunal, a petición del interesado o interesada, dictará un auto o mandamiento ordenando su ejecución, el cual deberá contener el lapso para su cumplimiento voluntario.

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el lapso establecido para la ejecución de la sentencia por un tiempo determinado, así como realizar actos de composición voluntaria respecto a su cumplimiento.

Incumplimiento de acuerdo o de la sentencia

Artículo 48. Vencido el lapso para la ejecución voluntaria del acuerdo de conciliación o mediación entre las partes, o de la sentencia en el procedimiento de equidad, el juez o jueza de paz comunal remitirá el mandamiento de ejecución al juez del municipio ejecutor de medidas competente, de acuerdo a la ubicación de la sede del juzgado de paz comunal, pudiendo además, fijar actividades o labores comunitarias a quienes no cumplieren con el mismo, procurando no alterar la vida familiar y social del infractor o infractora del acuerdo o de la sentencia.

Agotamiento de la jurisdicción especial de la de paz comunal

Artículo 49. Se entiende agotada la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, cuando alguno de los comprometidos en el conflicto o controversia haya acudido a los órganos jurisdiccionales ordinarios o entes u órganos administrativos, o exista un pronunciamiento definitivamente firme sobre el asunto controvertido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 4.817 extraordinario de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. En un lapso no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los jueces y juezas de paz comunal que se encuentren cumpliendo servicio, resolverán los asuntos pendientes que hayan sido sometidos a su conocimiento, así como deberán impulsar y promover la justicia de paz comunal, junto a las instancias y organizaciones del Poder Popular, para la elección de los nuevos jueces y juezas de paz comunal, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley.

Segunda. En el lapso de los noventa días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Tribunal Supremo de Justicia elaborará el reglamento respectivo.

Igualmente elaborará un reglamento interno de funcionamiento de la jurisdicción especial de justicia de paz comunal para establecer la normativa que regirá el cumplimiento de las funciones de los jueces y juezas de paz comunal y de su personal auxiliar, este reglamento debe ser consultado con los jueces de paz comunal.

Tercera. Hasta tanto en las entidades locales territoriales no se efectúen las elecciones para escoger los jueces y juezas de paz comunal, de conformidad con la presente Ley, los mismos serán designados en condición de provisorios por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, por un lapso que no excederá de dos años, y serán postulados por las instancias y organizaciones del Poder Popular o por iniciativa propia. Los ciudadanos designados y ciudadanas designadas provisoriamente no podrán aspirar en el período inmediato siguiente a ser elegidos jueces o juezas de paz comunal.

Cuarta. Las organizaciones e instancias del Poder Popular con la asesoría técnica y apoyo del Poder Electoral, deberán progresivamente propender a unificar en una misma fecha la elección de todos los jueces y juezas de paz comunal en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ESPÍNOLA ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


IVÁN ZEMA OQUENDO
 Secretario




BLANCA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CARLOS BOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.935

30 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JULIO CESAR ALVIAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.727.420, **Superintendente de Seguridad Social.**

Artículo 2°. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.936

30 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **RAFAEL ANGEL RIOS BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.792.937, **Tesorero del Sistema de Seguridad Social.**

Artículo 2°. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.939

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011,

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (1.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	1.000.000,00
De la Acción Centralizada:	060002000 "Gestión Administrativa"	-	1.000.000,00
Acción Específica:	060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	*	1.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	*	1.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	*	1.000.000,00
Al Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las actuaciones diplomáticas y consulares de representación"	*	1.000.000,00
Acción Específica:	060023010 "Inducción y seguimiento de personal diplomático y consular en materia de planificación estratégica y técnicas de negociación en bloque para el diseño de iniciativas estratégicas mancomunadas"	*	1.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 1.000.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	*	64.500,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	*	280.650,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	*	654.850,00

Artículo 2°.- Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.940

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el **supremo compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 535.067.856)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	535.067.856
De la Acción Centralizada:			
100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	535.067.856
Acción Específica:			
100001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	535.067.856
Partida:			
4.01	"Gastos de personal"	"	535.067.856
	- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	415.872.411
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	119.195.445
A la Acción Centralizada:			
100002000	"Gestión Administrativa"	"	535.067.856
Acción Específica:			
100002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	535.067.856
Partida:			
4.11	"Disminución de pasivos"	"	535.067.856
	- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	535.067.856

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.941

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.203.200)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs. 3.203.200
DE:		
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa" 3.203.200
Acción Específica:	670002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" 3.203.200
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios 3.203.200
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales" 3.203.200
PARA:		
Proyecto:	679999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" 3.203.200
Acción Específica:	679999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)" 3.203.200
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios 3.203.200
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" - A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Urbana 3.203.200

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADUKO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.942

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios Superiores al 20% entre Acciones Específicas de Distintas Acciones Centralizadas, por la cantidad de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 14.277.600)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	14.277.600,00
DE:			
Acción Centralizada:	170001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	14.277.600,00
Acción Específica:	170001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	14.277.600,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal -Ingresos Ordinarios"	14.277.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	8.130.600,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	6.147.000,00

PARA:

Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	14.277.600,00
Acción Específica:	170002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	14.277.600,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales -Ingresos Ordinarios"	14.277.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	13.220.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.057.600,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.943

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 9.000.000)** al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

		Bs.	9.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			
Del Proyecto:	460079000 "Presencia Nacional"	"	9.000.000
Acción Específica:	460079026 "Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"	"	9.000.000
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	9.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	9.000.000
Al Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	9.000.000
Acción Específica:	469999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Nacional de Teatro"	"	9.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	9.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.000.000
	A015 "Compañía Nacional de Teatro"	"	9.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.944

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA	Bs.	6.000.000
Del Proyecto: 460079000 "Presencia nacional"	"	6.000.000
Acción Específica: 460079026 "Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"	"	6.000.000

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.000.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.000.000
Al Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	6.000.000
Acción Específica:	469999030	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	"	6.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	6.000.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	6.000.000
	A0949	"Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	"	6.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.945

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	3.000.000,00
Del Proyecto:	460079000 "Presencia Nacional"	"	3.000.000,00
Acción Específica:	460079026 "Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"	"	3.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	3.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	3.000.000,00
Al Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	3.000.000,00
Acción Específica:	469999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Nacional de Teatro"	"	3.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	3.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.000.000,00
	A0158 "Compañía Nacional de Teatro"	"	3.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.946

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 313.219,00,)** correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación		Bs.	313.219,00
Del Proyecto:	560103000	"Conceptualización de soluciones tecnología e información para mejorar la gestión del MPPCTII"	313.219,00
Acción Específica:	560103001	"Conceptualización de un modelo de inteligencia de datos para la generación de indicadores de gestión relacionados con la ejecución presupuestaria del MPPCTII y sus entes adscritos"	250.575,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	248.475,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	218.406,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	30.069,00
Acción Específica:	560103002	"Definición de un Modelo de funcionamiento para la taquilla de recepción de trámites del MPPCTII a nivel nacional"	62.644,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	60.644,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	5.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	48.127,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	7.517,00
Al Proyecto:	560103000	"Apoyo en la conceptualización de una operadora de servicios tecnología e información y desarrollo de soluciones tecnológicas"	313.219,00
Acción Específica:	560103003	"Conceptualización de un modelo de inteligencia de datos para la generación de indicadores de gestión relacionados con la ejecución presupuestaria del MPPCT y sus entes adscritos"	313.219,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	4.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	309.119,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	5.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	266.533,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	37.586,00

Artículo 2º. Los **Ministros** del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan **encargados** de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.947

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON**

CERO CÉNTIMOS (Bs. 60.500,00), al Presupuesto de Gastos Vigente de la **Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI)**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA		Bs. 60.500,00
Del:		
Proyecto:	390023000	
	"Promover en la Ciudadanía el Uso de Herramientas de Control y Auditoría Social."	60.500,00
Acción Específica:	390023003	
	"Promover y difundir información actualizada sobre participación ciudadana, control y auditoría social."	60.500,00
Partida:	4.03	
	"Servicios no personales Ingresos Ordinarios"	60.500,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	
	"Alquileres de edificios y locales"	60.500,00
Al:		
Proyecto:	390025000	
	"Evaluar el Sistema de Control Interno de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional (APN)"	60.500,00
Acción Específica:	390025002	
	"Evaluar el Sistema de control interno en Entes de la Administración Pública Descentralizada"	60.500,00
Partida:	4.03	
	"Servicios no personales Ingresos Ordinarios"	60.500,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	
	"Viáticos y pasajes dentro del país"	60.500,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N°8.948

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 17.834.908)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	17.834.908
Acción Centralizada:	340002000 "Gestión Administrativa"	-	3.524.999
Acción Específica:	340002003 "Apoyo Institucional al sector público"	-	3.524.999
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos ordinarios	-	3.524.999
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	3.524.999
	A0226 "Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	-	3.524.999
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	14.309.909
Acción Específica:	349999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	-	14.309.909
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos ordinarios	-	14.309.909

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	14.309.909
	A0226 "Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	-	14.309.909

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORGES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	FRANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.949

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el 84, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 17.834.908)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.	Bs.	17.834.908
Acción Centralizada: 560002000 "Gestión Administrativa"	"	3.524.999
Acción Específica: 560002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	3.524.999
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos ordinarios	"	3.524.999
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.524.999
A0226 "Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	"	3.524.999
Proyecto: 569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	14.309.909
Acción Específica: 569999045 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	"	14.309.909
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos ordinarios	"	14.309.909
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	14.309.909
A0226 "Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	"	14.309.909

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.950

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
 Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 158.333.334,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y Bs.		158.333.334,00	
PROTECCIÓN SOCIAL			
Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	158.333.334,00
Acción Específica:	570002003	"Apoyo institucional al sector público"	158.333.334,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Recursos Ordinarios	158.333.334,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	158.333.334,00
	A0046	"Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S)"	158.333.334,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Comercio
 (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Industrias
 (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
 (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
 (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
 (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura
 (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.951

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 18 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad DE **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON 00 / 100 CTMS (Bs. 158.333.334,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Bs.	158.333.334,00
Acción 560002000 "Gestión Administrativa"	-	158.333.334,00
Centralizada		

Acción Específica:	560002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	158.333.334,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	Y "	158.333.334,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	158.333.334,00
	A0046	"Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S.)"	"	158.333.334,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.952

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** revolucionaria en la construcción del socialismo y el **engrandecimiento** del país, basado en los principios **humanistas** y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, **por mandato** del pueblo y en ejercicio de la atribución que **le confieren** los numerales 11 y 24 del Artículo 236 de la **Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela, en **concordancia** con el Artículo 84, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del **Sector Público**, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de **Ministros**.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del **Presidente** de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° **8.328** de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la **República Bolivariana de Venezuela** N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA** por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 55.352.859)** de acuerdo con la **siguiente** imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA		Bs. 55.352.859,00
	430001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	3.890.889,00
Acción Específica:	430001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	3.890.889,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	3.890.889,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	52.830,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	420.237,00
	01.36.00 "Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	19.488,00
	02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	29.042,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	4.000,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	8.678,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	9.516,00
	03.10.00 "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	69.094,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	122.525,00
	03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros"	5.722,00
	03.95.00 "Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	9.743,00
	03.97.00 "Otras primas a empleados"	70.000,00
	03.98.00 "Otras primas a obreros"	475.000,00
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	41.952,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	273.600,00
	04.51.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	14.820,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	46.000,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	739.870,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	51.682,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	18.382,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	346.136,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	147.731,00
	05.16.00 "Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	25.427,00
	05.18.00 "Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	9.043,00
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	16.928,00

06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	4.617,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	4.593,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	3.077,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	112.503,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	30.921,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	20.455,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	20.614,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	8.328,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	2.272,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	1.514,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	18.467,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	3.600,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	41.000,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	4.590,00
07.18.00	"Becas a obreros"	41.000,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	123.682,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	49.600,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	12.386,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	52.500,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	9.086,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	19.275,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	261.706,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	17.657,00
Acción Centralizada:	430002000 "Gestión Administrativa"	8.631.323,00
Acción Específica:	430002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	1.913.815,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	4.800,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	700,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.500,00
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	1.100,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	1.500,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	1.909.015,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	1.224.163,00
04.07.00	"Servicio de condominio"	444.600,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	35.200,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	205.052,00
Acción Específica:	430002003 "Apoyo institucional al sector público"	6.717.508,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	6.717.508,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	6.717.508,00
A0199	"Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"	6.717.508,00
Proyecto:	430049000 "Seguimiento y Control a la Gestión Operativa de Derechos Mineros"	4.330.696,00
Acción Específica:	430049001 "Auditoría de los procesos de producción y auditoría financiera de los titulares de derechos mineros"	69.682,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	10.585,00
	- Ingresos Ordinarios	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	10.585,00	
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	59.097,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	50.735,00	
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	8.362,00	
Acción Específica:	430049002 "Estudios de mercado de los minerales estratégicos"	130.045,00	
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	11.822,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.341,00	
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	6.637,00	
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	3.844,00	
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	118.223,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	59.855,00	
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	42.762,00	
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	15.606,00	
Acción Específica:	430049003 "Elaboración y publicación del boletín técnico-minero y anuario estadístico minero"	134.211,00	
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	39.943,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	1.103,00	
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.447,00	
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	7.663,00	
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	3.691,00	
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	6.227,00	
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	16.812,00	
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	94.268,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	18.415,00	
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	58.395,00	
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.353,00	
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	16.105,00	
Acción Específica:	430049004 "Seguimiento y control de gestión de las empresas e industrias mineras"	3.996.758,00	
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	3.711.499,00	
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	449.710,00	
01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	34.307,00	
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	43.885,00	
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	22.000,00	
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	54.168,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	96.746,00	
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	89.121,00	
03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	27.153,00	
03.97.00	"Otras primas a empleados"	638.000,00	
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	311.220,00	
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	29.640,00	
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	322.000,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	425.100,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	151.194,00	
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	47.060,00	
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	16.737,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	139.239,00	

06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	37.974,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	28.118,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	25.316,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	15.414,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	4.204,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	"	2.802,00
07.02.00	"Becas a empleados"	"	37.000,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	151.898,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	27.600,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	35.190,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	16.816,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	415.107,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	16.780,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	60.513,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.000,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	7.135,00
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	13.276,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	9.225,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.450,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	25.427,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	224.746,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	4.364,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	54.127,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	54.408,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	67.975,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	8.548,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.353,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.971,00
Proyecto:	430050000 "Seguimiento, Control en la Gestión y Administración de Derechos Mineros"	"	3.803.367,00
Acción Específica:	430050001 "Otorgamiento de permisos y respuestas a diversos trámites mineros"	"	3.595.054,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	"	3.571.854,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	393.098,00
01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	50.708,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	20.286,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	22.000,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	47.485,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	84.058,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	129.798,00
03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	"	39.455,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	552.000,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	281.580,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	44.460,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	717.280,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	361.333,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	128.514,00
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	47.575,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	16.921,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	118.353,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	32.277,00

06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	24.263,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	21.518,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	14.751,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	4.019,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	"	2.679,00
07.02.00	"Becas a empleados"	"	8.000,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	129.112,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	26.400,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	33.660,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	16.632,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	183.310,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	20.329,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	21.000,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	5.000,00
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	5.000,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.500,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.500,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	2.200,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.200,00
Acción Específica:	430050002 "Mantener un control y seguimiento en la administración de Derechos Mineros"	"	24.013,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	21.513,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	8.400,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	4.000,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	5.113,00
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	4.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	2.500,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.500,00
Acción Específica:	430050003 "Registro y control de Inventarios de los Bienes afectos a las Concesiones Mineras"	"	21.600,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	19.200,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.200,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	15.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	2.400,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.400,00
Acción Específica:	430050004 "Visitas técnicas programadas para el seguimiento y control de las áreas mineras otorgadas"	"	146.300,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	146.300,00
	- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	144.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.300,00

Acción Específica:	430050005	"Evaluación cartográfica y emisión de mapas sobre los derechos mineros"	16.400,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	14.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.800,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	9.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	1.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.800,00
Proyecto:	430051000	"Desarrollo de los equipos de voluntariado de los trabajadores y trabajadoras del MIBAM a favor de la ciudadanía"	623.340,00
Acción Específica:	430051001	"Elaborar el manual de normas y procedimientos para la conformación de equipos de trabajo voluntariado para el fortalecimiento social y comunal"	623.340,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	623.340,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	122.192,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	129.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	34.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	64.980,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	105.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	125.281,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	17.107,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	25.780,00
Proyecto:	430053000	"Fortalecimiento de los procesos de fiscalización, seguimiento y control de la minería y sus actividades conexas"	23.164.526,00
Acción Específica:	430053001	"Fiscalización y control de las actividades mineras llevadas a cabo por los titulares de derechos mineros"	22.213.819,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	19.976.150,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.305.561,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	282.941,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	161.653,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	130.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	277.997,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	533.207,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	408.798,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	131.352,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	3.473.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.659.840,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	266.759,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.717.333,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.957.343,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	767.293,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	342.319,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	121.751,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	706.623,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	192.716,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	148.863,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	128.477,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	112.124,00

	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	30.579,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	20.386,00
	07.02.00	"Becas a empleados"	150.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	770.862,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	156.000,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	198.900,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	122.318,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	1.463.433,00
	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	237.722,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	800.422,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	10.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	18.000,00
	03.03.00	"Calzados"	15.000,00
	04.03.00	"Cuchos y tripas para vehículos"	80.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	50.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	50.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	75.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	4.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	5.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	25.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	4.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	10.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	80.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	45.711,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	46.711,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	25.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	245.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	10.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	1.154.942,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.500,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	4.142,00
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	6.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	27.500,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	581.480,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	19.050,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	21.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	750,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	91.500,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	82.500,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	50.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	268.520,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	282.305,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	83.505,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	21.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	7.800,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	75.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	75.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	20.000,00
Acción Específica:	430053002	"Desarrollo e implementación de la tercera fase del plan de simplificación de trámites administrativos"	258.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	72.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cuchos y tripas para vehículos"	20.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.900,00

	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	30.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.500,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	18.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	142.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	91.040,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	20.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	30.960,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	43.600,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	22.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	21.600,00
Acción Específica:	430053003	"Implementación del módulo de liquidación de tributos mineros del SIEMIBAM Minas"	"	226.350,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	23.350,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.500,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	850,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	98.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	70.838,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	27.162,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	105.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	35.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	70.000,00
Acción Específica:	430053004	"Normalización de los procesos medulares de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero"	"	152.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	47.500,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	7.500,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	40.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	105.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	86.700,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.300,00
Acción Específica:	430053005	"Recaudación de los tributos mineros, según los lapsos establecidos en la Ley de Minas"	"	313.857,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	113.032,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	20.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.400,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	22.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	30.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	8.632,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	30.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	165.500,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	42.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	28.000,00

	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	57.837,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	37.663,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	35.325,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.325,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	30.000,00
Proyecto:	439999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	10.908.718,00
Acción Específica:	439999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"	"	10.908.718,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	10.908.718,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	10.908.718,00
	A0199	"Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"	"	10.908.718,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCÒ TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.953

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 84, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA** por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 55.352.859)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA		Bs.	55.352.859,00
Acción Centralizada:	450001000	Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	564.659,00
Acción Específica:	450001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	564.659,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Ingresos ordinarios)	564.659,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	52.830,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	19.488,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	4.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	8.678,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	9.516,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	69.094,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	9.743,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	70.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	41.952,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	14.820,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	46.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	51.682,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	18.382,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	25.427,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	9.043,00

06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	16.928,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	4.617,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	4.593,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	3.077,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	8.328,00
06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	2.272,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.514,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	18.467,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	3.600,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	4.590,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	9.086,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	19.275,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	17.657,00
Acción Centralizada:	450002000 "Gestión Administrativa"	"	6.762.308,00
Acción Específica:	450002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	44.800,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	"	4.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	700,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.500,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.100,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.500,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	"	40.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	35.200,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	4.800,00
Acción Específica:	450002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	6.717.508,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos ordinarios)	"	6.717.508,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	6.717.508,00
	A0199 "Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"	"	6.717.508,00
Proyecto:	450237000 "Apoyo Técnico y Administrativo a las Actividades Específicas de los Proyectos a ser Ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2012)"	"	5.818.585,00
Acción Específica:	450237004 "Recursos Humanos"	"	3.949.570,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Ingresos ordinarios)	"	3.949.570,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	420.237,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	122.192,00
	02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	29.042,00
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	"	129.000,00
	03.19.00 "Primas por hijos de obreros"	"	34.000,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	"	122.525,00
	03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros"	"	5.722,00
	03.98.00 "Otras primas a obreros"	"	475.000,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	273.600,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	64.980,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	"	739.870,00
	04.98.00 "Otros complementos al personal contratado"	"	105.000,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	"	346.136,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	"	273.012,00
	06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	112.503,00

06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	30.921,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	20.455,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	20.614,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	41.000,00
07.18.00	"Becas a obreros"	"	41.000,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	123.682,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	49.600,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	12.386,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	52.500,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	17.107,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	261.706,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	25.780,00
Acción Específica:	450237005 "Servicios y Logística"	"	1.869.015,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	"	1.869.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	1.224.163,00
	04.07.00 "Servicio de condominio"	"	444.600,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	200.252,00
Proyecto:	450242000 "Seguimiento y Control a la Gestión Operativa de Derechos Mineros"	"	4.330.696,00
Acción Específica:	450242001 "Auditoría de los Procesos de Producción y Auditoría Financiera de los Titulares de Derechos Mineros"	"	69.682,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	"	10.585,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	10.585,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	"	59.097,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.735,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	8.362,00
Acción Específica:	450242002 "Estudio de Mercado de los Minerales Estratégicos"	"	130.045,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	"	11.822,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.341,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	6.637,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	3.844,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	"	118.223,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	59.855,00
	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	42.762,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	15.606,00
Acción Específica:	450242003 "Elaboración y Publicación del Boletín Técnico-Minero y Anuario Estadístico Minero"	"	134.211,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	"	39.243,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	1.103,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	4.447,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	7.663,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	3.691,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.227,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	16.812,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	"	94.268,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	18.415,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	58.395,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.353,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	16.105,00
Acción Específica:	450242004	"Seguimiento y Control de Gestión de las Empresas e Industrias Mineras"	3.996.758,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Ingresos ordinarios)	3.711.499,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	449.710,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	34.307,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	43.885,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	22.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	54.168,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	96.746,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	89.121,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	27.153,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	638.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	311.220,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	29.640,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	322.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	425.100,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	151.194,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	47.060,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	16.737,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	139.239,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	37.974,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	28.118,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	25.316,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	15.414,00
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	4.204,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	2.802,00
	07.02.00	"Becas a empleados"	37.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	151.898,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	27.600,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	35.190,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	16.816,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	415.107,00
	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	16.780,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	60.513,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	1.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	7.135,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	13.276,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	9.225,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	4.450,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	25.427,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	224.746,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	4.364,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	54.127,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	54.408,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	67.975,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	8.548,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.353,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	33.971,00

Proyecto:	450243000	"Fortalecimiento de los Procesos de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Minería y sus Actividades Conexas"	23.164.526,00
Acción Específica:	450243001	"Fiscalización y Control de las Actividades Mineras llevadas a Cabo por los Titulares de Derechos Mineros"	22.213.819,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Ingresos ordinarios)	19.976.150,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.305.561,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	282.941,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	161.653,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	130.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	277.997,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	533.207,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	408.798,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	131.352,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	3.473.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.659.840,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	266.759,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.717.333,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.957.343,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	767.293,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	342.319,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	121.751,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	706.623,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	192.716,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	148.863,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	128.477,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	112.124,00
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	30.579,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	20.386,00
	07.02.00	"Becas a empleados"	150.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	770.862,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	156.000,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	198.900,00
	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	122.318,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	1.463.433,00
	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	237.722,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	800.422,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	10.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	18.000,00
	03.03.00	"Calzados"	15.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	80.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	0.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	50.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	75.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	4.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	5.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	25.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	4.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	10.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	80.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	45.711,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	46.711,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	25.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	245.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	10.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	1.154.942,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.500,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	4.142,00

06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	6.000,00
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	27.500,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	581.480,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	19.050,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	21.000,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	750,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	91.500,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	82.500,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	50.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	268.520,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos ordinarios)	282.305,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	83.505,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	21.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	7.800,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	75.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	75.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	20.000,00
Acción Específica:	450243002	"Desarrollo e Implementación de la Tercera Fase del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos"	258.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	72.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	20.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.900,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	30.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	2.500,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	18.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	142.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	91.040,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	20.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	30.960,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos ordinarios)	42.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	22.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	21.600,00
Acción Específica:	450243003	"Implementación del Módulo de Liquidación de Tributos Mineros del SIEMBAM Minas"	226.350,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	23.350,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	2.500,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	850,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	98.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	70.838,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	27.162,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos ordinarios)	105.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	35.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	70.000,00
Acción Específica:	450243004	"Normalización de los Procesos Modulares de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero"	152.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	47.500,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	7.500,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	40.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	105.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	86.700,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	18.300,00
Acción Específica:	450243005	"Recaudación de los Tributos Mineros, según los Lapsos Establecidos en la Ley de Minas"	313.857,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	113.032,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	20.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	2.400,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	22.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	30.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	8.632,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	30.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	165.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	42.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	28.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	57.837,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	37.663,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos ordinarios)	35.325,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	5.325,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	30.000,00
Proyecto:	450244000	"Seguimiento, Control en la Gestión y Administración de Derechos Mineros"	3.803.367,00
Acción Específica:	450244001	"Otorgamiento de Permisos y Repuesta a Diversos Trámites Mineros"	3.595.054,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Ingresos ordinarios)	3.571.854,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	393.098,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	50.708,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	20.286,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	22.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	47.485,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	84.058,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	129.798,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	39.455,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	552.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	281.580,00
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	44.460,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	717.280,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	361.333,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	128.514,00
	05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	47.575,00
	05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	16.921,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	118.353,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	32.277,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	24.263,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	21.518,00
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	14.751,00
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	4.019,00
	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección"	2.679,00
	07.02.00	"Becas a empleados"	8.000,00

07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	129.112,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	26.400,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	33.660,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	16.632,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	183.310,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	20.329,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	21.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	5.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	5.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.500,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	6.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	2.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.200,00
Acción Específica:	450244002	"Mantener un Control y Seguimiento en la Administración de Derechos Mineros"	24.013,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	21.513,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	8.400,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	4.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	5.113,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	4.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	2.500,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.500,00
Acción Específica:	450244003	"Registro y Control de Inventarios de los Bienes Afectos a las Concesiones Mineras"	21.600,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	19.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	4.200,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	15.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	2.400,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.400,00
Acción Específica:	450244004	"Visitas Técnicas Programadas para el Seguimiento y Control de las Áreas Mineras Otorgadas"	146.300,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	146.300,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	144.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.300,00
Acción Específica:	450244005	"Evaluación Cartográfica y Emisión de Mapas sobre los Derechos Mineros"	16.400,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos ordinarios)	14.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.800,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	9.800,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos ordinarios)	1.800,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.800,00
Proyecto:	459999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.908.718,00
Acción Específica:	459999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"	10.908.718,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos ordinarios)	10.908.718,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.908.718,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.954

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 17 de artículo 5 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que lo integran.

Artículo 2°. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, está conformado por: el Despacho del Jefe o Jefa de Gobierno, la Secretaría General de Gobierno, la Consultoría Jurídica, la Coordinación de Auditoría Interna, la Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas, la Secretaría de Infraestructura y Servicios, la Secretaría de Administración y Planificación, los Delegados Regionales, la Coordinación de Informática, la Coordinación de Recursos Humanos, la Sub-Secretaría de Gestión Social, la Sub-Secretaría de Promoción de Comunas, la Sub-Secretaría de Servicios de Vías y Construcción, la Sub-Secretaría de Vivienda y Electrificación, la Sub-Secretaría de Administración, la Sub-Secretaría de Planificación y Presupuesto, y el Servicio de Administración Tributaria del Territorio Insular Miranda (SATIM).

CAPITULO II
DEL DESPACHO DEL JEFE O JEFA DE GOBIERNO

Artículo 3°. Corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno, además de las competencias establecidas en el Decreto, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, las siguientes:

1. Ejercer las funciones ejecutivas inherentes al sistema de gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Dirigir la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas territoriales que le correspondan, conforme a lo establecido al Decreto, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Formular, elaborar y proponer el Plan Especial de Ordenación del Territorio Insular Francisco de Miranda, atendiendo las realidades ecológicas, los criterios de uso y zonificación.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, en ejercicio de las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.

5. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le instruya el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, así como los lineamientos estratégicos conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y rentas del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Comprometer y ordenar los gastos del Territorio Insular Francisco de Miranda.
9. Fijar las tarifas por los servicios públicos que preste.
10. Promover la conformación de organizaciones comunitarias, redes socio productivas, la participación ciudadana y demás instancias del Poder Popular, a los fines de procurar el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda.
11. Realizar el levantamiento catastral en coordinación con los órganos y entes competentes y conformar en el Territorio Insular el Registro Catastral.
12. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley, los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
13. Instruir al Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, conforme a la normativa aplicable.
14. Presentar Memoria y Cuenta a la Asamblea Nacional, así como aquellos informes que sean requeridos por el Presidente o Presidenta de la República.
15. Promover en coordinación con los organismos competentes, el Plan de Desarrollo del Territorio Insular Francisco de Miranda.
16. Solicitar la elaboración del Plan de Seguridad del Territorio Insular Francisco de Miranda al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad.
17. Articular directamente con la Armada Bolivariana y el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, todos aquellos asuntos necesarios para desarrollar de manera eficaz y eficiente su gestión de gobierno.
18. Conocer y decidir los Recursos Administrativos que le correspondan de conformidad con la ley.
19. Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos de conformidad con la ley.
20. Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
21. Crear los servicios desconcentrados que considere necesarios para el buen desempeño de su gestión.
22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas a tal efecto, por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCION I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Artículo 4°. La Secretaría General de Gobierno estará a cargo del Secretario General de Gobierno y la conforman: los Delegados Regionales, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 5°. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

1. Ejercer función de coordinación en todo el ámbito geográfico que conforman el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, previa delegación del Jefe o Jefa de Gobierno.
2. Presentar al Jefe o Jefa de Gobierno, todas las comunicaciones que deban ser aprobadas, en materia de ejecución del gasto.
3. Coordinar con las Secretarías que conforman la gestión del Gobierno del Territorio Insular, la realización de las actividades y aplicación de las políticas emanadas del Jefe o Jefa de Gobierno.
4. Hacer seguimiento del cumplimiento del Plan Especial de Ordenación del Territorio Insular Francisco de Miranda, atendiendo las realidades ecológicas, los criterios de uso y zonificación.
5. Velar por el cumplimiento de los lineamientos estratégicos conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, que son competencia del Jefe o Jefa de Gobierno.
6. Coadyuvar en la adecuada administración y resguardo de los servicios, bienes y rentas del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Jefe o Jefa de Gobierno.
8. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley, los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
9. Solicitar a las Secretarías, Coordinaciones y Áreas, los logros y metas alcanzadas y actividades pendientes, con el fin de hacer un compendio para la Memoria y Cuenta, que será presentada por el Jefe o Jefa de Gobierno en la Asamblea Nacional.
10. Coordinar la elaboración de los logros económicos y sociales atendiendo al Plan de Desarrollo del Territorio Insular Francisco de Miranda.
11. En coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad, mantener actualizado el Plan de Seguridad del Territorio Insular Francisco de Miranda.
12. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas para tal efecto por el Jefe o Jefa de Gobierno.

Artículo 6°. Corresponde a los Delegados Regionales ejercer funciones de supervisión de todas las actividades y obras que se planifiquen y realicen para la correcta administración, y estimular la producción y actividad económica, en todo el Territorio Insular Francisco de Miranda que comprende: los Archipiélagos Las Aves, Los Roques, y La Orchila; a partir del límite marítimo internacional con los países bajos al norte de Cabo San Román, continuando por el límite al norte de los Archipiélagos Las Aves, Los Roques, y La Orchila, incluyendo el espacio correspondiente a la Zona Económica Exclusiva desde donde se continua en dirección suroeste hasta la línea de la costa en el límite entre los estados Vargas y Miranda, en la desembocadura del Río Chuspa, continuando en dirección oeste por la línea de costa de los estados Vargas, Aragua, Carabobo, Yaracuy y Falcón hasta llegar al Cabo San Román en la Península de Paraguaná.

Artículo 7°. Corresponde a la Coordinación de Informática:

1. Planificar, administrar, coordinar y evaluar la infraestructura de Ingeniería y Sistemas que da apoyo a gestión de la Secretaría General de Gobierno, favoreciendo el crecimiento y actualización de la infraestructura de las tecnologías de información.

2. Asesorar a todas las oficinas de las dependencias federales, en todo lo relativo a adquisición, manejo y, mantenimiento de equipos y sistemas de computación.
3. Diseñar, desarrollar e implantar sistemas de información, que faciliten los procesos administrativos de la gestión del gobierno del territorio insular.
4. Recibir, clasificar, analizar, aprobar y desarrollar los requerimientos de programas, cambios o sistemas de las diferentes oficinas que conforman las dependencias federales.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 8°. Corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Desarrollar las áreas de Reclutamiento y Selección, para asegurar y contar con el personal idóneo dentro del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Desarrollar el sistema de clasificación y remuneración de la estructura de cargos asignados a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Preparar el presupuesto anual del parte numérico del personal de empleados y obreros por categorías, horas, y beneficios contractuales.
4. Capacitar y desarrollar al personal según las necesidades del cargo.
5. Preparar las nominas de pagos de sueldos, salarios y, beneficios correspondientes.
6. Instruir los expedientes administrativos de carácter disciplinario de los funcionarios públicos de carrera.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Sección II DE LA CONSULTORIA JURIDICA

Artículo 9°. La Consultoría Jurídica de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, estará a cargo de un Consultor o Consultora jurídica, y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Asesorar en el plano legal a la Secretaría General de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde a lo establecido en la ley.
2. Emitir dictámenes y opiniones en todas las materias consultadas.
3. Emitir dictámenes en caso de procedimientos disciplinarios.
4. Estudiar y procesar los despidos del personal obrero con excepción de los Componentes Militares.
5. Procesar, verificar y tramitar ante el órgano competente, las solicitudes ante los Tribunales de la República, Procuraduría General de la República y otros órganos y entes competentes.
6. Elaborar, procesar y tramitar contratos a personas naturales y jurídicas.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Sección III COORDINACION DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 10. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, contará con una unidad de Auditoría Interna, cuya función será el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluar y verificar las operaciones administrativas, financieras y técnicas, así como elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 11. La unidad de Auditoría Interna de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Artículo 12. La unidad de Auditoría Interna de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interna. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 13. Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Jefatura de Gobierno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica, las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Jefatura de Gobierno.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Jefatura de Gobierno.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.
6. Elaborar la Programación Anual de Auditorías.
7. Definir los objetivos, alcance y metodología para instrumentar una Auditoría.
8. Proponer acciones administrativas o modificaciones que permitan incrementar la eficacia, eficiencia y efectividad de los diferentes trámites administrativos.
9. Obtener, mediante la aplicación de entrevistas, verificaciones, aplicación de cálculos, entre otros, los

elementos de juicios válidos y suficientes, tanto en cantidad como en calidad, que permitan obtener una opinión objetiva sobre los procesos.

10. Analizar la distribución del espacio físico, iluminación, ventilación y el empleo de equipos de oficina, conforme a la ley que regula la materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo.
11. Efectuar el seguimiento y asesorar a las dependencias en la implantación de las acciones administrativas correctivas contenidas en sus decisiones, respecto a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría.
12. Diseñar y preparar los reportes de avance e Informes de Auditoría para presentarlos a la consideración del Jefe o Jefa de Gobierno.
13. Mantener actualizado el archivo de los Informes de Auditoría realizados.
14. Las demás atribuciones que le correspondieren, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que regula la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

CAPITULO III LA SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PROMOCION DE COMUNAS

Artículo 14. La Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas, estará a cargo del Secretario Gestión Social y Promoción de Comunas y la conforman: la Sub-Secretaría de Gestión Social y la Sub-Secretaría de Promoción de Comunas.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Gestión Social y Promoción de Comunas:

1. Coordinar las actividades que surjan, en relación a los programas Deportivos interterritoriales Insulares, para la recreación y esparcimiento cultural, poblacional.
2. Coordinar las actividades que surjan de la relación entre los Programas de Desarrollo Sustentables y creación de las Comunas, y la Secretaría General de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en lo inherente y aspectos Territoriales y poblacionales.
3. Proponer la distribución de fondos del tesoro u otras fuentes de financiamientos a los Programas de Desarrollo Insular y a las Comunas, orientándose a cubrir desequilibrios financieros u otras situaciones de emergencia que ameriten asistencia.
4. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 16. Corresponde a la Sub-Secretaría de Gestión Social:

1. Ejercer el control de gestión de las Obras Culturales, Educativas y Deportivas en el territorio poblacional de las Comunas.
2. Contribuir el desarrollo social y político en el territorio poblacional de las Comunas.
3. Brindar asesoramiento a las Comunas en el ámbito de sus atribuciones.
4. Articular acciones de gestión social con otros Territorios de Insulares.
5. Propiciar acciones para una efectiva integración del Territorio Insular Francisco de Miranda.

6. Atender cuestiones de límites territoriales, marinas, tratados y convenios suscritos.
7. Coordinar acciones de reformas políticas vinculadas al fortalecimiento del sistema político y demás asuntos territoriales.
8. Diagnosticar y evaluar necesidades de las Comunas, generando propuestas de abordajes.
9. Desarrollar y mantener Sistemas de Información como soporte a la toma de decisiones.
10. Propiciar el desarrollo de la información poblacional y territorial como una Infraestructura de datos Espaciales.
11. Proponer la implementación de políticas territoriales, dentro del área de su competencia.
12. Intervenir en lo que compete a áreas de frontera y otras jurisdicciones territoriales, con incidencia en el desarrollo territorial y poblacional.
13. Proponer y propiciar actividades interinstitucionales (locales, nacionales e internacionales) para favorecer la difusión y desarrollo de las Comunas.
14. Propiciar actividades de capacitación, dentro del ámbito de su competencia, empleando métodos tradicionales y nuevas tecnologías.
15. Difundir las actividades de su área de acción, a través de distintos medios.
16. Formular mecanismos que permitan la participación ciudadana, con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
17. Programar y ejecutar alianzas interinstitucionales en materia de simplificación de aquellos tramites administrativos transversales o correlacionados.
18. Formular e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el órgano rector en la materia, conjuntamente con la Secretaría de Administración y Planificación.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 17. Corresponde a la Sub-Secretaría de Promoción de Comunas:

1. Asistir a las Comunas, en materia del presupuesto y recursos humanos.
2. Administrar el inventario de bienes de las Comunas.
3. Mantener actualizados los datos de los Planteles Básicos de las Comunas.
4. Atender los aspectos referentes al recurso humano y régimen de licencias.
5. Gestionar los requerimientos de las Comunas.
6. Administrar el funcionamiento de la Sub-Secretaría y su ejecución presupuestaria.
7. Asesorar a las Comunas para una correcta ejecución presupuestaria.
8. Promover actividades de capacitación, a efectos de optimizar la gestión administrativa de las Comunas y de la Sub-Secretaría.
9. Proveer asesoramiento y soporte a las Comunas dentro del ámbito de su competencia.

10. Administrar documentación, y bases legales de las Comunas.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

CAPITULO IV

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 18. La Secretaría de Infraestructura y Servicios estará a cargo del Secretario Infraestructura y Servicios, y la conforman: la Sub-Secretaría de Vías y Construcción, y la Sub-Secretaría de Vivienda y Electrificación.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Servicios:

1. Construir los edificios e instalaciones que se requieran para el servicio de la comunidad, en el área de salud, educación, recreación, deporte y cultura.
2. Coordinar con los Gobiernos Insulares, la elaboración de estudios y diseños para obras de infraestructura.
3. Preparar los términos de referencia o pliegos de condiciones, las evaluaciones de licitaciones o concurso de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, pre factibilidad, diseños y construcción de obras civiles.
4. Formular y ejecutar proyectos de vivienda de interés social y electrificación.
5. Diseñar, programar y controlar la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura en el territorio insular y macro proyectos públicos, y fomentar la reorganización espacial para la construcción de viviendas, a través de las políticas del órgano competente en materia de vivienda y hábitat.
6. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que en materia de obras civiles debe desarrollar el Territorio Insular, para el cabal cumplimiento de la misión de la Jefatura de Gobierno.
7. Ejecutar obras de desarrollo urbano, en cada uno de los Archipiélagos, Islotes, Cayos y Bancos existentes o que se formen o aparezcan dentro de los límites del Territorio Insular dentro de los programas de inversión que cuentan para cada vigencia.
8. Realizar la acción interventora técnico administrativa y contable, asegurando que el proyecto a ejecutar cumpla con los objetos propuestos en los contratos, garantizando la calidad de los materiales, su adecuado suministro y la correcta ejecución de las obras.
9. Coordinar con la Secretaría de Administración y Planificación, la presentación, evaluación y financiamiento de proyectos de obras civiles registrados en el Banco de Proyectos.
10. Dirigir y coordinar los planes, programas, proyectos y obras que debe desarrollar la Secretaría de Infraestructura y Servicios para el Territorio Insular con sujeción al Plan de Desarrollo Sustentable, el Presupuesto y los planes preparados por la Secretaría General de Gobierno.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad

Artículo 20. Corresponde a la Sub-Secretaría de Vías y Construcción:

1. Formular, elaborar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos pertinentes para la construcción,

rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas en el Territorio Insular.

2. Ejecutar los planes y programas que deban cumplir con respecto a la pavimentación y mantenimiento de vías, construcción, estabilización y limpieza de arroyos, construcción y mantenimiento de edificios públicos, plazas y parques.
3. Formular en coordinación con la Secretaría de Administración y Planificación el proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las diferentes obras de infraestructura de su competencia.
4. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Diseñar, aplicar y adoptar las normas de diseño y especificaciones técnicas de conformidad con la reglamentación existente, en todas las obras civiles de competencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios.
6. Evaluar el proceso físico-financiero de la contratación de obras públicas, tomando oportunamente los correctivos, las acciones legales y procedimientos a que haya lugar.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad

Artículo 21. Corresponde a la Sub-Secretaria de Vivienda y Electrificación:

1. Establecer mecanismos de coordinación entre la población o las instancias del Poder Popular del Territorio Insular y la Secretaría General de Gobierno, para la identificación y formulación de proyectos de vivienda de interés social.
2. Gestionar y canalizar recursos para proyectos de vivienda, a través de las Comunas, el Banco del Tesoro y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Vivienda y Hábitat, para el desarrollo del Territorio Insular.
3. Capacitar y asesorar a los Miembros de las Comunas sobre los Planes en el manejo de proyectos de vivienda y en la utilización de bancos y trámites, para proyectos de vivienda de interés social.
4. Fomentar y coordinar la integralidad en los proyectos de vivienda de interés social, propiciando la atención de los componentes ambientales y sociales durante la formulación y ejecución de los proyectos.
5. Reactivar y fortalecer los Fondos de Vivienda de Interés Social, y la creación de Bancos de Tierras en el Territorio Insular.
6. Promover una cultura de pago puntual de los aportes parafiscales en el Territorio Insular.
7. Propiciar las condiciones para la extensión del servicio hacia las zonas Insulares, en donde se proyecte el desarrollo artesanal, comunal, unidades socio productivas, de turismo o acuático, entre otros.
8. En coordinación con entes encargados de la distribución de energía Eléctrica, y la Secretaria General de Gobierno tramitar los recursos para financiar los proyectos de normalización eléctrica en las zonas insulares.
9. En las zonas distantes del sistema de distribución, donde no sea factible la extensión de las redes conductoras de energía, se apoyará la adopción de sistemas alternativos para el suministro de este servicio.

10. Se prestará atención especial a la extensión y mejora del servicio de energía en la denominada zona costera, como apoyo a las actividades productivas puestas en práctica para la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Territorio Insular.
11. Hacer cumplir las leyes especiales en la conservación del medio Ambiente, de la Fauna y especies marinas en extinción.
12. Hacer cumplir las disposiciones legales en materia de la conservación de los mares y límites territorial.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

CAPITULO V

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION

Artículo 22. La Secretaría de Administración y Planificación estará a cargo del Secretario de Administración y Planificación y la conforman: la Sub-Secretaría de Administración y la Sub-Secretaría de Planificación y Presupuesto.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Administración y Planificación:

1. Administrar con estricta transparencia los recursos asignados para el desarrollo sustentable que se destinen a la construcción y operación de la actividad económica, turística y cultural, del Territorio Insular.
2. Administración de los planes y programas de mantenimiento general en todas las Zonas del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Asegurar que los costos en que incurre el sistema no rebasen los ingresos propios que se obtienen manteniendo un adecuado control de las erogaciones.
4. Administrar los contratos y convenios realizados por la Jefa o jefe de Gobierno, a través de la Secretaria General de Gobierno con instituciones privadas y públicas, para aumentar las fuentes de ingreso.
5. Revisar que los estados financieros de la gestión reflejen de manera veraz los resultados, informando oportunamente, a través de la Cuenta Pública a la Secretaria General de Gobierno. Así como, a los diversos Órganos Gubernamentales del Control Fiscal que requieran esta información.
6. Solicitar el examen de la cuenta y auditoria de estado, mediante la cual un órgano de control fiscal verifica, analiza y evalúa los actos de los funcionarios de la Administración Pública relacionados con el manejo, custodia y administración de fondos públicos, a los fines de comprobar la conformidad de esas operaciones, en cuanto a su legalidad, sinceridad, veracidad y exactitud numérica. Así como, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, tal evaluación tiene por objeto, calificar la cuenta de ingresos, gastos y bienes, según corresponda.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 24. Corresponde a la Sub-Secretaría de Administración:

1. Analizar los costos operativos, y estudiar el desarrollo de nuevas fuentes de ingreso.
2. Llevar el control de las órdenes de pago, preparando las carpetas con sus respectivos soportes del beneficiario.

3. Llevar la contabilidad de las cuentas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
4. Administrar la adquisición de los recursos materiales y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento de la gestión de desarrollo sustentable.
5. Administrar los recursos humanos, atendiendo y motivando al personal y sus condiciones de trabajo para impulsar el desarrollo interno.
6. Hacer análisis y estudio del control interno administrativo y operativo.
7. Elaboración y análisis de la información financiera de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Elaborar el manual de normas y procedimientos en la ejecución del gasto y de las cuentas llevadas por la Sub-Secretaría de Administración.
9. Llevar el control de la exactitud numérica de las operaciones, así como la existencia del soporte documental.
10. Cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el manejo de los fondos.
11. Evaluar el sistema contable utilizado por la dependencia fundamentalmente, sobre la base de lo señalado en las instrucciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
12. Llevar los libros, instrumentos y comprobantes correspondientes, de los actos de administración realizados durante un determinado período por el administrador de fondos y bienes públicos.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 25. Corresponde a la Sub-Secretaría de Planificación y Presupuesto:

1. Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones que competen a la Secretaría de Planificación y vigilar el cumplimiento de las atribuciones, asignar a los funcionarios de sus dependencias.
2. Asesorar al Secretario General de Gobierno en la elaboración y adopción de los planes de desarrollo urbano y costero, económico y social, de programas de inversiones públicas y la elaboración de los proyectos respectivos.
3. Preparar, con la colaboración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, los programas de inversiones públicas, con sujeción a las prioridades identificadas en el plan, definiendo los recursos financieros y las entidades que participen en la ejecución.
4. Adelantar estudios específicos de factibilidad técnica, urbana y costera, cultural de servicios públicos y obras públicas, tendentes a promover el desarrollo del Territorio Insular.
5. Velar por el mantenimiento, la acción interventora y el seguimiento de las obras públicas que se adelanten en el Territorio Insular.
6. Elaborar los pre-pliegos de condiciones, los estudios y cuadros comparativos necesarios, para adelantar los procesos de las contrataciones.
7. Inspeccionar y regular el desarrollo urbanístico del Territorio Insular, mediante la aplicación de las normas establecidas en la ley o en los acuerdos.

8. Definir, diseñar y asesorar los procedimientos relacionados con prevención y atención de emergencias y desastres en el Territorio Insular, mediante la participación activa de la comunidad y el compromiso de las autoridades.
9. Preparar y proponer sistemas sobre organización y sistemas para mejorar y hacer más eficiente el funcionamiento de la gestión administrativa.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

CAPITULO VI

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA (SATIM)

Artículo 26. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Miranda, contará con un Servicio desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), sin personalidad jurídica propia, el cual se organizará como un órgano carácter técnico, dependiente de la Jefatura de Gobierno, correspondiéndole la liquidación y recaudación de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda, intereses, sanciones y otros accesorios, las tareas de fiscalización y control del cumplimiento voluntario, la aplicación de las normas tributarias sobre los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), podrá además asumir las atribuciones de captación y administración de ingresos no tributarios del territorio insular, cuando el Jefe o la Jefa de Gobierno así lo indique.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), asumirá los deberes, atribuciones otorgadas a la Administración Tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario y, le corresponderá además, en particular:

1. Dirigir y administrar el sistema de los tributos y la prestación de servicios del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Jefatura de Gobierno y lo establecido en las normas que rigen la materia.
2. Participar y elaborar propuestas, para definir la política tributaria y la prestación de servicios en el Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Ejecutar la política tributaria de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Jefatura de Gobierno.
4. Recaudar los tributos, las multas, los intereses y demás obligaciones accesorias y emitir las respectivas solvencias cuando corresponda.
5. Organizar, recaudar, controlar y administrar los ramos tributarios y especies fiscales que correspondan al Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Coordinar con las dependencias de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Entidades Públicas Gubernamentales o Dependencias Oficiales y demás entes públicos o privados, nacionales o internacionales, aquellas labores que deba ejecutar el Servicio desconcentrado, tendientes al mejor desarrollo de las funciones o actividades del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Otorgar los correspondientes Permisos o Licencias por la prestación del Servicio de transporte de aeronaves y embarcaciones menores y deportivas que desembarcan en el Territorio Insular Francisco de Miranda y cualquier otro permiso o solvencia que tenga relación con una actividad que se encuentre gravada en ese territorio.

8. Elaborar el proyecto de Presupuesto del Servicio Autónomo para la consideración y aprobación del Jefe o Jefa de Gobierno.
9. Administrar el presupuesto que le sea asignado para la ejecución de sus gastos, apegado al Ordenamiento Jurídico que rige la materia.
10. Establecer los mecanismos de control previo de la gestión, tanto Administrativa como Tributaria, que sean necesarias en el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Administrar los Recursos Humanos asignados de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
12. Elaborar los informes financieros, contables y presupuestarios necesarios, y presentarlos a la Jefatura de Gobierno.
13. Realizar convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos y captura de transferencia de los datos en ellos contenidos.
14. Velar por la correcta aplicación del Sistema de Administración Tributaria a su cargo, a fin de lograr eficientemente los objetivos del servicio, y en general, las demás que le correspondan de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 28. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), actuará bajo la responsabilidad y dirección del Secretario o Secretaria Tributario. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Jefatura de Gobierno y estará conformado por el Despacho del Secretario o Secretaria Tributaria, una Sub-Secretaria de Gestión Interna, una Sub-Secretaría de Recaudación, la Sub-Secretaría de Fiscalización y la Sub-Secretaría de Asesoría Jurídica.

La estructura orgánica y funcional, así como la estructura de cargos del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), serán establecidos mediante Reglamento Interno de dicho Servicio, dictado por el Jefe o la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 29. El Despacho del Secretario o Secretaria Tributaria está a cargo del Secretario o Secretaria Tributaria, al cual corresponde:

1. Ejercer la representación del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
2. Dirigir y gestionar el sistema de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda y velar por la correcta aplicación del sistema de administración tributaria.
3. Velar que la actuación de los funcionarios, así como de las dependencias administrativas correspondientes del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), se realice con apego al ordenamiento jurídico vigente.
4. Proponer al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, las modificaciones que estime convenientes a la normativa aplicable al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
5. Velar por la adecuada administración y optimización de los recursos, técnicos y materiales y propugnar la eficaz aplicación de los sistemas que se diseñen para tales fines.
6. Diseñar los planes y programas académicos, y planificar actividades de formación tributaria y administrativa con institutos académicos nacionales e internacionales.

7. Nombrar, remover y destituir a los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos, previa autorización del Jefe o Jefa de Gobierno.
8. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades en las áreas que conforman el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
9. Someter a consideración del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el proyecto de presupuesto del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
10. Designar a los agentes de retención y percepción de los tributos de competencias del Territorio Insular Francisco de Miranda.
11. Autorizar la emisión, rehabilitación, circulación, decomiso, anulación y destrucción de las especies fiscales, asegurar su expendio y verificar su existencia.
12. Expedir y certificar copias de los documentos y expedientes administrativos que reposan en sus archivos, a quienes tengan interés legítimo de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
13. Dictar instrucciones de carácter general para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria.
14. Suscribir los informes, resoluciones, actas y reparos a los contribuyentes a que haya lugar, así como la preparación de los proyectos de liquidación complementarios que tengan por base las inspecciones y fiscalizaciones.
15. Conocer, admitir, sustanciar y decidir sobre los recursos administrativos, reclamaciones y solicitudes interpuestas por los contribuyentes, con base a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.
16. Notificar las liquidaciones efectuadas por cualquier causa, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.
17. Crear, implementar y comentar programas y campañas de divulgación, concientización y actualización tributaria, que ayuden a la correcta aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico del Territorio Insular Francisco de Miranda, con el fin de que el contribuyente cumpla cabal y oportunamente las obligaciones tributarias y sus deberes formales.
18. Suscribir contratos hasta por dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y ordenar los gastos inherentes a la administración del sistema de recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
19. Presentar al Jefe o Jefa de Gobierno Territorio Insular Francisco de Miranda, las informaciones y estadísticas necesarias para dictar la política tributaria y fiscal del Territorio Insular Francisco de Miranda.
20. Delegar en los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), las funciones, atribuciones o firmas que juzgue necesarios. La delegación no podrá ser subdelegada.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 30. Corresponde a la Sub-Secretaría de Gestión Interna:

1. Llevar el control, archivo y distribución de la correspondencia y demás documentos del Despacho del Secretario o Secretaria Tributaria.
2. Tramitar y programar las audiencias solicitadas y concedidas por el Secretario o Secretaria Tributaria.

3. Solicitar y recabar de las diferentes dependencias del Servicio desconcentrado, la información que sea requerida por el Secretario o Secretaria Tributaria.
4. Coordinar los procesos de recepción y distribución de la correspondencia tanto la recibida como la emitida, dando cuenta de su destino al Secretario o Secretaria Tributaria.
5. Participar en la planificación de la agenda al Secretario o Secretaria Tributaria.
6. Recibir y tramitar ante los órganos y entes competentes, las denuncias sobre hechos, actos u omisiones que, a su juicio, afecten el tesoro del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Tramitar bajo instrucciones del Secretario o Secretaria Tributaria, la autenticación de los documentos que así lo requieran.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, por la normativa vigente y acordes con la naturaleza de la unidad.

Artículo 31. Corresponde a la Sub-Secretaría de Recaudación:

1. Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones que competen a la Secretaria de Recaudación y vigilar el cumplimiento de las atribuciones a asignar a los funcionarios de sus dependencias.
2. Estimar las metas de recaudación y la incidencia económico fiscal de los incentivos tributarios o por la prestación de servicios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Evaluar el comportamiento de los ingresos, emitiendo las recomendaciones que los casos ameriten, así como realizar las evaluaciones pertinentes y tomar los correctivos que correspondan de manera oportuna.
4. Proponer lo relativo a la emisión, circulación y control de formularios, planillas y demás formas requeridas, para el uso de contribuyentes o responsables de los tributos o de la prestación de servicio en el Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y que estén acorde con la naturaleza de la unidad.

Artículo 32. Corresponde a la Sub-Secretaría de Fiscalización:

1. Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones que competen a la Secretaria de Fiscalización, y vigilar el cumplimiento de las atribuciones a asignar a los funcionarios de sus dependencias.
2. Ejecutar los procedimientos de inspección y fiscalización, así como la verificación de la información aportada por los contribuyentes o responsables del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Ejecutar las actividades materiales o técnicas necesarias para determinar la verdad de los hechos o circunstancias, que permitan conocer la conformidad o incumplimiento de los deberes impuestos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; los responsables; su grado de responsabilidad, y, de ser procedente, el daño causado.
4. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, así como las medidas preventivas procedentes.
5. Requerir a terceros, incluso de entes, órganos o funcionarios públicos, la información que estime necesaria, a los efectos de constatar los datos aportados por los sujetos inspeccionados o fiscalizados, con la finalidad de suplir la información no aportada por éstos.
6. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la

documentación exigida a los contribuyentes o responsables de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda.

- Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y que estén acorde con la naturaleza de la unidad.

Artículo 33. Corresponde a la Sub-Secretaría de Asesoría Jurídica:

- Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones que competen a la Sub-Secretaría de Asesoría Jurídica Tributaria y vigilar el cumplimiento de las atribuciones a asignar a los funcionarios de sus dependencias.
- Instruir el sumario y dictar la Resolución Culminatoria del Sumario del procedimiento de fiscalización y determinación.
- Sustanciar, tramitar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios a los fines de determinar la comisión de ilícitos administrativos.
- Conocer de los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las decisiones mediante las cuales se impongan sanciones a los contribuyentes o responsables de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y que estén acorde con la naturaleza de la unidad.

Artículo 34. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), dispondrá de las siguientes fuentes de ingreso:

- Un porcentaje de los ingresos provenientes de la recaudación de los tributos del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual será fijado mediante Decreto por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular.
- Los aportes extraordinarios que le sean asignados por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular.
- Los recursos asignados por las leyes especiales.
- Las transferencias y los ingresos provenientes de órganos o entes de cooperación nacional o internacional de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
- Los recursos provenientes de las donaciones y legados que se destinen específicamente al cumplimiento de los fines del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
- Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.
- Cualesquiera otros recursos que le sean asignados.

Artículo 35. Los recursos provenientes de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo anterior, así como los rendimientos que estos generen, serán destinados al pago, capacitación y adiestramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), contratación de personal especializado en el área tributaria, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como a cualquier otro gasto que coadyuve al logro de los fines de este órgano.

Artículo 36. Los funcionarios y las funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), se regirán por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPITULO VII

CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Artículo 37. Se declaran cargos de alto nivel, y por tanto, de libre nombramiento y remoción de la Jefatura de Gobierno del

Territorio Insular Francisco de Miranda, los descritos a continuación: Secretario General de Gobierno, Consultor Jurídico, Secretario de Gestión Social y Promoción de Comunas, Secretario de Infraestructura y Servicios, Secretario de Administración y Planificación y Secretario Tributario.

Artículo 38. Se declaran como cargos de confianza de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, por tanto de libre nombramiento y remoción los descritos a continuación: Delegados Regionales, Coordinador de Informática, Coordinador de Recursos Humanos, Sub-Secretario de Gestión Social, Sub-Secretario de Promoción de Comunas, Sub-Secretario de Vías y Construcción, Sub-Secretario de Viviendas y Electrificación, Sub-Secretario de Administración y Sub-Secretario de Planificación y Presupuesto.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto 8.955

02 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como Directores Principales y Directores Suplentes de la **Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, la cual tendrá la facultad de velar por la gestión de contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión y, así garantizar los valores constitucionales del desarrollo social a través del sector agrario, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Directores Principales de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):

HENRY ELIECER SILVA GUZMAN C.I. N° V-14.302.317
 YOEL EDMUNDO MORALES C.I. N° V-11.698.646
 CAMILLO AMEDEO DI COLA NAVA C.I. N° V-7.970.802
 PEDRO JOSE MORENO MONTES C.I. N° V-11.274.742

2. Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):

CAROLINA URTEGA CARVAJAL C.I. N° V-22.328.760
 PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO C.I. N° V-12.213.236
 FAIEZ KASSEN CASTILLO C.I. N° V-11.193.068
 ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ C.I. N° V-10.113.258

El ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.613.097, ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y, por tanto Presidente de dicho Instituto, conforme a designación efectuada según Decreto N° 8.788, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha.

Artículo 2º. la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), queda conformada de la siguiente forma:

APPELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	CARGO
RAMOS ROJAS, JAVIER ALEJANDRO	9.613.097	Presidente
SILVA GUZMAN, HENRY ELIECER	14.302.317	Director Principal
URTEGA CARVAJAL, CAROLINA	22.328.760	Director Suplente
MORALES, YOEL EDMUNDO	11.698.646	Director Principal
GUERRA CASTELLANO, PEDRO EMILIO	12.213.236	Director Suplente
DI COLA NAVA, CAMILLO AMEDEO	7.970.802	Director Principal
CASTILLO, FAIEZ KASSEN	11.193.068	Director Suplente
MORENO MONTES, PEDRO JOSE	11.274.742	Director Principal
PEÑA RUIZ, ALI FRANCISCO	10.113.258	Director Suplente

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPECHO DEL MINISTRO
201º, 152º Y 13º

N° **078**

Fecha **02 MAYO 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publica o en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** al ciudadano (a) **YLSIKA MARIA PARRA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.813.150**, **REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO CEDEÑO, ESTADO MONAGAS.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSANI
MINISTRO

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
201º 153º y 13º

Caracas, **02 MAY 2012**

Quien suscribe, **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.128.363**, en su condición de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, Ente creado mediante Decreto N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, reformado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en el Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038-2012

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Isaías Aarón Narváez Barreto**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.202.705**, como Gerente (E) de la Gerencia de Ingeniería del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Participar en los estudios técnicos y ejecución de los proyectos de transporte terrestre, en consonancia con el Plan Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como hacer el seguimiento a las operaciones en esta materia, en todo el territorio nacional.
3. Controlar e inspeccionar la instalación de vallas publicitarias en las vías de carácter nacional.
4. Participar en la promoción de la educación y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias del Instituto y otros entes competentes.
5. Asesorar en materia de Ingeniería del Tránsito a nivel nacional, tanto al Presidente del Instituto, como a los diferentes entes gubernamentales, estos últimos previa aprobación del Presidente del Instituto.
6. Establecer los proyectos de normas y lineamientos para elaborar y ejecutar los planes en materia de Ingeniería del Tránsito Nacional y controlar su cumplimiento.
7. Realizar estudios y proponer normativas y lineamientos sobre el uso y conservación de las vías, a los fines de brindar seguridad y fluidez en el tránsito y preservación del ambiente.
8. Evaluar las condiciones físicas de las instalaciones de los terminales de pasajeros necesarias para el otorgamiento y renovación de las licencias y certificaciones por parte de la Gerencia de Transporte Terrestre.

9. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de obras del Instituto, asignado a la Gerencia de Ingeniería, previa aprobación del Presidente del Instituto.
10. Ejecutar los objetivos, planes y metas en las materias de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.
11. Planificar, dirigir y evaluar las acciones en materia de mantenimiento, conservación y remodelación para lograr y mejorar la conservación física de las edificaciones, instalaciones, terrenos y áreas verdes pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto.
12. Mantener un registro cartográfico digitalizado que permita la obtención de la información en un momento determinado, a fin de sincerar los linderos y precisar las áreas de los bienes inmuebles del Instituto.
13. Planificar, supervisar, controlar y evaluar la elaboración de estudios, Anteproyectos y Proyectos de obras de ingeniería, arquitectura y programas ambientales.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras de construcción durante todo el período de desarrollo y conformar la evolución de la misma.
15. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos entre el Instituto y las empresas que presten servicio de mantenimiento.
16. Ejercer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo y presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.
17. Programar y ejecutar el plan de mantenimiento de las vías expresas (autopistas) a nivel nacional.
18. Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas y a un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
19. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
20. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal y telegráfica y electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Ingeniería, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 063 C

Caracas, 18 de abril de 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las

funciones del señor **ROGER BURNISON**, como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en San Cristóbal, estado Táchira.

Comuníquese y Publíquese,

TENIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 063 D

Caracas, 18 de abril de 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las funciones del señor **ROBERT KIRBY**, como Vicecónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, estado Mérida.

Comuníquese y Publíquese,

TENIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 063 E

Caracas, 18 de abril de 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las funciones del señor **ALEXANDER PODOLECKI**, como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Maracaibo, estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

TENIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3198

Caracas, 02 MAY 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano **Leonardo José Matamoros Padrón**, Cédula de Identidad Nº 17.458.001, como **Director (Titular) de la Dirección de Planificación y Organización**, adscrita a la Dirección General de Planificación, Programación y Evaluación perteneciente a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGÉ GORDANI 
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 39 - Caracas, 27 de abril de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 92.643,50), (Ingresos Ordinarios)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs. 92.643,50
Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación"	92.643,50
CEDENTES		
Acción		
Específica:	060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte"	623,50
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	623,50
	• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.01.00 "Textiles"	623,50
Acción		
Específica:	060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	92.020,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	23.650,00
	• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	23.650,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	68.370,00
	• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	55.900,00
	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	9.030,00
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	3.440,00

RECEPTORAS

Acción			
Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte"	623,50
Partida:	4.04	"Activos reales"	623,50
		• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	623,50
Acción			
Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa"	92.020,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	92.020,00
		• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	6.450,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	41.280,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	15.050,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	29.240,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. 
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 027.12

FECHA: 27 FEB 2012

Visto que mediante Resolución Nº 305.11 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.820 del 14 de diciembre de 2011, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emitió las "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias".

En ese sentido, se incurrió en un error material en los artículos 14 y 15 de las citadas Normas, los cuales establecen:

Artículo 14: Si después de haber pagado todas las obligaciones a las que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la presente Resolución, quedaren recursos en el Fondo Social para Contingencias, la Junta Liquidadora podrá utilizarlos en el cumplimiento de otras acreencias; pero, si dicho Fondo resultare insuficiente a estos efectos, deberá dar prioridad al pago de los pasivos laborales, de conformidad con el orden de prelación previsto en los artículos 262 y 263 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 15: La base de cálculo para determinar el aporte semestral del Fondo Social para Contingencias será el capital social de la institución bancaria al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Siendo lo correcto:

Artículo 14: Si después de haber pagado todas las obligaciones a las que hace referencia el artículo 13 de la presente Resolución, quedaren recursos en el Fondo Social para Contingencias, la Junta Liquidadora podrá utilizarlos en el cumplimiento de otras acreencias; una vez obtenida la conformidad por parte de todos los trabajadores, cuyos pasivos fueron liquidados con estos recursos y transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de recepción de dicha conformidad; pero, si dicho Fondo resultare insuficiente a estos efectos, deberá dar prioridad al pago de los pasivos laborales, de conformidad con el orden de prelación previsto en los artículos 262 y 263 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 15: La base de cálculo para determinar el aporte semestral del Fondo Social para Contingencias será el capital social de la institución bancaria correspondiente al cierre semestral en el cual se realiza el aporte.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procedáse a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo las respectivas correcciones.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behre 
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 305.11

FECHA: 28 NOV 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, en su artículo 153 faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del Sector Bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que el artículo 47 del referido Decreto establece la constitución de un Fondo Social para Contingencias mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria que garantizará a los trabajadores y trabajadoras el pago de sus acreencias laborales, en el caso que se acuerde la liquidación administrativa de la institución bancaria en la cual prestan sus servicios.

Vista la necesidad que los trabajadores del Sector Bancario tengan garantizado el pago de sus acreencias laborales, en el caso de liquidación administrativa de la institución bancaria donde laboran.

Visto que las instituciones bancarias deben materializar efectivos mecanismos en pro de la defensa de los derechos de los trabajadores del Sistema Bancario.

Visto que el citado Decreto contempla la reorganización del Sistema Bancario, para adaptarlo a las condiciones estructurales de funcionamiento de la economía de nuestro país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las instituciones bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia y eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad.

Visto que el Estado debe velar por la seguridad social de los trabajadores, los sueldos y salarios y demás beneficios, a objeto de preservar el patrimonio de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulatorio de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del referido Decreto Ley, resuelve dictar las:

"NORMAS RELATIVAS AL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la creación, selección del fiduciario, contabilización y distribución del Fondo Social para Contingencias.

Artículo 2: Las presentes Normas están dirigidas a los bancos universales, microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará la "Superintendencia". Asimismo, se incluyen en esta Resolución los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS Y SELECCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 3: Las Instituciones del Sector Bancario deberán constituir un Fondo Social para Contingencias mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social que garantizará a los trabajadores y trabajadoras el pago de sus acreencias laborales, en el caso que se acuerde la liquidación administrativa de la institución bancaria en la cual laboran, según lo establecido en el artículo 47 del citado Decreto Ley.

Artículo 4: El banco someterá a selección de sus empleados la institución bancaria que administrará el Fondo Social para Contingencias. Dicha selección deberá efectuarse por lo menos entre cuatro (4) Instituciones del Sector Bancario, de las cuales dos (2) deberán ser del Sector Público y dos (2) del Sector Privado.

Artículo 5: A objeto de determinar los electores de la institución bancaria que administrará el fideicomiso, el banco considerará la base de datos de la nómina que mantenga al cierre del mes inmediato anterior, cuando se realizará el proceso de elección, especificando para cada uno de ellos:

- Nombre y apellido del trabajador o trabajadora.
- Número de cédula de identidad.
- Número de trabajador o su similar.
- Cargo.
- Departamento para el cual labora.

- Números de teléfonos.
- Opción de la Institución por la que votó.

Artículo 6: La base de datos señalada en el artículo anterior, será certificada por el área de tecnología y de auditoría interna del banco y ambas estarán a la disposición de esta Superintendencia, cuando así lo considere necesario.

Artículo 7: El banco a los fines de promover la participación de los trabajadores y trabajadoras en la elección del fiduciario realizará una campaña informativa, por medio de la intranet, correo electrónico u otros medios que considere necesario, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la elección.

Artículo 8: La campaña informativa durará hasta el último día del proceso y a través de ella se informará lo siguiente:

- La fecha de inicio y de culminación de la elección.
- Mecanismo y forma de elección.
- Lugar y horario donde se efectuará la elección.
- La importancia de la participación de todos los trabajadores.

Artículo 9: El proceso de selección mencionado anteriormente, se efectuará durante los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de las presentes Normas y el mismo será de forma automatizada y se basará en los principios de participación, igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y auditabilidad.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 10: El contrato de fideicomiso deberá ser de inversión dirigida y cumplir con la normativa prudencial vigente, dictada al efecto por esta Superintendencia.

Artículo 11: El contrato de fideicomiso deberá establecer expresamente las obligaciones del fiduciario, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Ley de Fideicomiso.

Artículo 12: El referido contrato deberá estar a la disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando esta lo considere necesario.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIA

Artículo 13: Cuando se acuerde la liquidación administrativa de una institución bancaria, se distribuirá el Fondo Social para Contingencias entre las acreencias de los trabajadores activos en el siguiente orden de prelación:

- Aquellos trabajadores fijos y contratados, despedidos durante el proceso de intervención y no hayan sido efectivamente liquidados.
- Sueldos y salarios de empleados, obreros y contratados activos de la Institución.
- Sueldos y salarios del personal pensionado y jubilado, de ser el caso.
- Prestaciones sociales, intereses e indemnizaciones de los trabajadores y trabajadoras, en el siguiente orden de prelación:
 - Empleados, obreros y contratados con edad superior a cincuenta y cinco (55) años.
 - Mujeres embarazadas.
 - Empleados o contratados con discapacidad.
 - Empleados con antigüedad superior a veinte (20) o más años.
 - Empleados con antigüedad entre diez (10) y diecinueve (19) años.
 - Empleados con antigüedad entre cinco (5) y nueve (9) años.
 - Empleados con antigüedad menor a cinco (5) años.
 - Vicepresidentes y Gerentes.
 - Miembros de la Junta Directiva, de ser el caso.
- Utilidades y vacaciones con igual orden de prelación establecido en el literal d).
- Cualquier otra acreencia laboral.

Artículo 14: Si después de haber pagado todas las obligaciones a las que hace referencia el artículo 13 de la presente Resolución, quedaren recursos en el Fondo Social para Contingencias, la Junta Liquidadora podrá utilizarlos en el cumplimiento de otras acreencias; una vez obtenida la conformidad por parte de todos los trabajadores, cuyos pasivos fueron liquidados con estos recursos y transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de recepción de dicha conformidad; pero, si dicho Fondo resultare insuficiente a estos efectos, deberá dar prioridad al pago de los pasivos laborales, de conformidad con el orden de prelación previsto en los artículos 262 y 263 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO CONTABLE

Artículo 15: La base de cálculo para determinar el aporte semestral del Fondo Social para Contingencias será el capital social de la institución bancaria correspondiente al cierre semestral en el cual se realiza el aporte.

Artículo 16: El registro contable de las operaciones del supra citado Fondo se efectuará como se indica a continuación:

- Los aportes semestrales del cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social se efectuarán con débito en la subcuenta 361.03 "Superávit por apical" y crédito a la subcuenta 342.02 "Reserva por otras disposiciones".
- El registro del fideicomiso se realizará con cargo en la subcuenta 125.05.M.01 "Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país" y crédito a la subcuenta 113.01 "Disponibilidades".
- Cuando el Fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social de la institución bancaria, los rendimientos que generen podrán ser utilizados discrecionalmente por el banco y se registrarán en la subcuenta de ingresos financieros correspondiente.

Artículo 17: Para efectos de la determinación del monto de los activos ponderados en base a riesgo para el cálculo del Índice de Coeficiente de Adecuación Patrimonial; las instituciones bancarias deberán incluir las inversiones referidas en el artículo anterior con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%).

Artículo 18: Los intereses que origine la inversión de los fondos fideicomitidos podrán ser utilizados como parte del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) que se realiza semestralmente para alcanzar el diez por ciento (10%) del capital requerido.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19: La infracción a las presentes Normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 029.12

FECHA: 29 FEB 2012

Visto que, con comunicación consignada en esta Superintendencia en fecha 30 de marzo de 2011, el Banco Plaza, C.A. solicitó autorización para su transformación a banco universal, como lo establece la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, conforme con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 21 de marzo de 2011.

Visto que, en la citada Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se aprobó la viabilidad del proyecto; un plan de capitalización, el cual contempla un aumento del capital social en la cantidad de Noventa y Nueve Millones Ochocientos Mil Bolívares (Bs. 99.800.000,00); la estructura accionaria resultante del proceso de transformación a banco universal; el plan de negocios; un cronograma de la transformación del Banco; los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones y sus proyecciones; y, el proyecto de estatutos sociales del banco universal que resultará de la transformación, de conformidad con lo dispuesto en la

Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011 relativa a los Requisitos para los procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de esa misma fecha.

Visto que, Banco Plaza, C.A. mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 10 de febrero de 2012, acordará un aumento de capital social en la cantidad de Noventa y Nueve Millones Ochocientos Mil Bolívares (Bs. 99.800.000,00) para elevarlo de Setenta Millones Doscientos Mil Bolívares (Bs. 70.200.000,00) a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00) a efectos de ajustar su capital social al mínimo exigido a los bancos universales, establecido en el artículo 11, e) y demás, y conforme al plan de capitalización antes referido.

Visto que, este Ente Supervisor, conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 ídem, elevó a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quién, según se evidencia en el Punto de Cuenta de fecha 23 de enero de 2012, opinó favorablemente sobre la transformación a banco universal del Banco Plaza, C.A.

Vista las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 6 del artículo 172 del citado Decreto Ley, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011:

RESUELVE

1. Autorizar la transformación del Banco Plaza, C.A. a banco universal.
2. Autorizar el cambio de la denominación social del Banco Plaza, C.A. a Banco Plaza, C.A., Banco Universal y la modificación integral de los estatutos sociales del Banco, como consecuencia de la citada transformación.

Cabe destacar, que la transformación a banco universal surtirá efecto a partir del registro y publicación de lo siguiente:

- a. Estatutos sociales del Ente Resultante de la transformación.
- b. Acta de Asamblea donde se acordó la transformación.
- c. Acta de Asamblea donde se aprobó el aumento de capital social del ente resultante de la transformación y la consecuente modificación estatutaria.
- d. Estados financieros auditados del ente resultante solicitante en los cuales se fundamentó la transformación; así como, los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones.
- e. Ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la correspondiente autorización de transformación.
- f. Oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario donde se comunica al referido Banco la autorización de la transformación en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- g. Oficio emanado de este Organismo donde se autoriza el citado aumento de capital social; y la consecuente modificación estatutaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 ídem.

Comuníquese y Publíquese



Edgar Hernández Behrens
Superintendente



Caracas, 02 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-005967

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ANDERSON & WILDMAN ASOCIADOS, C.A.
R.I.F.: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 216 de fecha 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981, autorizó a la sociedad mercantil ANDERSON & WILDMAN ASOCIADOS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Ciudad Guayana y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 118. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 23)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 11)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Ciudad Guayana y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ANDERSON & WILDMAN ASOCIADOS, C.A., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 118, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 e) y demás, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CARRERO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 02 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005968

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CAMACHSAL AGENTE ADUANAL
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos de Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 162 de fecha 24/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.179 de fecha 27/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil **CAMACHSAL AGENTE ADUANAL**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 101. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 21)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

**II
MOTIVACIÓN**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

**III
DECISIÓN**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **CAMACHSAL AGENTE ADUANAL**, R.I.F. N° **NO INDICADO**, registro de auxiliar N° 101, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CARRERO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 02 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005969

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: GARCIA Y REPRESENTANTES ASOCIADOS (GAYRA, C.A.)
RIF: J-07017224-0
DOMICILIO: AV. 28, CALLE 84, RESIDENCIAS EL VALLE, LOCAL 2. MARACAIBO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 206 de fecha 16/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.192 de fecha 20/03/1981, autorizó a la sociedad mercantil **GARCIA Y REPRESENTANTES ASOCIADOS (GAYRA, C.A.)**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro

Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 133. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/NA/GAP/LGU/DT/UA.2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 15)

Mediante memorándum N° SNAT/NA/GRA/DAA/LAU/2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDU/NEA. (Folio 23)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06 y 11)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguaná, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro, que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conciernan circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente

III DECISIÓN

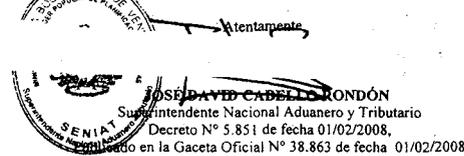
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de

Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **GARCIA Y REPRESENTANTES ASOCIADOS (GAYRA, C.A)**, R.I.F. N° J-07017224-0, registro de auxiliar N° 133, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


 JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 111. CARACAS, 7 de noviembre de 2011.

201° y 152°

Visto que el día 28 de marzo de 2011, la ciudadana **BILMA CARRILLO MORENO**, abogada inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 129.288, titular de la cédula de identidad N° 9.217.615, en su carácter de apoderada de la sociedad mercantil **SUR LAGO MOTORS C.A.**, domiciliada en la Av. Bolívar, sector Santa Barbara, Maracaibo, Estado Zulia, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Zulia, con sede en Ciudad Ojeda, en fecha 11 de noviembre del año 1996, bajo el N° 33, Tomo 6-A, representación la suya que se evidencia de instrumento Poder autenticado, el día 24 de marzo de 2011 ante la Notaría Pública de Santa Barbara del Zulia, anotado bajo el N° 96, Tomo 16, folios del 331 al 333, de los libros de autenticaciones llevados por esa notaría, interpuso Recurso Jerárquico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 124 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, contra el Acto Administrativo contenido en la Providencia Administrativa S/N de fecha 01 de marzo de 2011, mediante el cual se: **ORDENA DE MANERA INMEDIATA** a efectuar las reparaciones pertinentes del vehículo adquirido por la ciudadana **NELLY ELVIRA MONCADA DE PARDI**, titular de la cédula de identidad N° 3.996.423, y se le impone conforme a lo establecido en los artículos 126, 128, y 135 de la Ley *ejusdem*, una multa de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.)** equivalentes a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 65.000,00)**, como se evidencia en el expediente administrativo signado bajo el REG-5431-2010 de la nomenclatura del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), recibido en este Despacho en fecha 19 de mayo de 2011.

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

Por cuanto, el numeral 3 del artículo 100 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, estipula que el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio es la autoridad administrativa competente para conocer en alzada de las decisiones que emita el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y estando dicho Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9 del artículo 11 del Decreto N° 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 del mismo mes y año; en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, este Despacho se declara competente para conocer y decidir el presente recurso y ASÍ SE DECLARA.

II. DE LA ADMISIBILIDAD

Por cuanto, el presente Recurso Jerárquico, contiene todos los presupuestos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en relación a la temporalidad de la interposición del Recurso, debe precisarse que una vez efectuado el cómputo correspondiente, se aprecia que fue presentado dentro del tiempo hábil establecido en el artículo 95 de la Ley *ejusdem*, y visto que no es contrario al orden público y las buenas costumbres, esta Jerarquía, garantizando el Derecho a la Defensa y el Principio Constitucional del Debido Proceso, lo admite en cuanto ha lugar a derecho y ASÍ SE DECLARA.

III. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

El presente procedimiento administrativo, se inició con la Denuncia N° 879 de fecha 21 de julio de 2010, interpuesta por la ciudadana **NELLY ELVIRA MONCADA DE PARDI**, titular de la cédula de identidad N° 3.996.423; domiciliada en la Urbanización Casa de Campo, Calle C, Los Cedros, Sector Agua de Vaca, Apartadero, Pampatar, Estado Nueva Esparta; ante la Coordinación Regional del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) del Estado Nueva Esparta, en contra de las empresas denominadas **ORIENTAL AUTO, C.A.**, Ubicada en la Avenida Juan Bautista Arismendi, sector Los Cocos, Portomar, estado Nueva Esparta, **SUR DEL LAGO MOTORS, C.A.**, Ubicada en Avenida Bolívar, Sector Santa Bárbara, Maracaibo, Estado Zulia y **CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC**, Ubicada en Avenida Pancho Pepe Croquer, Zona Industrial de Valencia, estado Carabobo.

En la referida denuncia se dejó asentado lo siguiente (folio 2):

"(...) el día 21 05 2010 efectué la compra de una camioneta Grand Cherokee Limited 4x4 color verde natural, año 2010, marca Jeep de placa AB342XV, en el concesionario Sur del Lago Motors (...) el hecho sucedió partiendo del de la ciudad de Caracas, me dirigía hacia puerto la Cruz (...) el día sábado 5 junio en la entrada de mi urbanización el vehículo presentó un ruido un fuerte (...) inmediatamente me estacioné a un lado, el vehículo sin presentar ningún aviso de luz en el tablero de que algo estaba sucediendo, para evitar algún daño procedí dejarla allí apagada para llevarla el lunes 7 06 al taller autorizado para responder a la garantía proporcionada legalmente por Chrysler de Venezuela a mi vehículo ya que está en garantía y sólo tiene 1.987 Km de rodamiento y menos de un mes de compra. El lunes 7 la grúa se dirigió con mi camioneta a Oriental Auto C.A. (...) uno de los empleados se sentó al

volante y otro abrió el capó y vi cuando el joven conectó un cable que estaba envuelto en un plástico e inmediatamente prendió la luz del aviso del motor que indica algún tipo de falla (...) el día 08-07 recibí un correo donde forman el vehículo aparentemente había sido sometido a una fuerte cantidad de agua mostrando unas piezas no íntimas del motor que se ven que fueron mojadas y afectadas por el mismo problema del agua, sin una respuesta concreta de solución posible al caso planteado (...).

Practicadas como fueron las primeras actuaciones conciliatorias, sin que a través de las mismas se haya logrado solucionar el fondo de la controversia, la Coordinación Regional del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios del Estado Nueva Esparta (INDEPABIS Nueva Esparta), remitió a la Sala de Sustanciación de éste, el expediente administrativo signado con el REG-5431-2010, a los fines de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente (folio 54).

En fecha 12 de noviembre de 2010, la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), mediante ACTA DE INICIO, ordenó abrir la correspondiente averiguación administrativa por presumirse que los hechos denunciados: incumplimiento de los derechos de las personas, de la protección de los intereses económicos y sociales, de las condiciones en la prestación del servicio, de la responsabilidad de la proveedora o proveedor, en contravención de los artículos 8 numerales 7, 10, 11, 17 y 18, artículo 16 numeral 4; los artículos 17, 18, 78 y 87 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (folio 55).

En fecha 19 de noviembre de 2010, la Sala de Sustanciación dejó constancia de las notificaciones efectuadas a las empresas SUR DEL LAGO MOTORS, C.A., ORIENTAL AUTO, C.A., y CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC., los días 15 de noviembre de 2010, 16 de noviembre de 2010 y 17 de noviembre de 2010, respectivamente, mediante las cuales se les informa que deberán comparecer en un lapso no mayor de cuatro (4) días hábiles para la celebración de la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS por ante la mencionada Sala en virtud de las presuntas infracciones a la Ley Eiusdem (folios 60, 61, 62 y 63).

En fecha 29 de noviembre de 2010, fecha fijada para la Audiencia de Descargos, se dejó constancia mediante ACTA de la comparecencia de las partes involucradas en la presente causa, Denunciante NELLY MONCADA DE PARDI, y las Denunciadas CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC., ORIENTAL AUTO, C.A., y SUR DEL LAGO MOTORS, C.A., (folios 154 y 155).

En la misma fecha, la sociedad mercantil CHRYSLER DE VENEZUELA L.L.C., consigna Escrito contentivo de los alegatos y defensas, relacionados con el Procedimiento Administrativo del Expediente REG-5431-2010, (folio 156 al 162).

En fecha 02 de diciembre de 2010, estando dentro del lapso legal para la promoción de pruebas, la representación de la empresa SUR DEL LAGO MOTORS, C.A., consignó escrito de prueba constante de dos (2) folios útiles; y en fecha 8 de diciembre de 2010, la Sala de Sustanciación dictó AUTO DE ADMISIÓN de las pruebas aportadas por la representante de la sociedad mercantil SUR DEL LAGO MOTORS C.A., (folios 167, 168 y 169).

En fecha 16 de diciembre de 2010, la Sala de Sustanciación remite mediante correspondiente AUTO DE REMISIÓN, el expediente administrativo a la Presidencia de ese Instituto, para que emita su Providencia Administrativa, en razón a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

En fecha 01 de marzo de 2011, la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios emite Providencia Administrativa en relación con el caso, mediante la cual, (folios 205,206, 207,208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217):

...ORDENA a la sociedad mercantil SUR DEL LAGO MOTORS, C.A., que proceda de manera inmediata a ordenar al taller autorizado, efectúe las reparaciones pertinentes al vehículo adquirido por la ciudadana NELLY ELVIRA MONCADA DE APRDI, identificada con la cédula de identidad número V-3.996.423, en la referida empresa, dentro de un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ingrese el vehículo al taller autorizado, haciendo entrega del mismo a la denunciante en perfecto estado de funcionamiento y en óptimas condiciones, respecto de las fallas y desperfectos ventilados en la presente causa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 128 y 135 de la Ley eiusdem; decide sancionar a la empresa SUR DEL LAGO MOTORS, C.A., con multa de MIL (1.000) UNIDADES TRIBUTARIAS, calculada la misma al valor de la Unidad Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 4 de febrero de 2010, siendo ésta la vigente para el momento de ocurrir el incumplimiento por parte del infractor, por lo tanto su equivalencia es la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00).

Igualmente, se sanciona a la empresa ORIENTAL AUTO, C.A., con multa de MIL (1.000) UNIDADES TRIBUTARIAS, calculada la misma al valor de la Unidad Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 4 de febrero de 2010, siendo ésta la vigente para el momento de ocurrir el incumplimiento por parte del infractor, por lo tanto su equivalencia es la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00).

Igualmente, se sanciona a la empresa CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC., con multa de MIL (1.000) UNIDADES TRIBUTARIAS, calculada la misma al valor de la Unidad Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 4 de febrero de 2010, siendo ésta la vigente para el momento de ocurrir el incumplimiento por parte del infractor, por lo tanto su equivalencia es la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00).

En fecha 02 de marzo de 2011, se notificó a la denunciante, ciudadana NELLY MONCADA DE PARDI, titular de la cédula de identidad N° 3.996.425, sobre la Providencia Administrativa de fecha 01 de marzo de 2011, (folio 218).

En fecha 3 de marzo de 2011, se designó a la denunciante como correo especial para practicar las notificaciones a las empresas denunciadas (folio 222). Las cuales fueron realizadas los días 04 de marzo de 2011, a la empresa SUR DEL LAGO MOTORS C.A., y el día 9 de marzo de 2011, a la sociedad mercantil ORIENTAL AUTO C.A., (folios 223, 224, 225, 226 y 227).

En fecha 28 de marzo de 2011, la ciudadana BILMA CARRILLO MORENO apoderada de la sociedad mercantil SUR DEL LAGO MOTORS C.A., presentó por ante este Despacho Escrito de Recurso Jerárquico contra la Decisión de fecha 01 de marzo de 2011, emanada de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

IV. ALEGATOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la sociedad mercantil SUR DEL LAGO MOTORS C.A., en su Escrito de Recurso Jerárquico, alega lo siguiente:

1. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 80 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se condiciona la garantía del producto y por consiguiente la reparación, reposición del bien con desperfecto o devolución de la cantidad pagada, a un buen y normal uso del bien de acuerdo con su naturaleza, situación que la denunciante no cumplió a cabalidad, dándole un uso inadecuado y contrario a la naturaleza para la cual fue fabricado y destinado el vehículo automotor que adquirió.

2. Que la denunciante no atendió a las recomendaciones que se le hicieron con la venta del vehículo, toda vez que cuando se hace la entrega de vehículo la empresa SUR DEL LAGO MOTORS C.A., y todos los concesionarios del país, hacen entrega al propietario o a los propietarios del "Manual de Propietario", que es un instructivo de uso y funcionamiento, en el cual se puede visualizar un renglón denominado "Altura de Vadeo" concepto que esta referido a la altura máxima de agua por la que puede pasar el vehículo automotor que se adquiere, por lo cual la recurrente considera que la empresa cumplió cabalmente lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, más no fue tomado en cuenta a la hora de sancionar el Informe presentado por la empresa CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC, sino que el Instituto para Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), solo lo consideró insuficiente e injustificado.

3. Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en el artículo 49, toda actuación de la Administración que esté dirigida a aplicar una sanción contraría algún presunto infractor, debe estar indefectiblemente precedida por un procedimiento administrativo que le garantice al particular encausado la posibilidad de ejercer a plenitud su derecho a la defensa y al debido proceso. Que el derecho a la defensa debe ser considerado no sólo como la oportunidad para que el ciudadano encausado o presunto infractor, esgrima sus alegatos, sino también como el derecho de exigir del Estado el cumplimiento previo a la imposición de sanción, de un conjunto de actos o procedimientos destinados a permitirle conocer con precisión los hechos que se le imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos, hacer oportunamente alegatos en su descargo y promover y evacuar las pruebas que obren en su favor y que estas sean analizadas.

4. Que la decisión tomada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), en el caso del expediente REG-5431-2010, se fundamentó entre otras cosas en lo siguiente:
 1. Violación al Derecho a la Defensa, Que los supuestos indicados en la cobertura de la garantía del bien que fue otorgado a la parte denunciante, ninguno guarda relación con los supuestos que presuntamente ocasionaron el daño en el motor del vehículo; y 2. Silencio de Pruebas (Inmotivación) en cuanto a la valoración y calificación de las pruebas.

V. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Despacho, antes de emitir su pronunciamiento considera necesario recordar a las partes que existen disposiciones de Rango Constitucional en materia de Derechos Económicos que deben ser acatadas por todos los integrantes del proceso productivo, en este sentido el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa:

"Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país."

La mencionada norma, claramente indica los parámetros con los cuales la empresa privada debe desarrollar sus actividades, donde ocupa un papel importante la equidad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos inherentes a toda persona, por lo que las actuaciones de las sociedades mercantiles recurrentes deben garantizar la prestación de un servicio seguro, eficiente y regular.

Asimismo, se considera prioritario aclarar que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), tiene competencia para ejecutar los procedimientos de verificación, inspección, fiscalización y determinación, así como velar por el cumplimiento de la normativa prevista en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, este Despacho cree oportuno traer a colación lo que establecen los artículos 3, 4 y 18 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a saber:

"Artículo 3. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, todos los actos jurídicos celebrados entre proveedoras o proveedores de bienes y servicios, y las personas organizadas o no, así como entre estas, relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes, a la contratación de servicios prestados por entes públicos o privados y cualquier otro negocio jurídico de interés económico, así como, los actos o conductas de acaparamiento, especulación, boicot y cualquier otra que afecte el acceso a los alimentos o bienes declarados o no de primera necesidad, por parte de cualquiera de los sujetos económicos de la cadena de distribución, producción y consumo de bienes y servicios, desde la importadora o el importador, la almacenadora o el almacenador, el transportista, la productora o el productor, fabricante, la distribuidora o distribuidor y la comercializadora o el comercializador, mayorista y detallista".

"Artículo 4. Para los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se considerará: **Personas:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, organizada o no, que adquiera, utilice o disfrute bienes y servicios de cualquier naturaleza como destinatario final.

Proveedora o Proveedor: Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que desarrolle actividades en la cadena de distribución, producción y consumo, sean estos importadora o importador, productoras o productores, fabricantes, distribuidoras o distribuidores, comercializadoras o comercializadores, mayoristas o detallistas de bienes o prestadora o prestador de servicios".

(Omisis...)

"Artículo 18. Todo proveedor o proveedora de bienes o prestador de servicios estará obligado u obligada a respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, garantías, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos con las personas para entrega del bien o la prestación del servicio. Si el proveedor o proveedora incumpliere con las obligaciones antes mencionadas, a las personas tendrán el derecho de exigir el cumplimiento de lo ofrecido o desistir de la compra o de la contratación del servicio, quedando el proveedor o proveedora obligado u obligada a rembolsar el pago recibido en los términos establecidos en esta Ley".

En ese sentido, se desprende de la revisión del expediente sustanciado por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), que ambas partes (denunciante y denunciado) en el presente procedimiento son sujetos de derecho, toda vez que existe una relación "usuario-proveedor y prestador de servicio", de tal manera que se reconoce al denunciante como cliente de la empresa, quien además es una persona en el acceso a un bien y a un servicio prestado por las empresas denunciadas, en consecuencia todos los integrantes del proceso productivo deben acatar las disposiciones de Rango Constitucional y las disposiciones de la Ley Especial que rige la materia, dentro de los cuales deben los proveedores de bienes y servicios caracterizarse por la prestación de un servicio seguro, eficiente, regular y continuo.

Ahora bien, en cuanto al primer alegato de la recurrente, referido a que conforme al artículo 80 numeral 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se condiciona la garantía del producto y por consiguiente la reparación, reposición del bien con desperfecto o devolución de la cantidad pagada, a un buen y normal uso del bien de acuerdo

con su naturaleza, situación que la denunciante no cumplió a cabalidad, dándole un uso inadecuado y contrario a la naturaleza para la cual fue fabricado y destinado el vehículo automotor que adquirió; es criterio de este Despacho una vez revisado el expediente y analizados los alegatos formulados por las partes, desestimar el mismo toda vez que corre inserto desde el folio 15 al 16, copia del Certificado de Garantía del vehículo tipo Camioneta, marca Grand Cherokee Limited 4x4, adquirido por la ciudadana **NELLY ELVIRA MONCADA DE PARDI**, titular de la cédula de identidad N° 3.996.423, que fue entregado por el Concesionario **SUR DEL LAGO MOTORS C.A.**, en el cual se puede evidenciar que ninguno de los supuestos indicados en la cobertura de la garantía del bien, guarda relación con los supuestos que presuntamente ocasionaron el daño en el motor del citado vehículo.

A estos efectos, se hace necesario transcribir textualmente el contenido del señalado Certificado de garantía, el cual es del tenor siguiente:

"¿ QUÉ NO CUBRE LA GARANTÍA?

- Todos los gastos de traslado, manutención, alojamiento, remolque, alquiler de otro vehículo u otros gastos similares, efectuados durante el periodo de la Garantía; estos serán por la exclusiva cuenta de su propietario.
- La Garantía de los vidrios está cubierta por el Concesionario Autorizado Vendedor, siempre y cuando sea posible determinar, físicamente, que la causa de la rotura haya sido un defecto de fabricación o ensamblaje.
- Los cauchos, baterías y radios reproductores, serán garantizados por el fabricante respectivo.
- Los daños ocasionados por el uso de combustible contaminado, el uso de combustible, aceites lubricantes y otros fluidos no recomendados, los cuales serán por cuenta del propietario.
- Los costos de mantenimiento en los periodos recomendados, los cuales serán por cuenta del propietario.
- Los vehículos con velocímetro desconectados pierden garantía.
- La mano de Obra que se genere por el PRIMER SERVICIO DE MANTENIMIENTO será gratuita. Sólo pagará por los lubricantes y filtros utilizados.
- Después del 1er. Año ó 20 000 Kms. (lo que ocurra primero), no estarán cubiertas las siguientes partes:
 - Componentes de frenos (Discos, pastillas, Tambores y bandas).
 - Conjunto de embrague (Plato, disco y (...)) si está equipado).
 - Amortiguadores de suspensión.
 - Guardapolvos y gomas de montaje de la carrocería (si está equipado)".

Visto que el Certificado de Garantía, anteriormente transcrito no guarda relación con los supuestos que presuntamente ocasionaron el daño en el motor del citado vehículo; este Despacho considera desestimar el alegato utilizado por las empresas denunciadas, por cuanto los justificativos no son suficientes ni justifican dar respuesta o reparar el vehículo que fue ingresado en el taller autorizado **ORIENTAL AUTO C.A.**, en vista del carácter nacional que tiene el certificado de garantía de los vehículos de la ensambladora **CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC.**

Vale decir, que no se observa en el expediente sustanciado por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), los argumentos suficientemente motivados referidos a la garantías que desvirtúan lo señalado por la denunciante: en su Denuncia, en el Acto de Conciliación y Arbitraje, así como en la Audiencia Oral y Pública.

Es por ello, que los alegatos esgrimidos por las empresas **SUR DEL LAGO MOTORS C.A.**, **ORIENTAL AUTO C.A.**, y **CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC.**, en relación a la garantía no puede ser considerados por este Despacho como justificativo suficiente para no responder por la reparación, pues convalidar tal criterio constituiría una conducta abusiva y violatoria de los derechos de las personas en el acceso a los bienes y servicios, lesionando, de esta forma la esfera económica de la parte denunciante, que decidió establecer un vínculo jurídico con dichas empresas, visto que se puede evidenciar con claridad que los supuestos indicados en el Certificado de Cobertura de Garantía del Bien, que fue otorgado a la denunciante, ninguno guarda relación con los supuestos que presuntamente ocasionaron el daño en el motor del vehículo para poder considerarlo como justificativo suficiente para no responder con la reparación que por garantía le corresponde.

En el presente caso, cabe mencionar además lo que establecen los artículo 18 y 84 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 18. Todo proveedor o proveedora de bienes o prestador de servicios estará obligado u obligada a respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, garantías, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos con las personas para entrega del bien o la prestación del servicio. Si el proveedor o proveedora incumpliere con las obligaciones antes mencionadas, las personas tendrán el derecho de exigir el cumplimiento de lo ofrecido o desistir de la compra o de la contratación del servicio, quedando el proveedor o proveedora obligado u obligada a reembolsar el pago recibido en los términos establecidos en esta Ley".

"Artículo 84. Cuando un bien sea objeto de reparación y presente defectos relacionados con el servicio realizado e imputables a la prestadora o prestador del mismo, dentro del lapso de la garantía otorgada por el servicio prestado, la persona tendrá derecho a que se le repare el bien, en el plazo que no podrá ser mayor de quince días y sin costo adicional, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Al plazo de garantía original se le adicionarán los días que haya durado la reparación o las reparaciones, efectuadas dentro de la mencionada garantía".

Observa pues, este Despacho que las empresas, no cumplieron con sus obligaciones que por disposición legal están obligadas dentro del marco de las garantías, a realizar reparaciones gratuitas de los desperfectos que presente el bien y el servicio, no sólo conforme a las condiciones convenidas entre las partes, sino también dentro del marco jurídico establecido en las normas que rigen la materia. ASÍ SE DECLARA.

Adicionalmente, y en cuanto a la responsabilidad directa del proveedor y de la responsabilidad solidaria, disponen los artículos 78 y 79 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, lo siguiente:

"Artículo 78. Los proveedores de bienes o servicios, cualquiera sea su naturaleza jurídica, serán solidariamente y concurrentemente responsables, tanto por los hechos propios como por los de sus dependientes o auxiliares, permanentes o circunstanciales, aun cuando no tengan con los mismos una relación laboral".

Artículo 79. En materia de protección de las personas en el derecho al acceso a los bienes y servicios, los fabricantes, ensambladores, productores e importadores, comerciantes distribuidores, expendedores y todas aquellas personas que hayan participado en la cadena de distribución, producción y consumo del bien o servicio afectado, a menos que se compruebe la responsabilidad concreta de uno o algunos de ellos, la cual será determinada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios de conformidad con lo previsto en la presente Ley".

Se desprende de las normas antes transcritas, que es un hecho propio e inherente a la prestación del servicio y que las empresas tenían la carga de cumplir con las obligaciones necesarias para prestar un servicio continuo, regular, eficiente y óptimo, a las personas que han decidido adquirir bienes ofrecidos por el concesionario **SUR DEL LAGO MOTORS C.A.**, con la debida prestación del servicio por parte del taller autorizado **ORIENTAL AUTO C.A.**, igualmente, se aprecia que conforme a la **LEY CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC.** es responsable solidariamente como ensambladora del bien, para solventar las quejas planteadas por la parte denunciante; y sin embargo no dio tampoco una solución definitiva al respecto; motivo por el cual este Despacho considera que al no darse una solución definitiva y favorable a la situación planteada con el vehículo, se

lesionaron los derechos de la parte denunciante en su condición de Persona en el acceso a los bienes y servicios, y como ya quedó señalado el proceder de estas empresas configura infracciones que se encuentran tipificadas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. ASÍ SE DECIDE.

En cuanto al segundo alegato de la empresa recurrente, referido que la denunciante no atendió a las recomendaciones que se le hicieron con la venta del vehículo, toda vez que cuando se hace la entrega de vehículo a la empresa **SUR DEL LAGO MOTORS C.A.**, y todos los concesionarios del país, hacen entrega al propietario o a los propietarios del "Manual de Propietario", que es un instructivo de uso y funcionamiento, en el cual se puede visualizar un renglón denominado "Altura de Vadeo" concepto que esta referido a la altura máxima de agua por la que puede pasar el vehículo automotor que se adquiere, por lo cual la recurrente considera que la empresa cumplió cabalmente lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, más no fue tomado en cuenta a la hora de sancionar el Informe presentado por la empresa **CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC.** sino que el Instituto para Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), sólo lo consideró insuficiente e injustificado, es criterio de este Despacho Ministerial desestimar, toda vez que no han sido demostradas por las empresas solidariamente responsables los motivos que dieron origen al daño del motor, no obstante señalan en el escrito de Recurso Jerárquico presentado lo siguiente:

"(...) Normalmente los daños al motor ocurren de dos formas:

a) Cuando se maneja el vehículo a alta velocidad sobre un charco profundo y el vacío del motor (succión de aire de los cilindros) fuerza el agua hacia el múltiple de admisión y a los cilindros, el agua entra al cilindro y por la alta velocidad se dobla o rompe una o más bielas. Aquí existe el riesgo de perder el control del vehículo, el sistema de dirección hará lo mejor que pueda pero a altas velocidades con acuplano el riesgo es muy alto.

b) El vehículo pasa por un charco a baja velocidad, en este caso al entrar agua al motor este normalmente se apaga. Si después de apagarse el conductor le da marcha, entonces doblará las bielas". (Sic)

De tal manera que en los autos que reposan en el expediente, no se evidencia, la respuesta al hecho denunciado por la ciudadana **NELLY ELVIRA MONCADA DE PARDI**, titular de la cédula de identidad N° 3.996.423, sobre la revisión de la lectura de la computadora del vehículo y que el hecho que el mismo no presentó ningún aviso o luz de falla en el tablero. Por tal motivo, este Despacho considera importante traer a colación, lo establecido en los artículos 117 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 117. Toda persona tendrá Derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consume; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno...".

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta".

Así pues, de las normas antes transcritas se desprende que nuestro ordenamiento jurídico, consagra principios y otorga facultades a las personas, que coadyuven a la recepción, goce y disfrute de bienes y servicios aptos para satisfacer sus necesidades en términos signados por la equidad y la justicia social. De allí, que nuestra Carta Magna se orienta hacia la protección de los derechos fundamentales del ser humano, siendo uno de estos el Derecho a recibir servicios óptimos por parte de quienes lo ofrecen, por ende el Estado velará porque los proveedores de bienes y servicios desarrollen sus actividades contractuales, dentro de un marco que no sacrifique las condiciones favorables a las personas que accedan a estos; situación que como se observó de los autos que rielan en el expediente, no se cumplió en el presente caso, si bien es cierto que los procedimientos administrativos de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, son de carácter sancionatorio, también lo es que el fin de la Administración Pública no sólo lo constituye la imposición de sanciones sino el logro del bienestar colectivo y el cumplimiento de la normas existentes, por lo cual este Despacho, en ejercicio de sus funciones, debe velar, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas dentro del marco de su competencia y de acuerdo al principio de la legalidad.

En ese sentido, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, todos los actos jurídicos celebrados entre proveedoras o proveedores de bienes y servicios y las personas organizadas o no, así como entre éstas, relativos a la adquisición de bienes, a la contratación de servicios prestados por ente público o privado, y cualquier otro negocio jurídico de interés económico que afecte el acceso a los bienes declarados o no de primera necesidad, por parte de cualquiera de los sujetos económicos de la cadena de fabricación, producción, distribución y comercialización (artículo 3 de la Ley Eiusdem).

En tal sentido, este Despacho considera que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), dictó su decisión atendiendo a la legalidad formal y material, es decir, el acto administrativo del referido Instituto se encuentra ubicado dentro de los supuestos establecidos en la Ley y con las condiciones que la misma exige. Así se decide.

Otro aspecto que valora este Despacho, sobre el Acto emanado del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), es que se trató de un procedimiento relativo a una obligación de hacer y ésta a su vez cubre todo aquello para lo cual está facultada la Administración: Prohibir, sancionar, autorizar, conceder, restringir, homologar, facultar, limitar. De allí que la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, faculta al Instituto para que intervenga en el caso planteado, como Ente encargado de hacer cumplir las normas que regulan la materia de protección a las personas en el acceso a los bienes y servicios, así como velar por el resguardo de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios consagrados en el actual ordenamiento jurídico.

El Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, como ente adscrito a este Ministerio y creado para proteger a las personas en su condición de débil jurídico en las transacciones del mercado, a fin que comerciante y proveedor de un bien y/o un servicio le de cumplimiento real y efectivo a lo establecido en la ley que regula materia y le otorga facultades precisas, por lo que este Despacho ratifica los procedimientos realizados por este organismo, que actuaron conforme a la ley, al momento de observar que las empresas **SUR DEL LAGO MOTORS, C.A.**, **ORIENTAL AUTO C.A.**, y **CHRYSLER DE VENEZUELA LLC.** no ejecutaron la prestación del servicio de manera regular y no presentaron en el transcurso del procedimiento administrativo especial plena prueba que demostrará verazmente la licitud de su proceder, por lo tanto, lesionaron los derechos de la parte denunciante en su condición de persona en el acceso a los bienes y servicios, como ya quedó señalado por este Despacho. ASÍ se declara.

En cuanto al tercer alegato de la recurrente referido a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en el artículo 49, toda actuación de

la Administración que esté dirigida a aplicar una sanción, debe estar indefectiblemente precedida por un procedimiento administrativo que le garantice al particular encausado la posibilidad de ejercer a plenitud su derecho a la defensa y al debido proceso. Que el derecho a la defensa debe ser considerado no sólo como la oportunidad para que el ciudadano encausado o presunto infractor, esgrima sus alegatos, sino también como el derecho de exigir del Estado el cumplimiento previo a la imposición de toda sanción, de un conjunto de actos o procedimientos destinados a permitirle conocer con precisión los hechos que se le imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos, hacer oportunamente alegatos en su descargo y promover y evacuar las pruebas que obren en su favor y que estas sean analizadas.

Es criterio de este Despacho desestimarlos toda vez que las decisiones del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) fueron debidamente motivadas conforme a derecho, con indicación sucinta de los hechos y sus fundamentos legales, los cuales se traducen en causa y base legal del acto. Asimismo se realizó un análisis de las razones alegadas por el particular siendo su obligación rechazarlas o admitirlas.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, definen al Estado Venezolano, como un Estado de Derecho, un Estado Social y un Estado Democrático el cual se conceptúa como un Estado en orden, que se rige por las normas que conforman el ordenamiento jurídico, el cual precisamente sirve para establecer orden en el grupo social, y este orden es el que salvaguarda ante todo los bienes superiores de un Estado Social que se afianza en la vida, la libertad, la justicia, en la igualdad ante la ley, en la participación de los más diversos grupos sin discriminación alguna, en la dignidad de la persona humana y en el respeto a los Derechos Humanos, pudiéndose establecer que parte de ese orden lo establece el **DEBIDO PROCESO**, el cual se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*"Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:
... omissis
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete..."*

A continuación transcribimos, parte de la sentencia N° 0917 de fecha 18 de junio de 2009, Sala de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en referencia al Derecho a la Defensa, se pronuncio en los siguientes términos:

"...La norma antes reseñada [Artículo 49.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela] consagra el derecho al debido proceso, el cual abarca el derecho a la defensa y entraña la necesidad en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional de cumplir diversas exigencias tendientes a mantener al particular en el ejercicio más amplio de los mecanismos y herramientas jurídicas a su alcance, con el fin de defenderse debidamente. Las mencionadas exigencias comportan la necesidad de notificar al interesado del inicio de un procedimiento en su contra, garantizarle la oportunidad de acceso al expediente; permitirle hacerse parte para presentar alegatos en beneficio de sus intereses; estar asistido legalmente en el procedimiento; así como promover, controlar e impugnar elementos probatorios; ser oído (audiencia del interesado) y finalmente a obtener una decisión motivada. Asimismo, implica el derecho del interesado a ser informado de los recursos pertinentes para el ejercicio de la defensa y a ofrecerle la oportunidad de ejercerlos en las condiciones más idóneas..."

Ahora bien, este Despacho observa de la lectura del Escrito del Recurso Jerárquico, así como de la Providencia Administrativa impugnada, que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en Acceso a los Bienes y Servicios, cumplió con el procedimiento requerido en estos casos, a fin de ofrecer el equilibrio que exige la Carta Magna y que las Partes requirieron para comparecer ante el ente administrativo en igualdad de situación.

Visto, que este proceso de fiscalización, se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en Acceso a los Bienes y Servicios, mal podría las empresas involucradas en este proceso, alegar el supuesto de "violación al Debido Proceso", ya que las empresas fueron debidamente notificadas, a ser partícipes de las actuaciones que los calificados funcionarios del INDEPABIS, realizaron durante la consecución del mencionado procedimiento, situación que es perfectamente constatable en el Expediente N° 5431-2010, por lo anteriormente dicho, es criterio de este Despacho desestimar el precitado alegato.

En relación al cuarto y último alegato de la recurrente referido Que la decisión tomada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), en el caso del expediente N° 5431-2010, se fundamentó entre otras cosas en lo siguiente: 1. Violación al Derecho a la Defensa, Que los supuestos indicados en la cobertura de la garantía del bien que fue otorgado a la parte denunciante, ninguno guarda relación con los supuestos que presuntamente ocasionaron el daño en el motor del vehículo; y 2. Silencio de Pruebas (Inmotivación) en cuanto a la valoración y calificación de las pruebas, este Despacho le informa que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en su Decisión de fecha 01 de marzo de 2011 (folios 205 al 217), plasmó el criterio doctrinario sostenido por la Sala Política-Administrativa del Máximo Tribunal de la República, respecto al silencio de pruebas, como referencia para un mayor entendimiento por parte de los administrados, de algunos criterios bajo los cuales se fundan los órganos y entes de la Administración Pública a la hora de emitir sus pronunciamientos, específicamente en el caso que nos ocupa, el criterio que tuvo el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios al momento de emitir su decisión sobre la causa que conoce (Vid., Entre otras, sentencia número 0378 de fecha 21 de abril de 2004, caso: multinacional de seguros, C.A. y sentencia N° 00910 de fecha 06 de junio de 2007, caso: administradora D Alterio. En tal sentido, se pasa a transcribir de igual forma lo que señala la Sala Política Administrativa en sus sentencias:

"El procedimiento administrativo, si bien se encuentra regulado por los principios fundamentales del derecho a la defensa y al debido proceso, no puede ser tan riguroso como se exige en la función jurisdiccional, en la cual el juez encuentra sometido a reglas procesales distintas, dependiendo del tipo de proceso que se trate.

Por lo tanto en el procedimiento administrativo basta para entender que se ha realizado una motivación suficiente, el análisis de apreciación global de todos los elementos punzantes en el expediente administrativo correspondiente, no siendo necesario el órgano mediador realizó una relación precisa y detallada de todos y cada uno de los medios probatorios aportados. Aunado a lo anterior, resulta pertinente acotar que sólo podrá hablarse de silencio de pruebas, cuando el órgano que decide, ignore por completo, sin atribuir sentido o valor de ningún tipo, a algún medio de prueba cursante en los autos y que quede demostrado que dicho medio probatorio podría afectar el resultado del juicio..."

Sobre la base de lo narrado y del análisis de las actuaciones plasmadas en el expediente administrativo, en el cual se evidencia que en la presente averiguación administrativa, se cumplieron todos los requisitos legales exigidos, se le informó cual era la transgresión determinada legalmente, los recursos que podía ejercer contra los actos emanados del Instituto para Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como los lapsos para la interposición de los mismos y ante quien podía ejercerlos y visto que las empresas de autos se encuentran incurso en la infracción de los numerales 7, 17 y 18 del artículo 8, el numeral 4 del artículo 16 y los artículos 17, 18, 78, 79 y 84

de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, lo que trajo como consecuencia la imposición de la sanción. ASI SE DECLARA.

Finalmente, por los méritos de hecho y de derecho expuestos, y conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

VII. RESUELVE

Declarar, **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico, contra el Acto Administrativo contenido en la Providencia Administrativa S/N de fecha 01 de marzo de 2011, dictada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

En consecuencia se **RATIFICA** la decisión, y se ordena a la empresa **SUR DEL LAGO MOTORS C.A.**, que de manera inmediata solicite al taller autorizado a efectuar las reparaciones necesarias al vehículo adquirido por la ciudadana **NELLY ELVIRA MONCADA DE PARDI**, titular de la cédula de identidad N° 3.996.423, en la referida empresa, dentro de un lapso no mayor a diez días (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente decisión al taller autorizado, y la entrega del mismo en perfecto estado de funcionamiento y en óptimas condiciones, respecto de las fallas y desperfectos ventilados en el presente procedimiento.

Asimismo, se ratifica de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 128 y 135 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, la sanción de **MULTA** impuesta por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) a la empresa **SUR DEL LAGO MOTORS, C.A.**, por la cantidad de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1000 U.T.)** calculada al valor de la unidad tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 febrero 2010, equivalente a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**.

Igualmente, este Órgano Ministerial **RATIFICA** la sanción de **MULTA** contra la empresa **ORIENTAL AUTO C.A.**, por la cantidad de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1000 U.T.)**, calculadas al valor de la unidad tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 febrero 2010, equivalente a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**, y la sanción de **MULTA** contra empresa **CHRYSLER DE VENEZUELA, LLC**, por la cantidad de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1000 U.T.)**, calculadas al valor de la unidad tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 febrero 2010, equivalente a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**.

Notifíquese de la presente decisión a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos advirtiéndoles que para impugnar la presente Decisión, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

Devuélvase el Expediente Administrativo **REG-5431-2010** Nueva Esparta, contentivo de doscientos veintisiete (227) folios útiles, a su Oficina de origen.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 153.- CARACAS, 13 de diciembre de 2011.

201° y 152°

Visto los Recursos Jerárquicos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en fecha 21 de agosto de 2009, por la ciudadana **MARIELA MARCHENA SOTO**, abogada en ejercicio actuando en su carácter de Apoderada y Gerente General del Departamento Legal de la Empresa **MMC AUTOMOTRIZ, S.A.**, inicialmente inscrita con la denominación **MMC AUTOMOTRIZ DE VENEZUELA S.A.**, por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 7 de marzo de 1990, bajo el N° 19, Tomo 59-A-Pro y posteriormente modificada su denominación social mediante Acta de Asamblea inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 9 de julio de 1994, anotada bajo el N° 46, Tomo A-41; siendo la última modificación estatutaria la inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el día 20 de diciembre de 2001, anotado bajo el N° 44, Tomo 620-A-Qto., contra las decisiones administrativas identificadas con las nomenclaturas **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-116-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-114-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-112-2009**, todas de fecha 22 de julio de 2009, dictadas por el **SUPERINTENDENTE DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIEX)**, mediante las cuales declaró: **PARCIALMENTE CON LUGAR**, los Recursos de Reconsideración interpuestos todos en fecha 15 de junio de 2009, y en consecuencia ratifica las decisiones contenidas en los referidos actos administrativos en todo su alcance y efecto a través de las cuales se niega el registro de los Contratos de Contribución Tecnológica celebrado entre las empresas **MMC AUTOMOTRIZ, S.A.** y **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-116-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-114-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-112-2009**, todas de fecha 22 de julio de 2009, dictadas por el **SUPERINTENDENTE DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIEX)**, mediante las cuales declaró: **PARCIALMENTE CON LUGAR**, los Recursos de Reconsideración interpuestos todos en fecha 15 de junio de 2009, y en consecuencia ratifica las decisiones contenidas en los referidos actos administrativos en todo su alcance y efecto a través de las cuales se niega el registro de los Contratos de Contribución Tecnológica celebrado entre las empresas **MMC AUTOMOTRIZ, S.A.** y **MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION**.

Como punto previo esta Autoridad Administrativa señala:

Por cuanto las decisiones administrativas identificadas con las nomenclaturas de esa Superintendencia: **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-116-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-114-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-112-2009**, contenidas en el expediente N°92.490, correspondiente a la empresa **MMC AUTOMOTRIZ, S.A.**, guardan íntima relación de identidad en los elementos que los componen los cuales son sujeto, objeto y causa, así como del petitorio de los recursos, existiendo además compatibilidad en cuanto a la situación administrativa de los mismos, y a los fines de evitar decisiones contradictorias, este Despacho ordena la **ACUMULACIÓN** de los expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así se declara.

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

Una vez revisado el Decreto N° 2.095 de fecha 13 de febrero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.930 de fecha 25 de

marzo de 1992, referente al Régimen Común que regula el Tratamiento a la Inversión Extranjera y a la Importación de Tecnología y Uso y Explotación de Marcas y Patentes, actualmente la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEIX), Disposición Transitoria Sexta del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que establece: El Recurso Jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el Recurso de Reconsideración, el interesado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Recurso de Reconsideración, interponer el recurso jerárquico directamente por ante el Ministro, por lo tanto, este Despacho, se declara competente para conocer el presente recurso.

II.- DE LA INADMISIBILIDAD

En cuanto a la oportunidad legal para la interposición de los Recursos Jerárquicos, la recurrente en fecha 21 de agosto de 2009, los ejerció contra los actos administrativos identificados con las nomenclaturas **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-116-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-114-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-112-2009**, todos de fecha 22 de julio de 2009, dictados por el ciudadano Manuel Salvador Figueroa Luis, en su condición de **SUPERINTENDENTE DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIEIX)**, mediante la cual declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos todos en fecha 15 de junio de 2009, notificados el 28 de julio de 2009.

Ahora bien, vistos y analizados como han sido, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la ciudadana **MARIELA MARCHENA SOTO**, ha quedado evidenciada la situación de extemporaneidad, en tanto y cuanto se dieron en el caso que nos ocupa los extremos de ley, para llegar a tal conclusión, toda vez que cuando la recurrente interpuso sus Recursos Jerárquicos, se había vencido el lapso para la presentación de los mismos por tres (3) días desde la fecha efectiva que tenía para la interposición, toda vez que del cómputo se evidencia que el lapso para intentarlos corría a partir del día 29 de julio de 2009, fecha de la notificación, hasta el día 18 de agosto de 2009, vencimiento de los quince (15) días hábiles, siendo interpuestos todos los Recursos Jerárquicos en fecha 21 de agosto de 2009.

Cabe destacar, que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece que los Recursos Jerárquicos podrán interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, para que opere el agotamiento de la vía administrativa, por lo que resulta a todas luces extemporánea la interposición de los Recursos en cuestión.

Por tanto y en virtud de las razones antes expuestas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

III.- RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO**, los Recursos Jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos identificados con las nomenclaturas de esa Superintendencia: **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-116-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-114-2009**, **MINCOMERCIO-SIEX-CJ-112-2009**, por la ciudadana **MARIELA MARCHENA SOTO**, abogada en ejercicio, actuando en su carácter de Apoderada y Gerente General del Departamento Legal de la Empresa **MMC AUTOMOTRIZ, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, por no cumplir con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese al interesado lo conducente e infórmesele que contra la presente Decisión podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo de ciento Ochenta Días (180) días continuos, contados a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 32, 23 numeral 5 y el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

Devuélvase a su oficina de origen, el expediente administrativo N° 92.490, contentivo de tres (3) piezas con los siguientes folios útiles; Primera Pieza contentiva de Trescientos Ochenta y Un (381) folios, la Segunda Pieza contentiva de Trescientos Sesenta y Seis (366) folios y la Tercera Pieza de Ciento Cincuenta y Siete (157) folios.

Comuníquese,
Por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 155.- CARACAS, 13 de diciembre de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

Visto el escrito presentado en este Ministerio, en fecha 6 de abril de 2011, por la ciudadana, **FLAVIA JENNIFER D'ASCOLI BRICEÑO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-10.338.958, Abogada en ejercicio inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 71.218, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, Instituto Bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, inscrito su Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 13 de junio de 1977, bajo el N° 1, Tomo 16-A, y cuya transformación a Banco Universal consta en documento inscrito en dicha Oficina de Registro Mercantil, el 4 de septiembre de 1997, bajo el N° 63, Tomo 70-A, el cual forma parte del expediente que por cambio de domicilio se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Capital) y Estado Miranda y quedó inscrito el 19 de septiembre de 1997, bajo el N° 39, Tomo 152-A-Qto., siendo sus estatutos sociales modificados en varias oportunidades y refundidos en la actualidad en un único texto, mediante documento inserto en el antes citado Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 05 de agosto de 2010, bajo el N° 15, Tomo 153-A; identificado con el

Registro de Información Fiscal J-07013380-5, mediante el cual interpone **RECURSO JERÁRQUICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Decisión s/n de fecha 19 de junio de 2009, dictada por la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de la cual se decidió sancionar con multa de **CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.)**, equivalentes a la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 6.900,00)**, en virtud de la transgresión de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, como se observa en el **Expediente Administrativo N° 004245-2008-0101**, recibido en este Despacho en fecha 15 de julio de 2011.

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

Por cuanto, el numeral 3 del artículo 100 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, estipula que el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio es la autoridad administrativa competente para conocer en alzada de las decisiones que emita el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y estando dicho Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9 del artículo 11 del Decreto N° 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 del mismo mes y año; en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho se declara competente para conocer y decidir el presente recurso y así se declara.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Consta en el expediente, que la recurrente en fecha 16 de marzo de 2011, se dio por notificada de la Decisión de fecha 19 de junio de 2009 que emitió la Presidencia del Instituto para la Defensa en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y el Recurso Jerárquico que aquí se resuelve, fue presentado el 6 de abril de 2011; es decir, dentro de los quince (15) días hábiles que para ello establece el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo que determina que fue interpuesto tempestivamente, y así se establece.

Por cuanto, el presente Recurso Jerárquico, contiene todos los presupuestos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y visto que no es contrario al orden público y las buenas costumbres, esta Jerarquía, garantizando el Derecho a la Defensa y el Principio Constitucional del Debido Proceso, lo admite en cuanto ha lugar a derecho y así se declara.

III. DE LOS ANTECEDENTES

A los fines de determinar los motivos de hecho y de derecho que conducen a quien suscribe, a tomar la decisión a que se contrae ésta Resolución, es necesario traer a colación la síntesis lacónica de los antecedentes del asunto, en cumplimiento del principio de derecho que ordena que la decisión debe bastarse a sí misma, siendo estos los siguientes:

1. El presente procedimiento se inició mediante Denuncia DEN-004245-2008-0101, de fecha 4 de junio de 2008, interpuesta por el ciudadano **FARAFAN PINZON ANGEL ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 3.730.283, contra el **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, (folio 1) en la cual se deja constancia de los siguiente:

"El denunciante manifiesta ser usuario de la entidad bancaria BANCO BANESCO. Así mismo, comunica que dese el día 27-04-2008 hasta el día 28-04-2008, le fue sustraído sin su consentimiento de su Tarjeta de Débito la cantidad de Bs. 3.152,00 por retiros continuos en cajeros automáticos y compras realizadas las cuales el denunciante nunca realizó, efectuando los reclamos pertinentes ante la entidad el día 28-04-2011, la cual le informó en fecha 9-05-2008, que su reclamo no era procedente. Por tanto, requiere la intervención del INDECU a fin de que le sea solventado lo antes expuesto reintegrando el monto antes mencionado en su totalidad de manera inmediata y se le de inicio al respectivo procedimiento administrativo, defendiendo a su vez sus derechos como consumidor y usuario." (Sic)

2. En fecha 4 de junio de 2008, la Jefe de la Sala de Sustanciación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, dicta Auto de Admisión de la citada Denuncia y libra la Boleta de Citación para el Acto de Mecanismo Alterno de Resolución de Conflictos (folio 6).
3. La Boleta de Citación emitida por la Sala de Sustanciación fue recibida en fecha 24 de septiembre de 2008, por la apoderada de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL, S.A.** (folio 7).
4. El día 30 de septiembre de 2008, tuvo lugar el Acto de Mecanismo Alterno de Resolución de Conflictos, contando con la participación de ambas partes, en dicho Acto se dejó constancia de la siguiente **ACTA DE NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES** (folio 11):

*"Hoy en Caracas, a los Treinta (30) días del mes de septiembre de 2008, siendo las 11:39 A.M., compareció por ante el INDEPABIS, PREVIA NOTIFICACIÓN el (a) ciudadano (a) **ADRIANA LANZA**, venezolano (a), mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.637.017, en su carácter de representante de la empresa denominada **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, quien seguidamente expone: **"LAS CAUSAS DE LA IMPROCEDENCIA DEL***

RECLAMO FUERON SUFICIENTEMENTE EXPLICADAS AL CLIENTE QUIEN ESTA OBLIGADO A CUSTODIAR SU TARJETA POR LO QUE ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SUFRA EN CASO DE EXTRAVÍO. Es todo". Por otra parte comparece el (a) ciudadano (a) **ANGEL FARFAN** venezolano (a), mayor de edad, titular de la cédula de identidad C.I. V-3.730.283, en su carácter de solicitante, quien seguidamente expone: **"RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RECLAMACIÓN HECHA CONTRA EL BANCO BANESCO POR CUANTO ESTE DEBE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS CLIENTES. Es todo."** Este Despacho deja constancia que se le dará inicio al procedimiento establecido en el Capítulo IV, Artículo 114, del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios". (Sic).

5. En fecha 8 de noviembre de 2008, se remitió a la Sala de Sustanciación de conformidad con el artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, para dar inicio al Procedimiento previsto en el Capítulo IV del mencionado Decreto (folio 12).
6. En fecha 2 de enero de 2009, se ordena la instrucción o inicio de la averiguación correspondiente, formarse el expediente respectivo, instruir y sustanciar el mismo a los fines que el presunto infractor presente las pruebas y los argumentos de conformidad con el Decreto eiusdem (folio 13).
7. En fecha 9 de enero de 2009, la sociedad mercantil recurrente se da por notificada de la de la citación que se le hace para la Audiencia de Formulación de Cargos por ante la Sala de Sustanciación del Instituto (folio 16).
8. En fecha 20 de enero de 2009, la Sala de Sustanciación deja constancia de la comparecencia de la ciudadana **LANZA GARCÍA ADRIANA CAROLINA**, titular de la cédula de identidad N° 13.637.017, representante legal de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, al cual se le manifestó de manera verbal la formulación de los cargos, ratificando lo señalado en el Acta de Inicio y en la notificación. (folio 18).
9. En fecha 27 de enero de 2009, oportunidad fijada para la Audiencia de Descargo, la representante de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, consignó escrito contentivo de cinco folios. (folio 21 al 26).
10. En fecha 29 de enero de 2009, la representante de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, consignó escrito de pruebas constante de dos (2) folios útiles y sus anexos marcados con las letras "A" a la "E". (folio 21). En esa misma fecha, el ciudadano **FARZAN PINZON ANGEL ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 3.730.283, en su carácter de DENUNCIANTE consigna escrito de pruebas constante de 1 folio útil. Dichas Pruebas fueron Admitidas por la Sala el día 6 de febrero de 2009. (folios 52 y 54).
11. En fecha 16 de febrero de 2009, vencido el lapso probatorio la Sala de Sustanciación remitió el expediente administrativo a la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a los fines de que se decida el caso de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (hoy Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios). (folio 55)
12. En fecha 19 de junio de 2009, el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), emitió decisión, mediante la cual **"decide sancionar con multa de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.), equivalentes a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES FUERTES SIN CENTIMOS (Bf. 6.900,00) al establecimiento BANESCO BANCO UNIVERSAL"** (Sic). (folios 57 al 70).
13. En fecha 05 de agosto de 2009 se dio por notificado la parte denunciante, es decir el ciudadano **ANGEL ANTONIO FARFAN PINZON**, sobre la decisión de fecha 19 de junio de 2009, supra mencionada. Así mismo, la parte denunciada, es decir **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, se dio por notificado de la referida decisión el día 16 de marzo de 2011 (folio 71).
14. En fecha 16 de marzo de 2011, la ciudadana **FLAVIA DASCOLI**, en representación de la sociedad mercantil **BANESCO, Banco Universal C.A.**, se dio por notificada de la Decisión de fecha 19 de junio de 2009 dictada por el Instituto (folio 74).
15. En fecha 6 de abril de 2011, la Representante Legal de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, interpuso **RECURSO JERÁRQUICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Decisión de fecha 19 de junio de 2009, dictada por la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de la cual se decidió sancionar con multa de **CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.)**, equivalentes a la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 6.900,00)**, en virtud de la transgresión de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

IV. DE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, en su escrito de Recurso Jerárquico, alega lo siguiente:

- 1) **Violación a la presunción de inocencia**, dado que el **INDEPABIS** impuso una sanción en contra de **BANESCO** sin prueba alguna y presumiendo la culpabilidad de dicha empresa, asimismo invirtió la carga de la prueba. (Sic)
- 2) **Falso supuesto de hecho**, ya que el **INDEPABIS** sin prueba alguna y con fundamento en un supuesto absolutamente inexistente, determinó un incumplimiento de **BANESCO**, lo cual nunca sucedió. (Sic)

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Despacho antes de emitir su pronunciamiento considera necesario recordar a las partes que existen disposiciones de rango constitucional en materia de Derechos Económicos que deben ser acatadas por todos los integrantes del proceso productivo, en este sentido el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa:

"Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía o impulsar el desarrollo integral del país."

La mencionada norma, claramente indica los parámetros con los cuales la empresa privada debe desarrollar sus actividades, donde ocupa un papel importante la equidad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos inherentes a toda persona, por lo que las actuaciones de la sociedad mercantil deben garantizar la prestación de un servicio seguro, eficiente y regular, considerando la magnitud de la responsabilidad asumida por el Banco al constituirse en garante del patrimonio de sus clientes.

De la revisión de los argumentos y medios probatorios que constan en autos se desprende que la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, es proveedor de un servicio, mientras que la parte denunciante, es decir el ciudadano **FARFAN PINZON ANGEL ANTONIO**, es usuario de los servicios financieros que presta ese banco, por tal motivo este Despacho considera que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, el vínculo Proveedor-Cliente, existe entre ambas partes, y como tal encuentra dentro del ámbito de aplicación de la misma.

En cuanto, al primer alegato de la recurrente referido a la **Violación de la presunción de inocencia**, dado que el **INDEPABIS** impuso una sanción en contra de **BANESCO** sin prueba alguna y presumiendo la culpabilidad de dicha empresa e invirtió la carga de la prueba, es criterio de este Despacho desestimarlos por cuanto de los autos que reposan en el expediente, no se evidencia que la sociedad mercantil **BANESCO Banco Universal C.A.**, no demostró de manera suficiente que sus sistemas de prevención de fraudes funcionarían, ni demostró que informo adecuadamente al cliente sobre los servicios o procedimientos a seguir para efectuar cualquier operación o transacción.

En ese sentido cabe destacar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la Resolución N° 147.02 de fecha 28 de agosto de 2002, dictó las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, las cuales establecen en su artículo 13, que: **"Las instituciones antes de formalizar cualquier operación, transacción o renovación, exigirán a sus clientes la previa lectura de los respectivos contratos que soportan las mismas; de lo cual se dejará constancia escrita en el respectivo expediente del cliente"**.

Se deduce de la norma antes señalada, que los Bancos y las Instituciones Financieras están en el deber de dar a conocer a sus clientes los términos y condiciones que han de regir la obligación o el vínculo contractual, previo a su aceptación, es decir, que tienen el compromiso de permitir que las personas lean el contenido del contrato antes de manifestar su conformidad, y de ello se dejará constancia. Es de hacer notar que en los folios del expediente no consta que efectivamente el denunciante recibió el contrato para realizar la correspondiente lectura y posterior a ello haya manifestado su aceptación.

Adicional a ello, la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2010, en el artículo 71 establece las Obligaciones de la Instituciones Bancarias las cuales son del siguiente tenor:

(...) Omis

1. Crear unidades de atención al usuario para recibir, canalizar y tramitar los reclamos de los usuarios y usuarias.
2. Contar con sistema de prevención de fraudes a los depositantes.
3. Brindar atención y oportunas respuestas a los reclamos, proporcionando procedimientos adecuados y efectivos a sus usuarios y usuarias y publico en general, para que estos puedan ejercer las reclamaciones que consideren pertinentes para la defensa de sus derechos. La reclamación interpuesta deberá resolverse en un lapso no mayor de veinte días continuos y deberán suministrar un informe a la persona que interponga el reclamo, donde se indique las causas que motivaron los cargos no reconocidos, u omisiones presentadas, y la decisión adoptada. Si la reclamación versa sobre el reintegro de sumas de dinero, las instituciones del sector bancario, deberán proceder a su pago inmediato una vez reconocida la procedencia del reclamo.
4. En caso de alegar improcedencia de cualquier reclamo, las instituciones del sector bancario tienen la carga de probar la referida improcedencia, debiendo en todas las casos de

denuncia motivar su decisión. Las instituciones del sector bancario están obligadas a suministrar a los usuarios y usuarias toda la documentación certificada que estos o estas soliciten relacionadas con el reclamo.

5. Dar atención prioritaria a las personas con discapacidad física y visual, de la tercera edad y mujeres embarazadas.

6. Ofrecer a los usuarios y usuarias la información de todos los servicios que tengan a la disposición del público en general a través de mecanismos de comunicación idóneos, entre otros el código braille, aptos para personas con impedimentos visuales y físicos.

7. Informar y orientar adecuadamente al público en general, a través de comunicación verbal, impresa, audiovisual, virtual o a través de otros medios, sobre los servicios o procedimientos a seguir para efectuar cualquier operación o transacción, así como acerca de las diferentes especificaciones inherentes a cada producto o servicio financiero, que les permita elegir conforme a sus necesidades.

8. Implementar mecanismos o sistemas para la reducción de las demoras excesivas; para lo cual deberán contar con el personal necesario durante toda la jornada laboral, con el objetivo que los trámites a realizar se efectúen con la máxima celeridad, eficiencia y eficacia.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario coordinará con las oficinas a nivel nacional del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, la recepción de las denuncias que se reciban de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional y su oportuna remisión al ente regulador.

Ahora bien, para mayor abundamiento sobre este último particular, en opinión de este Despacho, resulta oportuno traer a colación el contenido del artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 2 del artículo 21 de la referida Carta Magna, pasando de seguida a su reproducción:

"Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos."

"Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

...Omisis...

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
...Omisis..."

De la precitada norma constitucional, se deduce que nuestro ordenamiento jurídico, consagra como prerrogativa de las personas, el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad con información adecuada. Asimismo, la norma en referencia indica que la Ley en el marco de sus competencias, establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la vigencia de tales derechos, así como el resarcimiento de los daños ocasionados por los distintos agentes económicos y las sanciones correspondientes por la violación de dichos derechos y para ello, se han establecidos condiciones jurídicas y administrativas de protección especial. Dicho principio Constitucional, a su vez ha sido desarrollado por la Legislación Nacional, específicamente por el artículo 19 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, que establece:

"Artículo 19. El Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, conocerá, tramitará, sustanciará y sancionará las transgresiones a la presente Ley, relativas a la defensa de los ahorristas, asegurados o aseguradas y en general de las personas, usuarios o usuarias de que utilicen los servicios prestados por los bancos, aseguradoras, las entidades de ahorro y préstamo, las operadoras de Tarjetas de crédito y otros entes financieros y demás servicios, quienes están obligados a prestarlos en forma continua, regular y eficiente."

Se aprecia así, que los alegatos esgrimidos por la sociedad mercantil recurrente, no son suficientes para desvirtuar los hechos denunciados y tampoco se consignó material probatorio para tal fin. El Banco como proveedor de servicios, debe poner en custodia el dinero depositado en él con la diligencia de un buen padre de familia. Así mismo, debe procesar los reclamos efectuados por sus clientes, realizando investigaciones exhaustivas y otorgando respuestas oportunas a sus usuarios.

Es de hacer notar, que durante el curso del presente procedimiento no se observa que se le haya atribuido a la sociedad mercantil **BANESCO, BANCO UNIVERSAL C.A.**, cualidad de infractor, salvo hasta el momento que el Instituto le impuso la sanción legal, en virtud que no argumentó ni consignó pruebas suficientes para demostrar que prestó el servicio al cliente de manera eficiente. Es por ello que este Despacho una analizado el expediente considera que la actuación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) estuvo ajustada a lo que establece la Ley que rige la materia precedida de un procedimiento administrativo que le garantiza al particular encausado la posibilidad de ejercer a plenitud su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por otra parte, este Despacho se permite señalar que la Sala Político Administrativa, en Sentencia N° 00242 del 13 de febrero de 2002, estableció lo siguiente:

"El procedimiento administrativo, si bien se encuentra regulado por los principios fundamentales del derecho a la defensa y al debido proceso, no puede ser tan riguroso como se exige en la función jurisdiccional, en la cual el juez encuentra sometido a reglas procesales distintas, dependiendo del tipo de proceso que se trate. Por lo tanto en el procedimiento administrativo basta para entender que se ha realizado una motivación suficiente, el análisis de apreciación global de todos los elementos punzantes en el expediente administrativo correspondiente, no siendo necesario el órgano mediativo realizar una relación precisa y detallada de todos y cada uno de los medios probatorios aportados. Aunado a lo anterior resulta pertinente acotar que sólo podrá hablarse de silencio de pruebas cuando el órgano que decide, ignora por completo, penas de huir sentido o valor de ningún tipo, a algún medio de prueba cursante los autos y que quede demostrado que dicho medio probatorio podría afectar el resultado del juicio".

Sobre la base de lo narrado y del análisis de las actuaciones plasmadas en el expediente administrativo, se evidencia que la sociedad mercantil recurrente se encuentran incurso en la transgresión de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 8, la infracción de

los artículos 18, 19, 37, 39 y 78 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, lo que acarrea como consecuencia la imposición de la sanción, que como efecto le impuso el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, es decir, con multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.)**, calculada con el valor de la unidad tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en se dictó el Acto Administrativo en la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 6.900,00)**, en virtud de la transgresión de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Igualmente, este Despacho observa:

- Que la administración no actuó de forma caprichosa, sino que se tomaron en consideración las circunstancias correspondiéndolas con la fundamentación legal del caso.
- Que los hechos fueron comprobados adecuadamente, así como criticados y subsumidos en el presupuesto de derecho correspondiente.
- Que el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) en la decisión señaló los motivos que tuvo para adoptar la decisión recurrida, con indicación sucinta de los hechos y sus fundamentos legales, los cuales se traducen en causa y base legal del acto.
- Que se realizó un análisis de las razones alegadas por el particular siendo su obligación rechazarlas o admitirlas. Que se cumplieron todos los requisitos legales exigidos: se le informó cual era la transgresión determinada legalmente, los recursos que podía ejercer contra los actos emanados del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como los lapsos para la interposición de los mismos y ante quien podía ejercerlos.

De allí, que los argumentos esgrimidos por la recurrente que no hayan sido estimados a su favor, no significa, que los mismos no hayan sido analizados.

Por tanto y en virtud de las razones antes expuestas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

V RESUELVE

Declarar, **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 6 de abril de 2011, por la ciudadana **FLAVIA JENNIFER D'ASCOLI BRICEÑO**, (anteriormente identificada), actuando con el carácter de Representante Judicial de la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, contra la Decisión de fecha 19 de junio de 2009, dictada por la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

En consecuencia, se ratifica la decisión de fecha 19 de junio de 2009, impuesta por el Instituto para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a la sociedad mercantil **BANESCO BANCO UNIVERSAL C.A.**, mediante la cual se sanciona con una multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.)**, calculada con el valor de la unidad tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en se dictó el Acto Administrativo en la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 6.900,00)**, en virtud de la transgresión de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Notifíquese de la presente decisión a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos advirtiéndoles que para impugnar la presente Decisión, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Devuélvase el Expediente Administrativo **DEN-4245-2008-0101**, contenido de setenta y siete folios (77) folios útiles, así como la copia del expediente N° **990** de veintitrés (23) folios útiles del Recurso Jerárquico que aquí se decide, a su Oficina de origen.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2012. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2012.

AÑOS 202° Y 153°

El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° 063/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	KRUZCAYA DELGADO C.I. V-13.702.114	MARIA PIMENTEL C.I. V-16.193.467
TÉCNICA	ADRIANA PALLOTTINI C.I. V-14.664.583	NOEL MARFISI C.I. V-12.453.612
FINANCIERA	SANDRA DUQUE C.I. V-6.213.932	JOSÉ QUINTANA C.I. V-15.537.275

Artículo 2. Se designa al ciudadano **GUSTAVO AMATO**, titular de la cédula de identidad número V- 17.783.305 , como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), quien tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera el Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar el (los) suplente (s) en caso de falta accidental del titular o titulares;
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de la manifestación de voluntad y ofertas;
8. Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;
9. Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

10. Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La **Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)**, podrá convocar a la Gerencia, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5. La **Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)**, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, sus decisiones deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los fines de su validez y eficacia.

Artículo 6. La **Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)**, podrá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO JAVIER SANGUINZANO
Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° P-0016-2012
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2012
AÑOS 201° y 153° ✓

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quibor, S.A., dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SOL NOHEMÍ JIMÉNEZ SCARPATO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.026.640**, Directora Administrativa de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quibor, S.A.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de abril de 2012.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S. A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04.
BARQUISIMETO, 27 DE ABRIL DE 2012.

201° Y 153°.

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, actuando en su carácter de **PRESIDENTE** de la

Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, de conformidad con Resolución N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012 y suficientemente autorizado para este acto, según consta en Punto de Cuenta debidamente aprobado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en concordancia con lo establecido el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1: Se designa al ciudadano **KRISTOFFERSON ANDRÉS RÍOS PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **14.429.914**, como Presidente de la Sociedad Mercantil **PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A.**, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**.

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05.
BARQUISIMETO, 27 DE ABRIL DE 2012.

201° Y 153°.

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.302.317**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, de conformidad con Resolución N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012 y suficientemente autorizado para este acto, según consta en Punto de Cuenta N° 041-12 debidamente aprobado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en fecha veinticinco (25) de abril 2012, en concordancia con lo establecido en la cláusula 16 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A., publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.830 de fecha doce (12) de diciembre de 2007; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ANDRÉS ENRIQUE MATHEUS PRADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **12.045.992**, como Presidente de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**.

La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° _____/2012
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 3.199.

Caracas, 02 de mayo de 2012.

202° y 153°

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Artículo 6 y último inciso del primer aparte del Artículo 8 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en concordancia con el numeral 25 del Artículo 2, del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y con los numerales 1 y 4 del Artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Lo establecido en la Resolución N° 050 de fecha 27 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.911 de la misma fecha, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual autoriza la Oferta Pública de Obligaciones al Portador, No Convertibles en Acciones, Emisión 2012 del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., hasta por un monto de Siete Mil Millones de Bolívares, (Bs. 7.000.000.000,00), emitidas en Tres (3) Macroítulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, y lo aprobado en Reunión de Directorio Ejecutivo N° 11 del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., celebrada en fecha 13 de abril de 2012, el FONDEN, S.A., procedió a la Emisión de Bonos Agrícolas (BA) dirigida a las entidades inscritas en el Registro General del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para Operaciones con Títulos Públicos, destinados al financiamiento del sector agrario, en vista de la necesidad de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial a nivel nacional, y dar continuidad al otorgamiento de créditos por parte del sistema financiero.

CONSIDERANDO

Que ha sido oída la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

CONSIDERANDO

Que las colocaciones que realicen los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, en los Bonos Agrícolas pueden ser imputadas a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria a fin de cumplir los porcentajes mínimos mensuales exigidos por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO

Que los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, deben destinar operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., es un ente que forma parte del Sector Público, sujeto a las regulaciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Estos Despachos dictan la siguiente.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA IMPUTACIÓN DE BONOS AGRÍCOLAS COMO PARTE DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA OBLIGATORIA

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones en las cuales podrá imputarse a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), S.A.

Colocaciones en Bonos Agrícolas

Artículo 2. Los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos con base en la Resolución N° 050 de fecha 27 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.911 de la misma fecha, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, así como lo aprobado mediante Acta de Directorio Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., N° 11 de fecha 13 de abril de 2012, serán considerados como colocaciones destinadas al sector agrario, y se imputarán al momento de su adquisición, como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, a los efectos de la aplicación del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Así mismo, en el caso de la enajenación por cualquier título de los Bonos Agrícolas descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, deberá deducir de la cartera de crédito agraria el valor que corresponda.

Cumplimiento del porcentaje máximo de colocación en instrumentos financieros

Artículo 3. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas en el artículo anterior, alcanzarán hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Las cantidades colocadas mediante la adquisición de los Bonos Agrícolas mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución, no serán computadas como parte del porcentaje máximo de quince por ciento (15%) a que refiere el

último inciso del primer aparte del Artículo 8º, del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del primer aparte, del Artículo 8, del citado Decreto N° 6.219, las colocaciones realizadas en certificados de depósitos, bonos de prenda, operaciones de reporto y certificados ganaderos no podrán exceder del quince por ciento (15%) expresado en el encabezado del presente artículo.

Autorización excepcional para exceder el 15%

Artículo 4. Excepcionalmente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria podrá autorizar a los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución; como parte de su Cartera Agraria, por un monto que exceda el equivalente al quince por ciento (15%) del total de la Cartera Agraria del respectivo banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la misma, previa solicitud efectuada de conformidad con el artículo subsiguiente.

Trámite de la solicitud de excedentes del 15%

Artículo 5. A los efectos del trámite de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, interesado deberá consignar escrito dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria en la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la Av. Urdaneta, Esq. de Candilto a Platanal, Edif. Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), Piso 7, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Asimismo remitir copia de dicha solicitud a la Coordinación de Carteras Dirigidas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), ubicada en la Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edif. SUDEBAN, Piso 3, Municipio Sucre del Estado Miranda.

En dicho escrito, el banco universal; así como el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, deberá indicar el monto de la colocación en Bonos Agrícolas que pretende realizar y el plazo en el cual efectuará la inversión.

En todo caso, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para autorizar o negar la misma.

Cuando lo considere pertinente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria podrá autorizar la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución como parte de Cartera Agraria, por un monto menor al solicitado.

Obligatoriedad de Informar

Artículo 6. Los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, deberán informar mensualmente al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, los montos colocados imputables a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria mediante la adquisición de Bonos Agrícolas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, deberán rendir informe semanal a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, acerca de las operaciones de adquisición y enajenación por cualquier título de Bonos Agrícolas de los indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, DM/N° 2.476 y DM/N° 0071/2009, de fecha 07 de octubre de 2009, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.282 de la misma fecha; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras (E)

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3162 CARACAS, 02 MAYO 2012

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública; 6.1.d, 6.1.c de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 2.601 de fecha 8 de septiembre de 2003, el Comandante Presidente creó la Comisión Presidencial de Participación Comunitaria para la incorporación y apropiado desempeño en el nivel de educación universitaria de los bachilleres excluidos del Sistema Educativo, teniendo entre sus atribuciones la formulación del Plan Extraordinario "Misión Sucre", momento histórico a partir del cual se inició como política de Estado la universalización de la educación universitaria, lo que implica desarrollar y transformar la educación universitaria desde las localidades mismas; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su historia, su ambiente y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; vincular los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación y arraigar la educación universitaria en todo el territorio nacional, en estrecho vínculo con las comunidades,

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1098, publicada en Gaceta Oficial N° 39.676 de la misma fecha, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente las Coordinaciones Estadales de la Misión Sucre desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad a las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar",

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

RESUELVE

Artículo 1. Las Coordinaciones Estadales de la Misión Sucre estarán conformadas por un equipo colegiado de tres (3) Coordinadores o Coordinadoras que desempeñarán las siguientes funciones:

a. Un **Coordinador o Coordinadora General:** Encargado o encargada de intermediar entre la Misión Sucre y las Instituciones de Educación Universitaria que acreditan programas en el marco de la Misión Sucre y que hacen vida en el ámbito de influencia de la entidad, como parte de la constitución de los Subcomités Territoriales.

Quienes para el momento de la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentren desempeñando el cargo de Coordinadores o Coordinadoras Estadales,

continuarán fungiendo el cargo con la nueva denominación de Coordinadores o Coordinadoras Generales.

b. Un Coordinador o Coordinadora de Desarrollo Institucional: Encargado o encargada de la supervisión y desarrollo de los elementos estratégicos-académicos.

c. Un Coordinador o Coordinadora de Procesos de Gestión: Encargado o encargada de los procedimientos administrativos y de la rendición de cuentas.

Los equipos que conforman las Coordinaciones Estadales en el marco de la política que orienta al Comité para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Misión Alma Mater, serán dirigidos por el Órgano rector en materia de Educación Universitaria, en función de las políticas y directrices que de éste emanen a la luz de las exigencias de la transformación universitaria y de las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

Artículo 2. Los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de Estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1 de la presente Resolución, serán nombrados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, y deberán enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 3. El Comité para el Direccionamiento de la Misión Sucre y de la Misión Alma Mater, en el marco del objeto de la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Resolución N° 1.098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.676 de la misma fecha, rediseñará y desarrollará el nuevo modelo organizativo de la Misión Sucre, el cual debe propender a la inclusión progresiva de las instancias operativas, de enlace y apoyo en la universalización de la educación, al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se deja sin efecto la Resolución N° 2.708 de fecha 20 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.847 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 0020

Caracas, 25 de abril de 2012

200° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.615.222, designada mediante Resolución N° 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, suficientemente autorizada para este acto según decisión emanada del Consejo Directivo de la Fundación

en su 14va. Reunión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012 y en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, Numeral 4, del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, siendo su última reforma protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el N° 25, Folio 104, del Tomo 43, del Protocolo de transcripción de 2011, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los Artículos 3, numeral 6, artículos 10, y 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de octubre de 2010,

DECIDE

Artículo 1º: Reformar la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, la cual es un órgano de carácter permanente, y está encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 2º: La Comisión de Contrataciones quedará integrada, por los miembros principales y suplentes que a continuación se mencionan:

1.- Área Legal:

Principal: ALFREDO EDMUNDO SEMERENE QUINTERO, C.I. V-10.872.520.

Suplente: ALIENA KARINA CÁNCICA, C.I. V-11.990.805.

2.- Área Económico-Financiera:

Principal: ELDA DEL SOCORRO PÉREZ SÁNCHEZ, C.I.: V-3.497.439

Suplente: EDUARDO ERNESTO RODRIGUEZ TOVAR, C.I.: V-6.393.098.

3.- Área Técnica:

Principal: DIORELY MERCEDES MJARES JIMENEZ, C.I.: V- 12.174.344.

Suplente: ALEJANDRO SUÁREZ, C.I.: V-26.989.498.

4.- Secretario (a):

Principal: GREIDY ALEJANDRA FERNÁNDEZ SABA, C.I.: V-13.712.728.

Suplente: BEATRIZ ELENA DÍAZ ABADUCO, C.I. V-7.568.006

Artículo 3º: El secretario o secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, los actos públicos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos de contratación.

2. Redactar el acta que a cada acto corresponda, así como, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de contratación.

3. Redactar los informes de contrataciones, que sean necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como, cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones y por la máxima autoridad del ente.

4. Redactar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

5. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones, las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, matrices de evaluación, así como, la normativa para la selección de contratistas.

6. Velar por el cumplimiento de cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.

7. Certificar copia de cualquier documento contenido en los expedientes de Contrataciones.

8. Las demás que sean puestas en el marco legal vigente, así como, cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del ente y por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4º: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5º: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6º: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 7º: La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, en todo lo concerniente con los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 8º: El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la Fundación, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

Artículo 9º: Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Presidente o Presidenta de la Fundación, de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento

Artículo 10º: Se deroga la Providencia 017, de fecha 09 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011.

Artículo 11º: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese,

FANNY FEBLES MONTES

Presidenta
Según Resolución N° 100 del 20 de Septiembre de 2007
Gaceta Oficial N° 38.775 del 24 de Septiembre de 2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO **057** 02 DE MAY DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES (Bs. 110.523,00)**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 0559 de fecha 28 de Marzo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.110.523,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.110.523,00)
UEL: 10005	Planificación, Organización y Presupuesto	(Bs.110.523,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 20.283,00)
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	(Bs. 20.283,00)
Específica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	(Bs. 20.283,00)

Partida 403	Servicios No Personales	(Bs. 90.240,00)
Genérica: 99	Otros Servicios No Personales	(Bs.90.240,00)
Específica 01	Otros Servicios No Personales	(Bs.90.240,00)

PARA:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	Bs.110.523,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.110.523,00
UEL: 10005	Planificación, Organización y Presupuesto	Bs.110.523,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.110.523,00
Genérica: 01	Repuestos y Reparaciones Mayores	Bs. 22.523,00
Específica 01	Repuestos Mayores	Bs. 22.523,00
Sub Específica 07	Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 22.523,00
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs.88.000,00
Específica 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs.88.000,00

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO **058** 02 DE MAY DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6543 de fecha 02 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de diciembre de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YULIMAR CAROLINA MOSQUEDA CARAUCAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.610.410**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTE**, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, a partir del 06 de febrero de 2012.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **YULIMAR CAROLINA MOSQUEDA CARAUCAN**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTE** para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **YULIMAR CAROLINA MOSQUEDA CARAUCAN** antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTE**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **YULIMAR CAROLINA MOSQUEDA CARAUCAN**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTE**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **YULIMAR CAROLINA MOSQUEDA CARAUCAN**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTE**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

VICEDIRECCIÓN AUTÓNOMA DE REGISTROS Y
ACTUARIOS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 20 de Abril del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA YUSMELI RODRIGUEZ SANTIAGO IPSA N.º: 124497, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 32, TOMO -102-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VANESSA YUSMELI RODRIGUEZ SANTIAGO, C.I: V-15.759.310.

Abogado Revisor: CHELIDE CAROLINA BOLIVAR COVA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Número de expediente: 221-4831
MOD

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El día Miércoles 21 de marzo de 2012, a las 5:00 P.M., en la Torre PEQUIVEN, sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, concurren la Ministra Elsa Gutiérrez Graffe, titular de la cédula de identidad N.º V-7.227.725, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta en el Decreto N.º 8.561 de fecha 2 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N.º 39.791 de la misma fecha, en representación de la REPÚBLICA, propietaria del ciento por ciento (100%) de las acciones de esta sociedad y por tanto accionista única, representación ejercida en razón de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de BOLIPUERTOS y en calidad de invitado, el ciudadano Pedro Miguel Castro, titular de la cédula de identidad N.º V-8.490.650, Vicepresidente de esta sociedad mercantil.

Así pues, encontrándose presente la representante de la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, presidiéndose de la convocatoria previa según lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria, bajo la presidencia de la ciudadana Elsa Gutiérrez Graffe. De inmediato la Presidenta de la Asamblea da a conocer el

ORDEN DEL DÍA:

UNICO: Considerar y resolver sobre la reconstitución de la Junta Directiva de la empresa y la consecuente reforma de la Cláusula Quincuagésima Tercera del Acta Constitutiva de la sociedad, referente a su conformación;

El Orden del Día es aprobado por Unanimitad y de inmediato puesto en consideración.

UNICO: En este momento toma la palabra el invitado Pedro Castro Rodríguez, para señalar que, luego de haberse verificado la renuncia de su cargo, de uno de los miembros de la Junta Directiva, la creación del ministerio con competencia en los subsistemas de transporte acuático y aéreo como órgano de adscripción de BOLIPUERTOS y luego de realizadas todas las consultas y consideraciones preceptivas, resulta conveniente reconstituir la junta directiva de la empresa, con el objeto de aprovechar al máximo las capacidades profesionales de sus integrantes en el desempeño eficiente de las atribuciones que le acuerda el acta constitutiva de la empresa y el ordenamiento jurídico. Así, el invitado, propone a la asamblea de accionistas nombrar a los ciudadanos JORGE SIERRAALTA ZAVARCE, EDGARD SANCHEZ ANGEL y EURIDICES VILLEGAS de RODRIGUEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-3.413.785, V-6.928.828 y V-4.114.926, en su orden para detentar los cargos de Directores Principales. Por otra parte, propone a los ciudadanos JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA, LUIS DÍAZ MONCLÚS, JESÚS HERRERA DUQUE y LUIS GRATEROL CARABALLO, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-6.181.777, V-3.659.936, V-9.219.123 y V-6.925.366, en su orden para detentar los cargos de Directores Suplentes. También propone la ratificación del cargo de Director Principal, del ciudadano FRANKLIN PÉREZ COLINA, titular de la cédula de identidad N.º V-7.294.431. Oída la exposición del invitado a la asamblea, la representante de la accionista manifiesta su conformidad con la moción hecha y por unanimidad, aprueba la propuesta realizada, asimismo, decide ratificar a la ciudadana ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE, en el cargo de Presidenta de la Junta Directiva. Llegado

este momento, la representante de la accionista única dispone que, como consecuencia de la decisión tomada se reforme la Cláusula pertinente del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad, que quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Documento, la Junta Directiva de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta de la Junta Directiva:	N.º de Cédula de Identidad
ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE	V- 7.227.725
Directores Principales:	
JORGE SIERRAALTA ZAVARCE	V.- 3.413.785
FRANKLIN PÉREZ COLINA	V.- 7.294.431
EURIDICES VILLEGAS de RODRIGUEZ	V.- 4.114.926
EDGARD SANCHEZ ANGEL	V.- 6.928.828
Directores Suplentes:	
JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA	V.- 6.181.777
LUIS DÍAZ MONCLÚS	V.- 3.659.936
JESÚS HERRERA DUQUE	V.- 9.219.123
LUIS GRATEROL CARABALLO	V.- 6.925.366

Habiéndose resuelto sobre el punto único del orden del día, la Presidenta de la asamblea, continúa en el uso de la palabra para ordenar y decidir:

Apruébase un acta contentiva las resoluciones alcanzadas durante la Asamblea General Extraordinaria de accionistas;

Apoyar a los ciudadanos Vanessa Rodríguez Santiago y Darío Urdaneta Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 15.759.310 y V-7.804.617, en su orden, para que realicen, conjunta o separadamente, la participación e inscripción del acta que de esta asamblea se levante por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Es todo, se terminó, se leyó y en señal de conformidad firman los presentes.
Elsa Gutiérrez Graffe (Fdo.) Pedro Castro Rodríguez (Fdo.)

ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE

Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N.º 25 CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios; 14 de su Reglamento; 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en concordancia con el Decreto N.º 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011;

POR CUANTO

En ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N.º 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, acordó la Jubilación Especial al trabajador José David Marín Quijada, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V- 4.121.683, Obrero adscrito a la Dirección de Mantenimiento del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2011.

POR CUANTO

El trabajador José David Marín Quijada, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-4.121.683, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones

Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, toda vez que cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS de EDAD y VEINTICINCO (25) AÑOS, NUEVE (09) MESES y QUINCE (15) DÍAS de servicio en la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

UNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al trabajador **JOSÉ DAVID MARÍN QUIJADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.121.683, de CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS de EDAD, quien se desempeñaba como CHOFER, adscrito a la Dirección de Mantenimiento del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTICINCO (25) AÑOS, NUEVE (09) MESES y QUINCE (15) DÍAS, con un salario promedio mensual de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (BS. 4.233,81). El monto de la pensión de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (BS. 2.646,13)**, equivalente al SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese;

CN. ELSA ILIANA GUTIERREZ SRA
Ministra
Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 26 CARACAS 25 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios; 14 de su Reglamento; 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en concordancia con el Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011;

POR CUANTO

En ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, acordó la Jubilación Especial al Funcionario Oscar Andrés Orihuela León, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 1.447.667, empleado adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2011.

POR CUANTO

El Funcionario Oscar Andrés Orihuela León, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.447.667, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, toda vez que cuenta con SETENTA Y CINCO (75) AÑOS de EDAD, VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS de servicio en la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

UNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al Funcionario **OSCAR ANDRÉS ORIHUELA LEÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.447.667 de setenta y cinco (75) años de edad, quien se desempeñaba como BACHILLER I, adscrito a la

Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de Veinte (20) años, Cuatro (04) meses y Veinticuatro (24) días, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (BS. 1.548,22). El monto de la pensión de la Jubilación Especial será la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 636,93)** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su remuneración mensual de los últimos VEINTICUATRO (24) MESES, la cual deberá ser ajustada al salario mínimo vigente.

Comuníquese y publíquese;

CN. ELSA ILIANA GUTIERREZ SRA
Ministra
Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-002/12

CARACAS, 2 DE ABRIL DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15 de su Reglamento, de las atribuciones previstas en los literales a, e y z de la Cláusula Trigésima Quinta, literal c, g y j de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.223 de fecha 3 de agosto de 2009; en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta N° 04 de fecha 02 de abril de 2012 por la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y, Acta de Junta Directiva de la misma fecha:

DECIDE:

PRIMERO: Nombrar la **Comisión de Contrataciones** con carácter permanente de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará conformada por Tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como un (1) Secretario (a), con su respectivo Suplente, con derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	Luz Ismely Goncalves Vanegas C.I V-12.415.295	Gerardo Burguillos C.I. V-6.164.511
TECNICA	Giber Ramón Ruiz Carvajal C.I. V-5.491.295	Lellys Escalante C.I. V-6.320.378
JURIDICA	María Ángela Trómpiz Chópitte C.I. V-6.506.743	Ailem Di Ruscio C.I. V-18.269.421
SECRETARIO	Carlos Eduardo Ortega C.I. 18.910.055	Monica Barreto C.I. 11.039.688

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa

Nº BAER-006/10 de fecha 15 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.515 de fecha 22 de septiembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

RAFAEL AUGUSTO CONTRERAS HERNÁNDEZ
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

Según Acta Constitutiva Estatutaria
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.233 de fecha 03 de agosto de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 060. CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2012

202° y 153°

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 058 de fecha 17 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.907 de fecha 23 de abril de 2012, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 2. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará conformado por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

(...)

Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
GILDEMAR J. GIL LEÓN C.I. V- 8.378.726

(...)

Miembros Suplentes:
(...)
JOSÉ A. D ANGELO D ANGELO C.I. V- 3.967.180

DEBE DECIR:

Artículo 2. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará conformado por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

(...)

Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
GILDEMAR J. GIL LEÓN C.I. V- 8.397.039

(...)

Miembros Suplentes:
(...)
JOSÉ ANTONIO D' ANGELO D' ANGELO C.I. V- 3.967.180

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 058. CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 01 y 02

de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los Miembro Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará conformado por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
MIGUELÁNGEL ROJAS URIBE C.I. V- 12.349.795

Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
GILDEMAR J. GIL LEÓN C.I. V- 8.397.039

Miembros Principales:
LUIS R. MENDOZA GUERRA C.I. V- 8.378.726
LEYDA A. GUERRERO VIELMA C.I. V-13.676.145
NORIS A. NEGRÓN RÁNGEL C.I. V-10.149.718
MIGUEL J. GAMARDO PIRELA C.I. V- 4.501.965
GUILLERMO E. GUTIERREZ VILORIA C.I. V- 15.516.963

Miembros Suplentes:
JOSÉ GUILLERMO RONDÓN C.I. V- 8.497.149
JOSÉ ANTONIO D' ANGELO D' ANGELO C.I. V- 3.967.180
JORGE A. DÍAZ ÁNGULO C.I. V-14.401.223
CARLOS E. LIZARDI MARTÍNEZ C.I. V- 4.351.642
JESÚS A. ANGARITA ALONZO C.I. V-10.712.058

Artículo 3. Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que hace mediante la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 070 CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regulación Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y conforme al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio del año 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN, titular de la Cédula de Identidad número V-13.969.093.

VICEPRESIDENTE:

GONZALO JOEL PRATO CARRERO titular de la Cédula de Identidad número V- 13.712.898

Directores	Cédula de Identidad
MARIA BASTIDAS RAMIREZ	V-9.164.760

FREDDY MOGOLLÓN SANCHEZ	V-7.302.567
JOSÉ ARISMENDI VALERO	V-2.629.546

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 058 CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal de un Inmueble ubicado en la Calle Brasil entre la Quinta Avenida y la Calle Washington de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas, con un área de extensión de terreno aproximada de **DOS MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.092,07 M2)**, y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PTO	NORTE	ESTE
V1	724476.8521	1162369.2887
V2	724478.1995	1162375.2248
V3	724480.0961	1162382.6052
V4	724481.3246	1162388.7293
V5	724482.6549	1162396.6744
V6	724483.1741	1162399.7750
V7	724484.1618	1162403.7452
V8	724484.7476	1162406.0159
V9	724485.4462	1162410.8323
V10	724487.0221	1162415.6715
V11	724488.0718	1162420.6502
V12	724488.6073	1162423.5180
V13	724489.2632	1162426.9082
V14	724490.6239	1162432.3182
V15	724458.5015	1162439.2396
V16	724457.5195	1162434.2932
V17	724456.5841	1162428.9048
V18	724454.2351	1162417.3628
V19	724450.8493	1162400.1045
V20	724448.4060	1162388.6455
V21	724447.3823	1162383.6061

V22	724445.5962	1162374.8116
V23	724457.0082	1162372.8879
V24	724466.6234	1162371.1545
V1	724476.8521	1162369.2887

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 059 CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal de un Inmueble ubicado en la Calle La Lunga y la Calle Gran Colombia, Los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas, con un área de extensión de terreno aproximada de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (10.310,91 M2)**, y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PTO	NORTE	ESTE
V1	723939.8262	1163209.2893
V2	723946.6783	1163225.3423
V3	723950.9059	1163236.4956
V4	723953.3913	1163243.7220
V5	723956.2950	1163252.1750
V6	723963.5241	1163248.9383
V7	723967.5917	1163247.3436
V8	723973.4607	1163244.6395
V9	723979.9999	1163241.7525
V10	723984.1253	1163247.3744
V11	723984.3654	1163249.0624
V12	723987.6225	1163255.4490
V13	723990.9594	1163262.9770
V14	723994.9651	1163269.0158
V15	724000.4426	1163276.4414
V16	724003.4383	1163280.9924
V17	724008.4673	1163288.3674
V18	724014.0358	1163296.9967
V19	724018.0191	1163303.7155

V20	724020.1697	1163304.3495
V21	724028.5515	1163317.1689
V22	724032.2402	1163322.9305
V23	724043.2919	1163339.9334
V24	724045.1792	1163342.8331
V25	724047.7133	1163346.6465
V26	724050.3044	1163350.6181
V27	724053.2184	1163355.3366
V28	724056.0210	1163359.7202
V29	724058.2841	1163363.2763
V30	724060.4804	1163367.0097
V31	724050.0743	1163374.0452
V32	724044.1438	1163378.0475
V33	724038.0683	1163382.0894
V34	724031.5649	1163386.3341
V35	724026.4210	1163389.1615
V36	724015.4894	1163393.8867
V37	724011.9454	1163393.2902
V38	724006.5455	1163390.9300
V39	724004.3912	1163387.4299
V40	724002.4290	1163383.0062
V41	723995.6144	1163364.1285
V42	723987.7429	1163362.5477
V43	723983.6332	1163355.8210
V44	723980.7537	1163351.2435
V45	723974.7528	1163341.5032
V46	723972.7547	1163337.1469
V47	723970.0991	1163332.8360
V48	723967.3661	1163328.4782
V49	723964.7132	1163324.2459
V50	723959.2921	1163315.6235
V51	723955.8820	1163310.1506
V52	723953.3083	1163306.0862
V53	723949.6627	1163301.4339
V54	723945.4562	1163298.8612
V55	723942.6997	1163297.2554
V56	723936.5542	1163293.7231
V57	723930.7413	1163289.9922
V58	723927.2493	1163288.1617
V59	723925.6117	1163285.8810
V60	723924.0078	1163285.9343
V61	723920.4300	1163278.9776
V62	723921.5297	1163276.1864
V63	723915.4085	1163261.2444
V64	723918.7675	1163252.5714
V65	723921.0605	1163246.1723
V66	723922.5997	1163241.6303
V67	723925.6904	1163232.5531
V68	723929.7292	1163222.4927
V69	723930.9716	1163222.1139
V70	723933.7460	1163217.8781
V1	723939.8262	1163209.2893

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 060 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los

procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora de la **URBANIZADORA TERRAZAS DE GUAICOCO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora de la **URBANIZADORA TERRAZAS DE GUAICOCO, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:**

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	MARIA GABRIELA PARRA MONTOYA C.I. V-15.756.013
Miembros Suplentes:	NERIO ENRIQUE VILLALOBOS GARRIDOC.I. V- 6.682.260 DILVIZ COROMOTO HERRERA NUÑEZ C.I. V-10.826.112

POR EL MPPVH:

Miembros Principales:	JULIO CESAR BARRAGAN CAMACHO C.I.V.- 17.958.668 CELEMENS AGUILAR DANES C.I.V.-17.427.869
-----------------------	---

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 061 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2012
 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **URBANISMO GUANAGUANARE**, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **URBANISMO GUANAGUANARE**, ubicado en la Parroquia Guanare, Municipio Guanare del Estado Portuguesa, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	YULY CASTRO MEJIAS	C.I. V-5.978.131
Miembros Suplentes:	LUIS CORREDOR GARCIA	C.I. V-5.666.129
	MARIA GIL GUDIÑO	C.I. V-12.860.795

POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	MARBELYS RODRIGUEZ	C.I.V. - 14.995.434
	SOLANGER PLACERES	C.I.V. - 11.395.556

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA



Ministro
 DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 062 CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE REYES II** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO DE REYES II**, ubicado en la Avenida Rómulo Gallegos, salida Valle de la Pascua, Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	JOSMAR GUERRERO CORDOVA	C.I. V-11.939.908
Miembros Suplentes:	GINA REINA PEREZ	C.I. V-10.491.506
	AURICELYS BRIZUELA ROJAS	C.I. V-12.898.519

POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	HECTOR CIPRIANO RAMOS	C.I.V.- 9.888.045
	ROSA VERMIGLIO DE LUGO	C.I.V.-8.780.461

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 09 de abril de 2012

201°. 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 016

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008; según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD**, al ciudadano **PABÓN JULIOS WILMER ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.932.902, quien se desempeña como Conductor, adscrito a la Coordinación de Transporte de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.; ello en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-2039-12-PB de fecha 08 de marzo de 2012, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)**.

ARTÍCULO 2: El monto correspondiente por concepto de **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.299,50)**, monto este que representa el **setenta por ciento (70%)**, de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01. Pensiones.

Comuníquese y publíquese
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 092

CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de octubre de 2011, la ciudadana **LINA PIRELA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-12.115.898, y quien fuera la Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio, designada según Decreto N° 008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, procedió a tramitar de Oficio la Solicitud de Pensión por invalidez en favor del ciudadano **José Jesús Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° 4.038.267, trabajador de este Ministerio al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley del Seguro Social Vigente, siendo evaluado el mismo el 09 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22/02/2012, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dictaminó que el precitado ciudadano presentaba un sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Seguro Social,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, señala que en los casos de los funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas sin derecho a jubilación recibirán una pensión en caso de invalidez permanente, siempre que hayan prestado servicios por un periodo no menor a tres años. El monto de esta pensión no podrá ser mayor al setenta por ciento (70%) ni menor del cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo. Esta pensión la otorgará la máxima autoridad del organismo al cual presta sus servicios, siendo este el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al cual le corresponde dictar el acto aprobatorio de la referida Pensión de Invalidez, como la debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que dicho otorgamiento de Pensión por Incapacidad Residual fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante Punto de Cuenta N° 137-2012, de fecha 09 de Abril de 2011.

ACUERDA

Primero: Conceder el Beneficio de **Pensión por Incapacidad Residual** a:

Nombre	Apellidos	Cargo	Cédula	Monto de la Pensión	Porcentaje de Jubilación
José Jesús	Rodríguez	Especialista en Gestión Cultural	4.038.267	Bs 3.879,13	70%

Segundo: El beneficio de **Pensión por Incapacidad Residual**, acordado para el funcionario indicado en el numeral **Primero**, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 098

CARACAS, 23 DE MARZO DE 2011
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios",

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de enero de 2012, la Fundación Cinemateca Nacional dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3, numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, acordó conceder el beneficio de jubilación a uno de sus funcionarios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones de la referida Ley del Estatuto, el acto aprobatorio de Jubilación, en favor de las o los empleados adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Consultoría Jurídica del Ministerio, en fecha 23 de marzo de 2012, verificó el expediente del trabajador interesado en la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria determinando que el mismo cumplía con las exigencias de Ley, por lo que recomendó la aprobación de dicho beneficio.

CONSIDERANDO

Que dicha jubilación Ordinaria fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, mediante Punto de Cuenta N° 0019, de fecha 18 de abril de 2012.

ACUERDA

Primero: Conceder el Beneficio de Jubilación Ordinaria a:

Nombre	Apellidos	Cargo	Cédula	Porcentaje de Jubilación
JESÚS RAFAEL	GÓMEZ RANGEL	Coordinador General de Gestión Interna Encargado	V-2.798.451	72,5%

Segundo: El beneficio de Jubilación Ordinaria, acordado para el funcionario indicado en el numeral **Primero**, comenzará a regir a partir de la presente fecha, y se hará efectiva mediante pagos mensuales que se efectuarán por quincenas vencidas.

Tercero: Esta Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación y firma por parte del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y adquirirá su carácter público con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
NÚMERO 090
CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2012
201°, 152° y 13°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.456.281,00) INGRESOS ORDINARIOS**, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 036 de fecha 17 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
0077	001	00003	404	02	01	00	Recursos de:	
							Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del país	-1.456.281
							Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del país	-1.456.281
							DESPECHO DEL MINISTRO	-1.456.281
0077	001	00003	404	01	01	02	ACTIVOS REALES	-1.456.281
							Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	-1.456.281
							Conservaciones, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del patrimonio	-1.456.281
							Recursos para:	
Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del país	1.456.281							
Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del país	1.456.281							
DESPECHO DEL MINISTRO	1.456.281							
SERVICIOS NO PERSONALES	1.456.281							
Reparaciones y reparaciones mayores	1.456.281							
Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	1.456.281							
Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	1.456.281							
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
NÚMERO 091
CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2012
201°, 152° y 13°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00) INGRESOS ORDINARIOS**, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 034 de fecha 17 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
0002	001	00057	404	03	04	00	Recursos de:	
							Gestión Administrativa	-65.000
							Ayudo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-65.000
							Archivo General de la Nación	-65.000
0002	001	00057	404	07	00	00	ACTIVOS REALES	-65.000
							Maquinaría y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	-65.000
							Maquinaría y equipos de artes gráficas y reproducción	-65.000
							Recursos para:	
Gestión Administrativa	65.000							
Ayudo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	65.000							
Archivo General de la Nación	65.000							
ACTIVOS REALES	65.000							
Equipos científicos, religiosos de enseñanza y recreación	65.000							
Instrumentos musicales y equipos de apoyo	65.000							
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 094

CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JOHANNA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° 14.834.618, como DIRECTORA GENERAL (E) DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO TRUJILLO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo desde el 16/02/2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 095

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2012
202° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y singularmente conforme a lo previsto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "COMPAÑIA NACIONAL DE DANZA".

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GABRIEL JOSE OLIVIER BELLO, titular de la cédula de identidad N° 10.010.637, como DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA FUNDACIÓN COMPAÑIA NACIONAL DE DANZA, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/12
CARACAS, 12 DE MARZO DE 2012
201° y 153°

El Presidente del Instituto de Patrimonio Cultural, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 5, 10 numerales 1, 9 y 22 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 7 y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical "La Rondalla Venezolana" está incluida en la Declaratoria n° N°003-05, emitida por este Instituto del Patrimonio Cultural en fecha 20 de febrero de 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.234 de 22 de julio de 2005, mediante el cual se declara Bien de interés Cultural cada una de las manifestaciones tangibles e intangibles incluidas en el Primer Censo del Patrimonio Cultural 2004-2005.

CONSIDERANDO

Que la agrupación "La Rondalla Venezolana", fundado en Caracas desde 1971, posee gran relevancia Cultural a lo largo y ancho de la República, convirtiéndose en una agrupación emblemática a través de todos sus años de desempeño musical, interpretando gran variedad de piezas musicales típicas y autóctonas venezolanas y que gracias a su excepcional talento, han traspasado las fronteras nacionales, promocionando y enalteciendo nuestra tradiciones culturales.

CONSIDERANDO

Que dicha agrupación esta compuesta por un grupo de voces y guitarras con un amplio repertorio de música popular venezolana y latinoamericana, contando con gran prestigio internacional por las ediciones discográficas en las que han participado, tanto artistas nacionales como internacionales, haciéndose así merecedores de importantes premios y reconocimientos por parte de instituciones nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO

Que en la oportunidad de censar la agrupación musical "La Rondalla Venezolana" y posterior publicación en los Catálogos del Patrimonio Cultural Venezolano se omitió la inclusión de todos aquellos integrantes que por más de 25 años forman o formaron parte de dicho Grupo, entre los cuales se encuentran además de Luis Enrique Arismendi a: Pedro La Corte, Cesar Espin, Ángel Guanipa, Melchor Mendez, Nelson Alizo, Leonardo Oliveira, Pedro Gómez, Enrique Lira, Guido Jaime, Luis Gonzalo Velázquez y Los Hermanos Caicedos, quienes han difundido nuestra herencia cultural, que es legado y acción viva del colectivo del territorio nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Que la agrupación "LA RONDALLA VENEZOLANA" declarada Bien de Interés Cultural, está o estuvo integrada por Luis Enrique Arismendi, Pedro La Corte, Cesar Espin, Ángel Guanipa, Melchor Mendez, Nelson Alizo, Leonardo Oliveira, Pedro Gómez, Enrique Lira, Guido Jaime, Luis Gonzalo Velázquez y Los Hermanos Caicedos, quienes por más de 25 años son o fueron exponentes en su conjunto como integrantes de la mencionada manifestación cultural intangible. En consecuencia, se enmienda la omisión incurrida en el Primer Censo del Patrimonio Cultural Venezolano así como la publicación del Catálogo correspondiente al Municipio Libertador del Distrito Capital 2004-2007, tomo 4/5, página 103.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la inserción de la presente Providencia en el expediente que corresponde a la agrupación "La Rondalla Venezolana".

Publíquese.



RAUL ERADIO GRIONI
PRESIDENTE

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MppC N° 23 de 08/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.732 de 10/08/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 003/12

Año 201° y 152°

Quien suscribe, HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, Ministro del Poder Popular para el Deporte, designación según Decreto Presidencial N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 9, 12 y 19; y el artículo 42 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que todos los entes y órganos de la administración pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante, tanto la creación como la modificación en la conformación de la Comisión de Contrataciones, quien debe funcionar como cuerpo colegiado, a los fines de ejecutar la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes a éste órgano, integrada por miembros con carácter de principales y suplentes, de calificada competencia profesional, quedando conformada de la siguiente manera.

1.- Área Económica – Financiera:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
EDGAR JOSÉ CUEVAS CASTILLO V-6.362.780	REINALDO ARGÉNIS QUINTERO CHACÓN V-6.454.063
JOSÉ GREGORIO VALLADARES V-10.796.707	LUIS POGGI VIERA V-3.160.268

2.- Área Técnica:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
YURI ALEJANDRO QUIRONES V-15.192.071	HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ V-15.644.126
JOSÉ ALEJANDRO TERÁN V-14.567.613	ALEXIS RUMBOS V-3.889.459

3.- Área Legal:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
FANNY PADRÓN ANGULO V-5.022.608	LUIS DAVID RODRÍGUEZ, V-15.834.554

SEGUNDO: Ratificar al ciudadano EDIS URBINA, titular de la cédula de Identidad N° V-14.650.144, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto, dentro de los procesos de selección de contratista; y como Secretaria Suplente a la ciudadana BERTHA SUSANA BEJARANO, titular de la cédula de Identidad N° V-14.492.934, quien actuará bajo las mismas condiciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar asesores y técnicos para la evaluación de ofertas en los procedimientos de contratación, con derecho a voz más no a voto y quienes deben actuar conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La unidad de Auditoría Interna de éste Ministerio podrá designar un representante para que actúe como observador en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones deberá ser garante del acatamiento, por parte del órgano contratante, de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en la materia de su competencia, debiendo actuar en el marco del respeto de los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y celeridad en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, iniciados por éste Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEXTO: Delegar al Ciudadano EDIS URBINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.650.144, en su condición de Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, la siguiente atribución:

1. Suscribir y efectuar las notificaciones a los oferentes de cada una de las decisiones y actos que se produzcan con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial número 054/11, de fecha 29 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.784, de fecha 24 de octubre de 2011.

OCTAVO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

A los nueve (09) días del mes de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASARSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-A-2011-000026
Caracas, 29 de febrero de 2012

201° y 153°

En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2011, mediante auto este Tribunal Disciplinario Judicial se abocó al conocimiento del procedimiento disciplinario que se estaba llevando por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, contenido en el Expediente N° 1970-2010, en el cual cursan las actuaciones disciplinarias que llevaba la mencionada Comisión a la ciudadana **SANTA SUSANA FIGUERA CABELLO**, titular de la cédula de identidad No. V-8.495.371, en su condición de Jueza Temporal Ejecutora de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Urbaneja de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, librándose la boleta de notificación y oficios correspondientes.

En el mismo auto se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, al Juez Carlos Medina Rojas para el conocimiento del presente asunto, signado bajo la nomenclatura N°. AP61-A-2011-000026.

En fecha trece (13) de diciembre de 2011, esta instancia judicial, visto el estado de las actuaciones procedimentales que llevaba la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, fijó la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana para el día 15 de febrero de 2012, a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y ordenó realizar las notificaciones correspondientes.

En la oportunidad pauta, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta de audiencia oral y pública de fecha 15 de febrero de los corrientes, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *eiusdem*, al respecto se observa

DE LA INVESTIGACIÓN

El veintinueve (29) de noviembre de 2006, la Inspección General de Tribunales ordenó iniciar la correspondiente investigación, en virtud de la remisión del oficio N° 06-2518, de fecha diecisiete (17) de julio de 2006, emitido por Luisa Estela Morales, Presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a objeto de realizar las investigaciones a las cuales se refiere la sentencia N° 1202, expediente N° 1339, dictada por la Sala Constitucional, el dieciséis (16) de junio

de 2006, que declaró el error grotesco cometido por la jueza investigada, en el conocimiento de la causa cuando no tramitó la oposición a la entrega material de un inmueble incoada por terceros poseedores del mismo y ordenó su desalojo; en el cual estableció:

(omissis) este Supremo Tribunal ordena remitir copias del presente fallo a la Inspección General de Tribunales, a los fines de establecer las responsabilidades administrativas y disciplinarias en que hubiese incurrido el Juez Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Urbaneja de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui (...).

En fecha veintiocho (28) de julio de 2010, la ciudadana Magistrada Yris Peña Espinoza, comisionada por la Inspección General de Tribunales, solicitó ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario a la jueza Santa Susana Figuera Cabello, por verificarse los hechos que a continuación se señalan:

"(...) se evidenció que la ciudadana SANTA SUSANA FIGUERA CABELLO, en su condición de Jueza del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Urbaneja de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, presuntamente incurrió en error grotesco, a juicio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el conocimiento de la causa N° 2324-03, cuando no tramitó la oposición a la entrega material del inmueble incoada por los terceros poseedores del mismo, y ordenó su desalojo"

*Que (...) se evidenció que, el Tribunal Ejecutor de Medidas, a cargo de la Jueza investigada, fue comisionado por el Tribunal Noveno de Primera Instancia en lo Civil para que llevara a cabo la entrega material del bien inmueble adjudicado al ciudadano José Gregorio Flores, por lo que el 05 de abril de 2005, aquella se trasladó el mismo y levantó acta, en la que dejó constancia que, pese a que los apoderados de la empresa Auto Repuestos y Lubricantes El Arcángel y el abogado Jesús Zabalete en representación de los ciudadanos José Hernández, Dexty Isturde, Luz Guillén, Miguel Barreto y Eduardo Martínez, todos arrendatarios del demandado Pedro Isturde y poseedores del bien inmueble, se opusieron a la entrega material, por cuanto sus representados era terceros poseedores del inmueble, en calidad de arrendatarios, como lo demostraban los contratos de arrendamiento que consignaron en copia simple, la Jueza SANTA SUSANA FIGUERA CABELLO, continuó con la entrega, basándose en el contenido de los artículos 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la suspensión de la comisión, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, y en que la prueba que habían consignado para no continuar con las entregas, era sólo una copia fotostática de los contratos de arrendamiento, aunado a que el artículo 572 *eiusdem* establece que la medida es un acto de transmisión de la propiedad y la posesión al adjudicatario, con todos los derechos derivados de ella, por lo que la oposición debía ser ventilada en el Tribunal de la causa"*

*Que (...) el Código de procedimiento Civil no pauta un procedimiento específico para la entrega material del bien rematado y adjudicado, lo que implica que no está expresamente consagrada la forma en que deberá tramitarse la oposición a la misma por parte del tercero, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencias Nros. 1212 y 1015 de fecha 19 de octubre de 2000 y 12 de junio de 2001, respectivamente, ha señalado que por analogía se aplicará lo dispuesto en las normas relativas al embargo y remate, en lo concerniente a la desposesión del ejecutado, previstas en los artículos 370 ordinal 2° y 546 *eiusdem*, estableciendo éste último que deberán respetarse los derechos de los terceros opositores que sean poseedores, aún precarios"*

Que (...) en el caso bajo estudio, aun cuando el ciudadano José Gregorio Flores tenía el derecho a que se le hiciera entrega del bien inmueble por haberse sido adjudicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 572 del Código de procedimiento Civil, no es menos cierto que los ciudadanos que en calidad de arrendatarios se encontraban en posesión (precaria) también tenían derecho a que se les respetara el previo contrato de arrendamiento suscrito entre ellos y el ejecutado Pedro Isturde, no pudiéndose desalojarse sin que su oposición fuera tramitada y se dilucidaran sus presuntos derechos, por lo que mientras tanto tenían derecho a continuar gozando del bien hasta que el contrato culminara por causas legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 1604 y 1605 del Código Civil, en los que se establece que aún cuando se enajene la finca, subsistirá el arrendamiento durante el plazo convenido, si consta en documento que tenga fecha cierta y de lo contrario, por el tiempo durante el cual se presumen hechos los arrendamientos en los que no se ha determinado su duración"

Que (...) cuando la Jueza investigada se constituyó en el inmueble, y se percató de que se encontraba en posesión de terceros en calidad de arrendatarios, que se oponían a la entrega material, debió suspenderla y darle trámite a las oposiciones, remitiéndolas al Tribunal Noveno de Primera Instancia, ante el que se estaba ventilando el juicio, para que las decidiese, a fin de respetar los derechos de aquellos, pues la entrega se decreta en relación al ejecutado, no pudiendo pretenderse que quienes no han sido partes sean afectados con una desocupación sin que se les dé derecho a defenderse"

Que "No bastaba con que la Jueza investigada en la parte final del acta, manifestara que la oposición sería ventilada en el Tribunal de la causa, si iba a continuar con la entrega, pues precisamente el sentido de aquella era evitar que fuesen desocupados sin que se dilucidaran sus derechos ante el tribunal de la causa, como lo apuntó la Sala Constitucional en sentencia de fecha 16 de junio de 2006, que declaró con lugar la solicitud de revisión incoada por los terceros poseedores desalojados en contra de dicha medida, al señalar que ellos tenían derecho a un debido proceso, en el que les fuera posible discutir los derechos que pudieran ostentar, aun cuando fueran poseedores precarios, sin el cual no podía proceder a desalojarlos, por lo que al abstenerse de tramitar las oposiciones y desalojarlos, la jueza investigada había violado su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa"

De conformidad con el criterio de la Sala, si bien es cierto que el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil establece que el Juez comisionado no podrá dejar de cumplir su comisión, fuera de los casos establecidos en la Ley, no es menos cierto que la oposición de los terceros a la entrega constituye una excepción, por lo que lo debido era suspenderla y remitir las oposiciones al Tribunal de la causa para que las tramitara "...omissis... Al respecto, el artículo 546 expresa lo siguiente "...omissis... De acuerdo a la citada norma, si algún tercero alegare ser el tenedor legítimo de la cosa, el Juez aunque actúe por comisión, en el mismo

acto, suspenderá el embargo si aquella se encontrare en su poder y presentare prueba fehaciente de la propiedad por un acto jurídico válido, siempre respetando los derechos de los terceros."

No obstante, en el caso bajo estudio, los terceros opositores no cuestionaron la propiedad del bien inmueble, ni alegaron tener un mejor derecho que el ciudadano al cual se le habla adjudicado, sino únicamente se opusieron al desalojo, puesto que se encontraban arrendados desde hace varios años y no habían tenido oportunidad de tomar parte en el juicio para defender sus derechos. Es por ello, que la Jueza debió suspender la entrega y tramitar las oposiciones, remitiéndolas al Tribunal de la causa para que fuese este el que decidiese en relación a la validez de los contratos de arrendamiento, si debían continuar en posesión o no del inmueble y por cuanto tiempo, no estando ella autorizada para desahuciarlos por tratarse de copias simples". De igual manera, ella tenía que estar en conocimiento que aun cuando la ley civil adjetiva establece que no podrá dejar de cumplir su comisión, salvo los casos establecidos en la Ley, precisamente este constituía una de esas excepciones, según el criterio asentado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En mérito de lo antes expuesto, es que esta Inspección considera que la ciudadana Jueza investigada presuntamente incurrió en error grotesco, a juicio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el conocimiento de la causa Judicial N° 2324-03, falta disciplinaria que da lugar a suspensión, de acuerdo a lo previsto en el ordinal 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que establece Artículo 38 Suspensión. Son causales de suspensión: (...)

13. Por proceder con grave e inexcusable desconocimiento de la ley a juicio de la sala de la Corte Suprema de Justicia en conocimiento de la causa.

(...) En razón de lo expuesto, solicito se le aplique la sanción de suspensión, por haber presuntamente incurrido en error grotesco, a juicio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el conocimiento de la causa judicial N° 2324-03, al no tramitar la oposición a la entrega material del inmueble presentada por los terceros poseedores del mismo, y ordenar su desalojo, lo que se tipifica en el ilícito previsto en el ordinal 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos y que da lugar a SUSPENSIÓN (...).

II

DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

En fecha dos (2) de agosto de 2010, se admitió el escrito del acto conclusivo de la investigación seguida a la ciudadana Santa Susana Figuera Cabello, en el cual se imputa la falta disciplinaria prevista en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día dos (2) de diciembre de 2010.

Se instó a las partes intervinientes a promover las pruebas que consideren pertinentes hasta el día anterior a la audiencia.

En fecha cinco (5) de noviembre de 2010 la Comisión reorganizó las audiencias orales y públicas, fijó como nueva oportunidad para su realización el día siete (7) de febrero de 2011.

En fecha dieciocho (18) de noviembre de 2010, según consta en los folios 29 al 38 de la pieza 4, la jaeza denunciada presentó escrito de descargos y pruebas para ser evacuadas en la audiencia oral y pública.

Igualmente, dictó auto el veinticinco (25) de noviembre de 2010, folios 73 y 74 de la pieza 4, mediante el cual la Comisión admitió las pruebas presentadas por la Inspección General de Tribunales.

En fecha dieciséis (16) de diciembre de 2010 la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió las pruebas promovidas por la jaeza denunciada.

En fecha catorce (14) de octubre de 2010, según consta en los folios 83,84 y 85 de la pieza 4, se consignó escrito de adhesión del Ministerio Público al Informe conclusivo presentado por la Inspección General de Tribunales.

III

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO

En fecha dieciocho (18) de noviembre de 2010, la jueza investigada presentó escrito de alegatos y pruebas por ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en los siguientes términos:

(...) 1.- LA COMISIÓN CONFERIDA AL TRIBUNAL EJECUTOR DE MEDIDAS. (...) (sic)

En fecha 15 de febrero de 2005, fue recibida la comisión el Nro. BP02-C-2005-000061, (sic) emanada del Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con competencia Nacional (sic) y sede en la ciudad de Caracas, a los fines de practicar MEDIDA DE ENTREGA MATERIAL, decretada por el mencionado Juzgado en el juicio de EJECUCIÓN DE HIPOTECA INMOBILIARIA, intentado por el BANCO MERCANTIL C A BANCO UNIVERSAL, contra los ciudadanos PEDRO LUIS ISTURDE Y MARINA HERNÁNDEZ DE ISTURDE, contenido en el expediente AA50-T-2005-001339 y en fecha 17 de febrero de 2005, fue recibida y admitida por ante el Juzgado Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Diego Bautista Urbaneja de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, para entonces bajo mi cargo. En fecha 21 de febrero de 2005 el Tribunal Primero Ejecutor de Medidas en vista de haber recibido circular Nro. 000001, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Caracas (sic) en la cual hacen énfasis al contenido del artículo 56 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de vivienda, (sic) con relación a la paralización de los procesos judiciales en ejecución de demanda de los deudores hipotecarios, acordó solicitar al tribunal comitente una aclaratoria con respecto al caso y se libró la respectiva comunicación al Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil Bancario (sic) con competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas; y en fecha 29 de marzo de 2005 se recibió la respuesta de la antes mencionada comunicación, bajo el Nro de

oficio 1608-05 de fecha 17 de marzo de 2005, donde se remitió copia certificada del libelo de demanda y documento de préstamo con garantía hipotecaria remitidos al Tribunal Primero Ejecutor de Medidas, a fin de que se le diera cumplimiento al mandamiento librado por ese Juzgado en fecha 17 de enero de 2005 (pudiéndose contactar (sic) lo referido en la copia certificada del expediente que cursa en la denuncia) Siendo en fecha 29 de marzo de 2005, cuando el Abogado JOSE GREGORIO FLORES, diligencia solicitando al Tribunal se sirva fijar la oportunidad para la practica de la medida de Entrega Material (sic) En fecha 30 de marzo de 2005, previa solicitud de la parte interesada, el Tribunal Primero Ejecutor de Medidas acordó fijar la oportunidad para la practica de la medida de Entrega Material, para el día martes 05 de abril de 2005, cuya Medida fue cumplida en su oportunidad y remitida sus resultados al Juzgado Comitente en fecha 06 de abril de 2005, (pudiéndose contactar (sic) lo referido en la copia certificada del expediente que remite la Inspección de Tribunales), todo ello en virtud de que no consta el físico de las actuaciones en el Tribunal Ejecutor de Medidas, por cuanto siempre se remite todo el expediente de la comisión practicada en original al Tribunal Comitente, quedando en el comisionado solo la copia certificada del acta levantada y el mandamiento de ejecución, por lo que el Tribunal Ejecutor de Medidas desconoce todas las actuaciones del procedimiento llevado por ante el Tribunal de origen, ya que solo se remite es el oficio de remisión junto con el mandamiento de ejecución (Anexo N° 01 copia del acta levantada y mandamiento de ejecución) Y sin embargo a los efectos del cumplimiento de mi actuación Jurisdiccional conforme a la citada Circular Nro. 000001, solicite (sic) al Tribunal de origen, una aclaratoria con respecto al caso.

Y en el respectivo mandamiento de ejecución decretado por el Tribunal Comitente se ordenó lo siguiente

Que con ocasión a la solicitud de EJECUCIÓN DE HIPOTECA INMOBILIARIA seguido por el BANCO MERCANTIL, C A BANCO UNIVERSAL contra los ciudadanos PEDRO LUIS ISTURDE Y MARINA HERNÁNDEZ DE ISTURDE, este Tribunal por esta misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 234 y 572 del Código de Procedimiento Civil, lo ha comisionado amplia y suficientemente para la practica de la ENTREGA MATERIAL del sobre (sic) el bien inmueble que se describe a continuación

Una parcela de terreno constante de una superficie de CINCO MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (5.064,25 M2) las construcciones sobre el levantadas, consistentes en tres (3) galpones industriales con un área global de construcción de SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (771 M2), ubicado dicho inmueble en la carretera de la costa, hoy avenida Fuerzas Armadas, Barrio la Aduana de la ciudad de Barcelona, Jurisdicción del Municipio San Cristóbal, Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui (sic) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE En 120,50 metros con terrenos de Donato Zapacosta, SU. R. En una extensión de 94,30 metros con terrenos que son c fueron de Marisela Viera y Patricia Ferreira, ESTE En una extensión de 74,30 metros su fondo (sic) con terreno de Donato Zapacosta y OESTE En una extensión de 25,00 metros, su frente con Carretera de la Costa, hoy Avenida Fuerzas Armadas

El mencionado inmueble perteneció a la comunidad conyugal formada por PEDRO LUIS ISTURDE SOTO Y MARINA HERNANDEZ DE ISTURDE, por compra que hizo el ciudadano PEDRO LUIS ISTURDE SOTO al Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, según documento protocolizado por ante la oficina subalterna de Registro del Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, bajo el N° 15 folio 39 al 41, Protocolo Primero, Tomo Dieciocho, Segundo Trimestre del año 1996 y fue adjudicado según el referido remate al ciudadano JOSE GREGORIO FLORES GARCIA, venezolano, mayor de edad, Soltero (sic) domiciliado en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, titular de la cedula de identidad Nro. V-8.317.346, Abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 30.459

Que ha sido también comisionado amplia y suficientemente para poner en posesión real y efectiva el inmueble antes identificado al ciudadano JOSE GREGORIO FLORES GARCIA, ya identificado

Que deberá dejar constancia en el acta respectiva de todas y cada una de las personas que intervengan en el acto de la entrega, es decir partes, apoderados, abogados asistentes, notificados, terceros incluyendo los auxiliares de justicia (depositarios, peritos, cerrajeros, camioneros y sus ayudantes, etc.) debidamente identificados con su cedula de identidad personal y el carácter con el cual actúan, así como del costo que (sic) por concepto de honorarios, emolumentos, tasas, etc., que persiga cada uno de los auxiliares de justicia presentes en la misma.

Que en la práctica de la Entrega material deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los terceros.

Que una vez cumplida la entrega material se servirá devolver, con la mayor brevedad posible, original con sus resultados.

2.- ACTUACIÓN EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN (sic) RELATIVA A LA PRACTICA (sic) DE UNA MEDIDA DE ENTREGA MATERIAL.

En fecha 05 de abril de 2005, tal como consta en el Acta de Ejecución que consigno identificada con la letra "A" quien suscribe el presente escrito, se traslado y constituyo (sic) junto al Secretario del referido Juzgado Primero Ejecutor de Medidas y el Abogado JOSE GREGORIO FLORES GARCIA, parte actora en el mencionado juicio, en el sitio indicado en el mandamiento de ejecución e indicado por la parte actora, a saber

Una vez trasladado y debidamente constituido el Tribunal a mi cargo, a fin de dar estricto cumplimiento a la comisión encomendada por el Juzgado comitente, procedí a notificar a las personas que se encontraban en el sitio donde estaba constituido el Tribunal y una vez notificadas e impuestas del motivo o medida a practicarse, se le escuchó debidamente a los fines de no violar, su derecho a ser escuchados; exponiendo en primer lugar la ciudadana DEXI JOSEFINA ISTURDE GUTIERREZ (hija de las partes demandadas), quien solicitó un lapso prudencial para que se hiciera presente su abogado, concediéndole un lapso de treinta (30) minutos; quien en vista de que su Abogado no se apersonó (sic), esta procedió a retirar sus bienes muebles, haciéndose presentes sus abogadas CARLA SOLÓRZANO HERNANDEZ Y ELIANA SOLÓRZANO ROJAS, quienes solicitaron un lapso prudencial de tiempo no menor de setenta y dos horas, para proceder al desalojo del inmueble donde estaba constituido el Tribunal. Seguidamente el abogado

RUBEN DAVID RENGEL MEJIAS Y JOSIBEL REYES, quienes asistían al ciudadano EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ, solicitó un lapso prudencial de setenta y dos horas (72) para desalojar el inmueble. Seguidamente los abogados BRENDA GABRIEL GRANT LA BARRIE Y JOSE INOCENCIO BALLESTEROS, quienes asistieron a los encargados del local comercial Auto Repuestos y Lubricantes El Arcángel, quien también se adhirió (sic) a la solicitud de la abogada CARLA SOLÓRZANO HERNANDEZ, con relación al tiempo prudencial de setenta y dos (72) horas.

Posteriormente, intervienen nuevamente las abogadas CARLA SOLÓRZANO HERNANDEZ Y ELIANA SOLÓRZANO DE ROJAS, asistiendo a la ciudadana LUZ MARINA GUILLEN, quien consignó copia fotostática del poder autenticado, para hacer valer la condición con la que actúa y además consignó acta de nacimiento del niño JESUS ALEJANDRO, por lo que solicitó la presencia de un Juez de Menores o un Fiscal de Familia y menores y solicitó también un lapso no menor de setenta y dos (72) horas para desalojar el inmueble y consignó COPIA FOTOSTÁTICA de un contrato de arrendamiento del inmueble. Interviniendo el ciudadano JOSE GREGORIO FLORES GARCIA, quien insistió en que (sic) se practicara la Medida de Entrega Material y manifestó su inconformidad en conceder lapso (sic) para que se practicara la ejecución de la medida. Seguidamente la que suscribe en su oportunidad de pronunciarse (sic) en vista de las exposiciones de las partes en el acto de ejecución, considero(sic) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil, continuar con la ejecución de la medida de entrega material, y con relación al niño JESUS ALEJANDRO, le aclara a la solicitante que se encuentra presente las Consejeras de Protección, (sic) Abogadas SHEILA NUÑEZ Y MERCEDES ANGLÉS, quienes además expusieron e informaron al Tribunal, que las madres que habitaban en el inmueble decidieron trasladarse a otro lugar con sus hijos voluntariamente, por lo que no dictan ninguna medida de protección a favor del niño. Además, se puede contactar(sic) del acta de ejecución que las ciudadanas RICARDA RINCONES Y Katuska RINCONES, ocupantes el local comercial Auto Repuestos y Lubricantes El Arcángel, manifestaron su voluntad de retirar los bienes que se encuentran dentro del local comercial el ciudadano EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ, ocupante del local comercial Ña Josefina(sic), también decidió retirar voluntariamente sus bienes; también la ciudadana DEXI JOSEFINA ISTURDE GUTIERREZ, manifestó su voluntad de retirar sus bienes del local comercial Licorería y Refrescaría Alegar y la ciudadana LUZ MARINA GUILLEN, decidieron retirar sus bienes voluntariamente. Por lo que, la que suscribe continuo (sic) la ejecución de la Medida de Entrega Material. Interviniendo posteriormente, la ciudadana NANCY JOSEFINA NAIM DE JAIME, cónyuge del ciudadano DIEGO FRANCISCO JAIME, supuestamente arrendatario del local comercial Tono Mecánica Industrial, asistida por las Abogadas ARTEMI RODRÍGUEZ Y MERLI CATRO (sic) GOMEZ, quien hizo valer su derecho a la defensa y expuso sobre el caso, informando al Tribunal que había dialogado con el ciudadano JOSE FLORES, en aras de la búsqueda de una solución amistosa y conciliatoria, quienes habían llegado a un acuerdo con respecto al traslado de los bienes, aceptando el ciudadano JOSE FLORES lo conducente cuyo acuerdo fue un plazo que le dio(sic) para retirar sus bienes. Posteriormente, luego de que se había continuado con la ejecución de la Medida de Entrega Material del inmueble en cuestión, retirando voluntariamente sus bienes todas las partes intervinientes anteriormente del inmueble en cuestión (sic) se le solicita a este Tribunal intervenir el Abogado JESUS RAFAEL ZABALETA YANEZ, para asistir nuevamente a los ciudadanos JOSE HERNANDEZ DEXI ISTURDE, LUZ GUILLEN, MIGUEL BARRETO Y EDUARDO MARTINEZ en calidad de terceros opositores, quienes voluntariamente ya habían empezado a retirar sus bienes muebles y faltaba muy poco para culminar con la medida, concediéndole la que suscribe otra oportunidad para que este expusiera sus alegatos, a los fines de no violar su derecho a la defensa, a pesar de ya haberlos escuchados (sic), y es en este momento cuando se oponen a la Medida consignando COPIAS FOTOSTÁTICAS (sic) de contratos de arrendamientos. Seguidamente intervino el ciudadano JOSE GREGORIO FLORES, y solicitó (sic) se desechara la solicitud, por cuanto los contratos de arrendamiento no tenían fecha cierta y que además han sido presentados en COPIAS SIMPLES, las cuales IMPUGNO, por cuanto la legalidad de la causa solo puede determinarse por ante el Tribunal de la causa (sic) y no por un Juez comisionado y solicitó(sic) continuar con la medida de entrega material de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que la que suscribe de conformidad a lo establecido en los artículos 237, 238 y 533 del Código de Procedimiento Civil, acordó continuar con la medida de Entrega Material y además de conformidad a lo dispuesto en los artículos 546 y 584 del referido texto legal, en relación al documento consignado por los terceros, (en COPIAS FOTOSTÁTICAS) de los referidos documentos de arrendamiento, cuyas Oposiciones debieron interponerse por ante el Tribunal de la Causa, en su debida oportunidad por cuanto ya estos terceros estaban notificados de la situación, ya que anteriormente se había ejecutado una Medida Ejecutiva de Embargo, por ante este mismo Juzgado pero representado por otra jueza quien para la fecha era la Dra. SONIA LEOPARDI; razón por la cual se procedió a la continuación de la Entrega Material de la parcela, con las bienhechuras construidas sobre ella poniéndose en posesión del ciudadano JOSÉ GREGORIO FLORES GARCIA en su carácter de adjudicatario del inmueble en cuestión, quien recibió el bien y tomo posesión del mismo, siendo así cumplida la Misión del tribunal Ejecutivo de Medidas. Y en fecha 06 de abril de 2005 se ordenó mediante auto, remitir al tribunal de la causa, el original de la comisión cumplida con sus resultados.

Igualmente, agregó que hubo falta de impulso procesal de las partes solicitantes de la revisión de la sentencia por ante la Sala Constitucional, por cuanto desde la fecha 17 de julio de 2006, la citada Sala Constitucional libró oficios al Tribunal Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario y al Tribunal Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Diego Bautista Urbaneja de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, donde se les informó la articulación del auto dictado que ordenó la entrega material del inmueble rematado y los actos subsiguientes, evidenciándose desinterés en la actividad procesal de las partes para agilizar la decisión dictada, hecho que conllevaría a la extinción del

proceso, por lo tanto, se pudiera estar en presencia de una perención. Concluye acotando que no incurrió en error grotesco al no tramitar la oposición a la entrega material presentada por los terceros poseedores del mismo, ya que no hubo documento fehaciente y de fecha cierta que fundamentará tal actuación; por lo que dio estricto cumplimiento a lo encomendado por un juez de mayor grado, que le impedía calificar, discutir e incumplir las órdenes de un juez de mayor jerarquía, acatando en todo momento el principio de la organización judicial.

IV
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los siguientes términos:
La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36 860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo, estableciendo en su artículo 267:

Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales.

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial. Con fundamento en lo anterior, fue intención de los constituyentes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados de la misma. En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quienes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido nombrado o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.

(Omissis)

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria también envuelve a todos los jueces, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición). La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Aiguacilazgo.

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem. Ahora bien, en vista que el presente proceso disciplinario deviene de las actuaciones que fueron sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, resulta menester transcribir el contenido de la Disposición Transitoria Primera eiusdem:

Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.

Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos.

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraran en curso en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así se decide.

DE LA AUDIENCIA

En fecha quince (15) de febrero de 2012, siendo las diez horas de la mañana (10.00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia oral y pública a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reuniéndose en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la jueza denunciada ciudadana Santa Susana Figueroa Cabello titular de la cédula de identidad No. 8495371 y de la ciudadana María Soledad Torres Rodríguez, titular de la cédula de identidad No. V-9 295.180, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales.

Del desarrollo del Acta de la audiencia oral y pública se desprenden los siguientes hechos que reportarán la deliberación:

(...)Estando presente la ciudadana María Soledad Torres Rodríguez, titular de la cédula de identidad No. V-9 295.180, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales y la ciudadana Santa Susana Figueroa Cabello, supra identificada, a quienes se les informa que, a los fines de garantizar la más exacta y acurada valoración de lo discutido, las intervenciones de los presentes serán grabadas.

Asimismo, se deja constancia de la inasistencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

Se otorga la oportunidad para intervenir a la representante de la Inspectoría General de Tribunales, por un lapso de diez minutos, quien señaló las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que la jueza acusada se encuentra incurso en la falta disciplinaria imputada y luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, fundamentó su acusación en lo siguiente:

Que el procedimiento disciplinario se inició, en virtud de la remisión a la extinta Comisión de Funcionamiento de Reestructuración del Sistema de Justicia, de la sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declaró el error grotesco cometido por la jueza investigada, en el conocimiento de la causa cuando no tramitó la oposición a la entrega material de un inmueble incoada por terceros poseedores del mismo, y ordenó su desalojo.

Señaló además, que el Tribunal Primero Ejecutor de Medidas, a cargo de la sometida a procedimiento, fue comisionada por el Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil para que se llevara a cabo la entrega material del bien inmueble adjudicado al ciudadano José Gregorio Flores, por lo que el 5 de abril de 2005, aquella se trasladó al mismo y levantó acta, en la que dejó constancia que todos los arrendatarios del demandado Pedro Isturde y poseedores del bien inmueble, se opusieron a la entrega material, por cuanto eran terceros poseedores del inmueble, en calidad de arrendatarios, como lo demostraban los contratos de arrendamiento que consignaron en copia simple, y la Jueza sometida a procedimiento continuó con la entrega, basándose en los artículos 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la no suspensión de la comisión, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, y en que la prueba que habían consignado para no continuar con la entrega, era sólo una copia fotostática de los contratos de arrendamiento.

Igualmente indicó, la representante de la Inspectoría General de Tribunales, que si bien es cierto que el Código de Procedimiento Civil no pauta un procedimiento específico para la entrega material del bien rematado y adjudicado, lo que implica que no está expresamente consagrado la forma en que deberá tramitarse la oposición a la misma por parte del tercero, la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado que por analogía se aplicará lo dispuesto en las normas relativas al embargo y remate, en lo concerniente a la desocupación del ejecutado, previstas en los artículos 370, numeral 2 y 546, ausdem, estableciendo este último que deberán respetarse los derechos de los terceros opositores que sean poseedores aún precarios.

Que si bien era cierto que el ciudadano José Gregorio Flores tenía el derecho a que le hiciera entrega del bien inmueble por haberse sido adjudicado de conformidad con lo previsto en el artículo 572 del Código de Procedimiento Civil, no lo era menos que los ciudadanos en calidad de arrendatarios se encontraban en posesión precaria y que también tenían derecho a que se les respetara el previo contrato de arrendamiento suscrito entre ellos y el ejecutado Pedro Isturde, no pudiendo desalojarse y sin que su oposición fuese tramitada y se dilucidaran sus presuntos derechos, por lo que mientras tanto tenían derecho a continuar gozando del bien hasta que el contrato culminara por causas legales, conforme lo previsto en el Código Civil.

Igualmente señala la representante de la Inspectoría que cuando la Jueza sometida a procedimiento se constituyó en el inmueble, y se percató de que se encontraba en posesión de terceros en calidad de arrendatarios, que se oponían a la entrega material, debió suspenderla y darle trámite a las oposiciones, remitiéndolas al Juzgado Noveno de Primera Instancia ante el que se estaba ventilando el juicio, para que las decidiera, a fin de respetar los derechos de aquellos, pues la entrega se decretó en relación al ejecutado, no pudiendo pretenderse que quienes no han sido partes sean afectados con una desocupación sin que se les dé derecho a defenderse.

Asimismo, si bien es cierto que el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil establece que el Juez comisionado no podrá dejar de cumplir su comisión, fuera de los casos establecidos en la ley, conforme al criterio sostenido por la Sala Constitucional, no lo era menos, que la oposición de los terceros a la entrega constituía una excepción, por cuanto lo debido era suspenderla y remitir las oposiciones al Tribunal de la causa para que la tramitara, y fuese éste el que decidiese en relación a la validez de los contratos de arrendamiento, y si debían continuar o no en posesión del inmueble y por cuanto tiempo, no estando ella autorizada para desecharlos por tratarse de copias simples. Y no bastaba que les permitiera a los terceros el derecho de palabra para que no dijeran que se les violó su derecho a la defensa, si en el presente caso, omiso a las oposiciones que efectuaron en esa oportunidad, pues en forma violenta su derecho a la defensa y a que se dilucidaran sus posibles derechos en un debido proceso, tal y como lo apuntó la referida Sala en sentencia del 16 de junio de 2006.

Igualmente, si bien era cierto que ella sólo fue comisionada para llevar a cabo la entrega del inmueble, estando ajena a las actuaciones previas del juicio y desconociendo la existencia de personas ocupando el inmueble, no lo era menos que como Jueza Ejecutora, tenía que estar en conocimiento de que aun cuando la ley civil admitía que ella no podrá dejar de cumplir su comisión, salvo los casos establecidos en la ley, precisamente éste constituía una de dichas excepciones, según el criterio de la Sala Constitucional, pues no podía continuarse con la entrega si existían terceros que se oponían al desalojo, por estar en posesión del bien en calidad de arrendatarios, siendo lo debido remitir las actuaciones al Tribunal de la causa para que dilucidara los supuestos derechos de aquellos.

Además, de la lectura del despacho de comisión, se observó que el Juzgado Noveno de Primera Instancia le señaló que debía llevar a cabo la entrega, tomando las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los terceros, lo que evidenciaba que ella estaba advertida de la existencia de los mismos por lo que consideró esa representación que la sometida a procedimiento incurrió en falta disciplinaria prevista en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que da lugar a suspensión, sanción que solicitó le fuese impuesta y quedando a criterio del Tribunal subsistir dicha falta en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Seguidamente, se otorga la oportunidad para exponer sus alegatos a la jueza objeto del presente proceso disciplinario, por un lapso de diez minutos, quien expone a los fines de desvirtuar la acusación formulada por la inspectoría, lo siguiente:

Que procedió a convocar a las personas que se encontraban en el lugar donde se ejecutó la medida y se les escuchó con el fin de que volcaran su derecho a la defensa, y que todas las actuaciones realizadas se hicieron conforme a derecho.

Que como Jueza trató de cumplir la comisión basándose en lo dispuesto en las normas del Código de Procedimiento Civil, no estando en cuenta de que se habían cometido irregularidades en el procedimiento, pues los jueces ejecutores de medidas no tienen acceso a todas las actas del proceso, ya que sólo le son remitidas el mandamiento de ejecución junto al oficio de comisión.

Que la medida de entrega material, procede una vez ya practicada la medida de embargo ejecutivo, pues ésta ya había sido practicada por el Juzgado Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Diego Bautista Urbaneja de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, debiendo entonces entenderse que las partes ya estaban notificadas o en conocimiento de la existencia de un procedimiento o juicio, sobre el bien en cuestión, pudiendo entonces haber interpuesto inmediatamente ante el tribunal de la causa su oposición o el juicio de tercería, para así hacerse parte en el proceso y hacer valer sus derechos, por lo que no existió ningún error grotesco de su parte, y además, quien les alquiló el local fue el demandado debiendo éste, al menos, notificarle a los inquilinos lo que estaba pasando, ya que sólo se le remitió el mandamiento de ejecución junto con el oficio, a los fines de que diera cumplimiento a la misión encomendada.

Que el Tribunal Ejecutor sólo recibe el mandamiento de ejecución desconociéndose todas las actuaciones que se hayan realizado en el procedimiento en sí, por lo que no desconoció la doctrina dictada en ese sentido por el Tribunal Supremo de Justicia; Que los arrendatarios consignaron copias fotostáticas de sus contratos, a pesar de que ya se había iniciado por su propia voluntad el desalojo, faltando muy poco para culminar, las cuales fueron impugnadas por la parte adjudicataria, por lo que en tal sentido no se abstuvo de practicar la medida, dado que los documentos consignados no llenaban los requisitos exigidos por no ser documentos fehacientes.

Continúa la jueza exponiendo que su única función era trasladarse al sitio donde estaba situada la cosa objeto de la medida, proceder a notificar de la misión del Tribunal al ejecutado o a cualquiera que se encontrara en el lugar y levantar un acta que contuviese la descripción del acto, y fue lo que hizo en el mismo que son las results que son remitidas al Tribunal comitente, y que en todo momento les permitió a los poseedores precarios intervenir en el acto, los cuales estaban en cuenta de que la medida iba a ejecutarse, puesto que una de ellas era hija del demandado, y el bien en cuestión ya había sido embargado ejecutivamente, los cuales solicitaron 72 horas para desocupar, oponiéndose el adjudicatario a que se les concediera dicho lapso.

Que siempre tuvo como norte dar cumplimiento a la medida ordenada garantizando el debido proceso el derecho a la defensa y todo lo inherente al ser humano, y tanto fue así, que se hizo acompañar del Consejo de Protección del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui a los fines de garantizar los derechos a cualquier niño, niña o adolescente que se encontrara en el inmueble, y que no se abstuvo de suspender la medida dado que la prueba fehaciente que fue presentada estaba en copia simple.

Que al practicar la medida tenía la certeza de que el bien estaba bajo custodia y responsabilidad de una depositaria judicial, surgiéndole la duda de como alquiló el bien cuando la depositaria judicial lo debe resguardar como un buen padre de familia.

Igualmente, agregó que hubo falta de impulso procesal de las partes solicitantes de la revisión de la sentencia por ante la Sala Constitucional, por cuanto desde la fecha 17 de julio de 2006, la citada Sala Constitucional liberó oficios al Tribunal Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario y al Tribunal Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Diego Bautista Urbaneja de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, donde se les informó la anulación del auto dictado que ordenó la entrega material del inmueble rematado y los autos subsiguientes, evidenciándose desinterés en la actividad procesal de las partes para agilizar la decisión dictada, hecho que conllevaría a la extinción del proceso, por lo tanto, se pudiere estar en presencia de una perención.

Concluye acotando que no incurrió en error grotesco al no tramitar la oposición a la entrega material presentada por los terceros poseedores del mismo, ya que no hubo documento fehaciente y de fecha cierta que fundamentara tal actuación; por lo que dio estricto cumplimiento a lo encomendado por un juez de mayor grado, que lo impedía calificar, discutir e incumplir las órdenes de un juez de mayor jerarquía, acatando los autos subsiguientes, evidenciándose desinterés en la actividad procesal de las partes para agilizar la decisión dictada, hecho que conllevaría a la extinción del proceso, por lo tanto, se pudiere estar en presencia de una perención.

Concluye acotando que no incurrió en error grotesco al no tramitar la oposición a la entrega material presentada por los terceros poseedores del mismo, ya que no hubo documento fehaciente y de fecha cierta que fundamentara tal actuación; por lo que dio estricto cumplimiento a lo encomendado por un juez de mayor grado, que lo impedía calificar, discutir e incumplir las órdenes de un juez de mayor jerarquía, acatando los autos subsiguientes, evidenciándose desinterés en la actividad procesal de las partes para agilizar la decisión dictada, hecho que conllevaría a la extinción del proceso, por lo tanto, se pudiere estar en presencia de una perención.

Concluido el debate, los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiraron a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, la dispositiva del caso bajo análisis, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres de la tarde.

Siendo la hora para continuar con la presente audiencia, los jueces pasan a dictar el dispositivo en los términos siguientes:

Que por motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Inspectoría General de Tribunales, los alegatos expuestos ante ese organismo por la jueza Santa Susana Figueroa Cabello, los escritos presentados ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, así como los alegatos presentados en el presente acto de audiencia; este Tribunal Disciplinario Judicial, estima conveniente efectuar una relación sucinta de los motivos a considerar para pronunciarse sobre la dispositiva del presente caso:

Tal como fue señalado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la decisión del 16 de junio de 2006, antes referida, mediante la cual anuló el auto dictado por el Juzgado Noveno de Primera Instancia el 17 de enero de 2005, que ordenó la entrega del inmueble rematado y los autos subsiguientes, que la Jueza sometida a procedimiento, pese a las oposiciones que la fueron formuladas por los terceros poseedores, en su condición de arrendatarios del inmueble hipotecado, se abstuvo de tramitarla y procedió al desalojo de los mismos, basándose en lo preceptuado en los artículos 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil, relacionados con la suspensión de la comisión salvo los casos determinados por la ley, siendo que ese era precisamente uno de los casos exceptuados por la misma, dado que no procede la desocupación del inmueble por parte del tercero que interponga una oposición, pues si no estableciendo el dispositivo en el Código de Procedimiento Civil, la entrega material del bien rematado y adjudicado, por analogía debe aplicarse lo referido al embargo y el remate, en lo que tiene que ver con la desposesión del ejecutado, contenido en los artículos 370 numeral 2 y 546 eiusdem, según sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, números 1212 y 1015 del 19 de octubre del 2000 y 12 de junio del 2001, respectivamente, las cuales permiten al propietario del bien embargado, preventiva o ejecutivamente, oponerse al embargo; asimismo el referido artículo 546 consagra tal oposición el poseedor precario a nombre del ejecutado, o aquél que sólo tiene un derecho exigible sobre la cosa embargada, y así se ratificó el embargo, se debe respetar el derecho del tercero, aun en caso de remate, esto es, si el embargo ejecutivo, ni la entrega del bien en los casos de los artículos 528, 530 y 572 del mismo Código, conlleva a la desocupación del inmueble por parte del tercero que interponga una oposición; ya que la oposición del tercero del artículo 546 es al embargo, pero al ser una manifestación del derecho a la defensa debe ser aplicada a la entrega forzosa.

Es necesario resaltar también, que si bien el adjudicatario tenía derecho a que se le entregara el bien, conforme al artículo 572 ibidem, el cual prescribe que quien adquiere en remate, o es puesto por la vía de la entrega en posesión de la cosa determinada, que fue ordenada entregarse en el fallo, adquiere los derechos que tenía sobre la cosa el propietario o poseedor del bien, fueron dichos derechos principales accesorios o derivados; no obstante, no menos cierto es, y así lo ha señalado reiterada jurisprudencia de la mencionada Sala (vid. sentencia N° 372 del 11 de mayo de 2010), que los poseedores precarios tienen derecho a un debido proceso, con más razón en el caso de autos en el que éstos hicieron valer sendos contratos de arrendamiento suscritos previamente con el ejecutado, no pudiendo ser desalojados hasta que dichos instrumentos cesaran por causas legales, lo anterior a la luz de lo establecido en los artículos 1604 y 1605 del Código Civil, que establecen que aun cuando se exige la finca subsiste el arrendamiento durante el tiempo estipulado por las partes, si contiene un documento que tenga fecha cierta y de lo contrario, por el tiempo durante el cual se presumen hechos los arrendamientos en los que no se determine su duración, así, que al haberse opuesto los terceros a la ejecución de la medida, he de suspenderla y darle el trámite acordado a las oposiciones, remitiendo las mismas al Tribunal comitente donde se llevaba el proceso, para así otorgarle a los terceros, que no habían sido partes en el mismo, la oportunidad de ejercer las defensas correspondientes, ya que al actuar como lo hizo, al no suspender la medida, pudo ocasionar daños y perjuicios a los afectados quienes eran arrendatarios del inmueble desde hacía varios años, tanto ejerciendo el comercio como asentados en el mismo, por lo que no existe justificación alguna para que la sometida a procedimiento se abstuviere de tramitar las referidas oposiciones comportando su actuación una violación de normas de rango constitucional, tales

como los derechos a la defensa debido proceso y tutela judicial efectiva, ya que como se refirió anteriormente, ha debido suspender la entrega y tramitar las oposiciones para que el Tribunal de la causa se pronuncie sobre la legalidad o no de los contratos de arrendamiento, y si continuaban o no en posesión del inmueble y por cuanto tiempo, no estando en modo alguno autorizada a desecharlos por tratarse de copias simples, ya que constaba en autos que el inmueble hipotecado se encontraba en posesión de terceros, lo cual impedía que se ordenara la entrega, sin respetar los derechos de los mismos, es por ello que al no abstenerse de practicar la entrega a pesar de las oposiciones efectuadas incurrió en desconocimiento del proceso como instrumento para la realización de la justicia, conforme lo prevé el artículo 257 constitucional e implicó un error grosero tal como lo señala la citada sentencia, constituyendo falta disciplinaria que da lugar a suspensión, conforme lo prevé el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, norma hoy derogada, pero que se encontraba vigente para la fecha en que se cometió la falta disciplinaria. Así se declara.

En consecuencia, esta instancia Disciplinaria considera que la sanción aplicable es la SUSPENSIÓN, por la falta disciplinaria establecida en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, norma vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

Igualmente se deja constancia que se tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana Santa Susana Figuera Cabello, del cual no se desprende que haya sido objeto de sanción disciplinaria con anterioridad.

Por las razones anteriormente expuestas y dado que la ciudadana sometida a procedimiento se encuentra ejerciendo el cargo de Jueza Provisoria de Primera Instancia de Juicio 1º de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, este Tribunal disciplinario administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara: se suspende a la Jueza SANTA SUSANA FIGUERA CABELLO, por el término de noventa (90) días, sin goce de sueldo, como consecuencia legal de la comisión de la falta disciplinaria establecida en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la fecha en que se cometió el hecho irregular. Y así se decide.

**VI
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, así como también los documentos y pruebas recopiladas por la Inspección General de Tribunales y de las exposiciones de las partes en audiencia oral y pública, de fecha quince (15) de febrero de 2012, siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente de esa fecha, se observa:

En relación al primer alegato señalado por la jueza acusada de que todas las actuaciones que llevó a cabo, estuvieron ajustadas a la ley y en modo alguno violaron normas procesales, pues se circunscribió a cumplir en estricto cumplimiento con la comisión, estando ajena a las posibles irregularidades que pudieran haber existido en el procedimiento, ya que solo se le había enviado el Tribunal de la causa el mandamiento de ejecución junto con el oficio respectivo por lo que desconocía todas las actuaciones del procedimiento llevado por el tribunal de origen, y por lo tanto no estaba en conocimiento de que habían penosadas en el inmueble a entregar, es importante resaltar que en el mandamiento de ejecución, el cual consta en autos (folios 196 al 198, pieza 2), claramente expresaba que debería dejar constancia en el acta respectiva de todas y cada una de las personas que intervenían en el acto de la entrega, es decir partes, apoderados, abogados, asistentes, notificados, terceros incluyendo los auxiliares de justicia (depositarios, peritos, cerrajeros, camioneros y sus ayudantes, etc.) debidamente identificados con su cédula de identidad personal y el carácter con el cual actuaban, así como del costo que por concepto de honorarios, emolumentos, tasas, etc., pidieren cada uno de los auxiliares de justicia presentes en la misma. Que en la práctica de la entrega material deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los terceros. Que una vez cumplida la entrega material se servirá devolver, con la mayor brevedad posible, original con sus resultados.

Aunado a la salvedad expuesta en el mandamiento de ejecución esta Instancia considera importante resaltar la lectura de los artículos 237, 238 y 546 del Código de Procedimiento Civil, reguladores de la entrega material para la desposesión del bien ejecutado, se observa:

"Artículo 237: Ningún Juez comisionado podrá dejar de cumplir su comisión sino por nuevo decreto del comitente fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley".

"Artículo 238 El Juez comisionado debe limitarse a cumplir estrictamente su comisión, sin diferir o preterir de consultar al comitente sobre la inteligencia de dicha comisión".

"Artículo 546 Si al practicar el embargo, o después de practicado y hasta el día siguiente a la publicación del último cartel de remate, se presentare algún tercero alegando ser el tenedor legítimo de la cosa al Juez, aunque actúe por comisión, en el mismo acto, suspenderá el embargo si aquella se encontrare verdaderamente en su poder y presentare el opositor prueba fehaciente de la propiedad de la cosa por un acto jurídico válido. Pero si el ejecutante o el ejecutado se opusieren a su vez a la pretensión del tercero con otra prueba fehaciente, el Juez no suspenderá el embargo, y abrirá una articulación probatoria de ocho días sobre a quien debe ser atribuida la tenencia decidida al novero, sin conceder término de distancia" (Resaltado de este Tribunal)

El Tribunal considera aún cuando el ciudadano José Gregorio Flores tenía el derecho a que se le hiciera entrega del bien inmueble por haberle sido adjudicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 572 del Código de Procedimiento Civil, no es menos cierto que los ciudadanos que en calidad de arrendatarios se encontraban en posesión (precaria) también tenían derecho a que se les respetara el previo contrato de arrendamiento suscrito entre ellos y el ejecutado Pedro Isturide, no pudiéndosele desalojarles sin que su oposición fuera tramitada y se dilucidaran sus presuntos derechos por lo que mientras tanto tenían derecho a continuar gozando del bien hasta que el contrato culminara por causas legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 1604 y 1605 del Código Civil, en los que se establece que aun cuando se enajene la finca, subsistirá el arrendamiento

durante el plazo convenido, si consta en documento que tenga fecha cierta y de lo contrario, por el tiempo durante el cual se presumen hechos los arrendamientos en los que no se ha determinado su duración.

Al respecto, se señala en sentencia No.372 de fecha 11 de mayo de 2010, del Tribunal Supremo de Justicia, con relación a los derechos de los poseedores precarios lo siguiente:

Visto lo anterior, cuando se practica la "Entrega Forzosa", y los ocupantes o tenedores no lo son a nombre del ejecutado, ni mandatarios o empleados de éste sino, como en el caso de autos aquellos que debido al embargo, o a la entrega forzosa, venían menoscabados sus derechos de gozar, o usar el bien, de ejercer sobre él algún derecho de retención, se permite a quien alegue ser el propietario del bien, conforme al artículo 370.2 y 546 eiusdem, oponerse a la "Entrega Forzosa", de la misma manera al poseedor precario o, aquí que sólo tiene un derecho exigible sobre la cosa (artículo 546 eiusdem). Este derecho debe respetarse, aun en presencia de la "Entrega Forzosa", pues no procede la desocupación del inmueble por parte del tercero que interponga una oposición.

El respeto a los derechos del tercero, mientras no se dilucidan, evita que sean desocupados de los inmuebles, al ejecutarse éstas "Entregas Forzosa" y obliga al ejecutante, como causahabiente de los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble, así como de los derechos principales y accesorios, derivados, que sobre la cosa tenía el ejecutado a respetar los derechos del tercero y a hacerlos valer en un juicio correspondiente.

De tal manera, esta instancia considera que la jueza debió suspender la entrega material del bien y remitir al tribunal de origen las actuaciones de los terceros poseedores para que fuera tramitada, tal como lo establece el artículo 546 del Código de Procedimiento Civil, desconoció la normativa aplicable por cuanto en el caso sub iudice, la prueba fehaciente esta referida cuando se discute justo título de propiedad, que no era lo planteado pues no se discutía la titularidad del bien a entregar ni pretendían el animus domini, solo eran poseedores precarios, con comprobada posesión sobre el bien, incluso mucho de ellos con tenencia por varios años, por lo que no requerían demostrar la posesión con los documentos originales o copias certificadas de los contratos de arrendamiento, como la jueza alega, en tal sentido, por tales razones, aunado a la previsión expresa que señalada que debía salvaguardar los derechos de los terceros, como consta en el mandamiento de ejecución su actuación constituye causal suficiente para una sanción disciplinaria por desconocimiento de la ley. Así se decide.

Con relación al argumento esgrimido por la Jueza denunciada, según el cual se trasladó al sitio y levantó acta de fecha cinco (5) de abril de 2005, la cual consta en autos en los folios 251 al 258 y su vuelto, pieza 2, y procedió a notificar a todas las personas que se encontraban allí, dándole el derecho de palabra a los arrendatarios y a sus abogados, equiparándolo al derecho a la defensa como derecho fundamental, y cumplir así con sus alegatos de defensa, ya que solo ejecutó la medida en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de la causa, esta Instancia considera que el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva por parte del Estado es un derecho inviolable para todos los ciudadanos y no puede aducirse la jueza denunciada que bastaba con otorgarles el derecho de palabra en el acto de la entrega material del bien, para cumplir con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 26 y 49 de nuestra Carta Magna, y consecuencialmente proceder de una manera arbitraria a desalojarlos.

Al respecto, una importante dimensión de los principios aludidos se encuentra plasmada en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 26 Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles." "Artículo 49 El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas." (Subrayado del presente fallo)

Con relación a los mencionados principios constitucionales, esta Sala Constitucional en sentencia N° 757 del 05 de abril de 2006 (caso: "Darryn José Peña León"), sostuvo lo siguiente:

"El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos, distintos, primero, en el acceso a la Justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia" (González Pérez Jusus, El derecho a la tutela jurisdiccional, Madrid, Civitas, 1999, pp. 43-44).

En un sentido similar, esta Sala ha señalado que

"todas las personas llamadas a un proceso, o que de alguna otra manera intervengan en el mismo en la condición de partes, gozan del derecho y garantía constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido de tener igual acceso a la jurisdicción para su defensa, a que se respete el debido proceso, a que la controversia sea resuelta en un plazo razonable y a que, una vez dictada sentencia motivada, la misma se ejecute a los fines que se verifique la efectividad de sus pronunciamientos" (Sentencia N° 72/2001, del 26 de enero)

Asimismo, ha afirmado que

"El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257) En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o repeticiones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que

impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaura' (Sentencia 708/2001, de 10 de mayo)

Junto a lo anterior, puede decirse que la institución de la tutela judicial o jurisdiccional efectiva constituye un derecho-garantía (entendase un derecho junto a su correlativa garantía) base, de suma importancia, que ha de surtir sus efectos antes, durante y después de culminado el proceso, y que está constituido a su vez por otros derechos-garantías, algunos de los cuales también se desigaran en otros tantos.

Indudablemente, la lista de tales derechos es tan extensa que cualquier enunciación podría correr el indeseado riesgo de dejar alguno por fuera, lo cual nos limita en este caso a mencionar sólo algunos, específicamente los que más interesan a los efectos del presente asunto, a saber, el derecho al debido proceso, a la defensa y a ser juzgado con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley (artículo 49 numerales 1 y 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), los cuales, como se sabe, se encuentran en estrecha relación, incluso de género-especie, y que comprenden a su vez tantos derechos-garantías, entre los que se encuentra el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares, derecho sobre el cual se ha referido esta Sala (vid. ut supra) (...)

Con relación al debido proceso, la Sala de Casación Penal de este máximo Tribunal de la República, ha sostenido entre otras cosas, lo siguiente:

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanan todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso el del Juez Natural que suele regularse a su lado' (Sentencia N.º 106/2003, del 19 de marzo) -Resaltado del presente fallo-

Para Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett:

El derecho fundamental al debido proceso en materia penal constituye una limitación al poder punitivo del Estado, en cuanto comprende el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la legalidad, regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles, con miras a la protección de la libertad de las personas, o de otros derechos que puedan verse afectados. Las atitudes garantías configuran los siguientes principios medulares que, desde la perspectiva constitucional integran su núcleo esencial: 1.- Legalidad, 2.- Juez natural, 3.- Presunción de inocencia, 4.- Favorabilidad, 5.- Derecho a la defensa, 6.- Derecho a la asistencia de un abogado, 7.- Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, 8.- Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, 9.- Derecho a impugnar la sentencia condenatoria, 10.- Derecho a un proceso público, 11.- Derecho a presentar y controvertir pruebas' (Bernal Cuéllar, Jaime y Montealegre Lynett, Eduardo. El proceso penal. Cuarta edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, pp. 69 y 70).

Ahora bien, con relación específicamente al principio de legalidad procesal en el ámbito del debido proceso, puede sostenerse que aun cuando no es tarea sencilla exponer el contenido preciso de esta última institución, en virtud de la cantidad de derechos y garantías que acoge en su interior, sin embargo, tradicionalmente la idea del debido proceso se vincula al aforismo latino nulla poena sine iudicio legale, el cual expresa la dimensión procesal del principio de legalidad, es decir, la noción de sujeción del Estado y la sociedad a la Ley y, por ende, el obligatorio acatamiento por todos de las normas preexistentes y de un juicio legal para poder determinar la comisión de un hecho punible y la responsabilidad penal de una persona.

Así, según Borrego, 'el debido proceso nace y encuentra su mejor ambiente en el principio de legalidad procesal nulla poena sine iudicio, es decir, tiene que ver con la legalidad de las formas, de aquellas que se declaren esenciales para que exista un verdadero, auténtico y eficaz contradictorio y que a la persona condenada se le haya brindado la oportunidad de ejercer apropiadamente la defensa.' (Borrego, Carmelo. La Constitución y el proceso penal. Caracas, Livrosca, 2002, pp. 332') (Subrayado del presente fallo)

Con relación a la pretensión de la Jueza denunciada que no incurrió en error grotesco al ejecutar la entrega del bien, por cuanto dio estricto cumplimiento a lo encomendado por un juez de mayor jerarquía, que le impedía calificar, discutir e cumplir la comisión, este Tribunal observa de nuevo el desconocimiento a la ley aplicarla, ya que de la lectura del artículo 370, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se desprende,

Artículo 370: Los terceros podrán intervenir, o ser llamados a la causa pendiente entre otras personas, en los casos siguientes:

2° (. omisiss .) Si el tercero es solo un poseedor precario, a nombre del ejecutado, o si solo tiene un derecho exigible sobre la cosa embargada, podrá también hacer la oposición, a los fines previstos en el aparte único del artículo 546.

En vista de la decisión emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 16 de junio de 2006, en relación a la revisión constitucional incoada por los terceros poseedores, donde se declara HA LUGAR la solicitud de revisión y anula el auto dictado por el Tribunal Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario con Competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas, el diecisiete (17) de enero de 2005 que ordenó la entrega material del inmueble rematado y los actos subsiguientes, la cual consta en autos del folio 2 al folio 36 de la pieza 1, se concluye que la ciudadana Jueza incumplió su función de manera inexcusable, conforme a las exigencias constitucionales, establecidas como derechos y garantías sustanciales y procesales; por tales consideraciones, esta instancia disciplinaria declara que de acuerdo al criterio de la Sala Constitucional, el cual acogemos, la jueza incurrió en un error grotesco en cuanto a la interpretación de la Constitución, al seguir con la entrega material del bien a pesar de la oposición hecha por los terceros poseedores y proceder a su desalojo, infringiéndoles su derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Y así se decide.

Por otra parte, con relación al señalamiento realizado por la Jueza investigada sobre la falta de impulso procesal de las partes solicitantes de la revisión de la sentencia por ante la Sala Constitucional, por cuanto desde la fecha 17 de julio de 2006, la citada Sala Constitucional libro los oficios Nros. 062517 y 06251 (folios 222 y 223, pieza 1), al Tribunal Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario y Tribunal Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar y Diego Bautista Urbaneja de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, la jueza denunciada afirmó que solo el Tribunal Bancario lo recibió en su sede en fecha veinte (20) de julio de 2006, pero no ha habido ninguna actuación de los interesados sobre la decisión de la Sala y el oficio que respondió al Juzgado Ejecutor no había llegado, asegurando que con esto existe desinterés de las partes en el proceso, ya que no hubo actividad procesal para agilizar la decisión dictada ocasionando la preterición de la instancia; en razón de lo expuesto anteriormente, la paralización que hubo de la causa, conformó una inactividad de la parte obligada a impulsar el proceso lo que podría

comportar la extinción del proceso. De igual modo, el Tribunal considera que el alegato esgrimido por la denunciada, escapa del ámbito disciplinario que nos ocupa en la presente decisión, por lo tanto lo desestima por considerarlo impertinente. Así se declara.

En otro orden de ideas, cabe precisar que la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo de fecha dos (2) de agosto de 2010, solicitó la sanción de suspensión, al calificar jurídicamente el hecho de acuerdo a lo establecido en el ordinal 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por proceder con grave e inexcusable desconocimiento de la ley a juicio de la sala de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, a tal efecto se hace necesario aclarar que para poder aplicar una sanción por un hecho, no basta que ley lo declare como hecho ilícito sino que es necesario que la ley sea previa, anterior al hecho, con lo que se está declarando la irretroactividad de la ley penal, o sea que ella no puede aplicarse a hechos pasados, sino que debe aplicarse a hechos futuros. Igualmente, la irretroactividad de la ley penal solo podrá dejarse de lado cuando la ley posterior al hecho sea más favorable al reo.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 24 establece lo siguiente:

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evocadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o reas, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la reas.

En consecuencia, esta instancia disciplinaria fundamenta su decisión en lo preceptuado en nuestra Carta Magna y considera que en el caso bajo análisis no aplica el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ya que el hecho irregular sucedió en el año 2005, razón por la cual la sanción aplicable es la SUSPENSIÓN, por la falta disciplinaria establecida en el ordinal 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura por proceder con grave e inexcusable desconocimiento de la ley a juicio de la sala de la Corte Suprema de Justicia en conocimiento de la causa, disposición vigente para la fecha en que sucedió el hecho irregular, subsumible a lo preceptuado en el numeral 20 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, pero en esta nueva norma la falta es sancionada con la destitución del cargo equivalente a una mayor pena, por lo tanto, no procede su aplicación en debido acatamiento al principio de la no retroactividad de la ley. Y así se decide.

V DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, precedentemente expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara: SE SUSPENDE POR NOVENTA (90) DIAS SIN GOCE DE SUELDO a la ciudadana SANTA SUSANA FIGUERA CABELLO, titular de la cédula de identidad N.º 8.495.371, del cargo de Jueza Provisoria de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, así como de cualquier otro cargo que desempeñe dentro del Poder Judicial, por haber incurrido en infracción al proceder con error inexcusable e ignorancia de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, declarada por la sala del Tribunal Supremo de Justicia, previsto en el ordinal 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la fecha en que se cometió el hecho irregular. Así se declara.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que tengan conocimiento de la presente decisión. Infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui y a la Dirección Administrativa Regional de dicho estado.

Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de apelación ante este Tribunal, para ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Sala de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012). Años: 201º de la Independencia y 153º de la Federación.

Signature: NERIAN PACHECO ALVAREZ, Juez Presidente
Signature: JACQUELINE ROSA MARINO, Jueza
Signature: CARLOS MEDINA ROJAS, Juez Ponente
Signature: RAQUEL SUE GONZÁLEZ, Secretaria

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.913
Caracas, miércoles 2 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.